



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
RAMA JUDICIAL
RIONEGRO ANT, FEBRERO 24 DE 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANADO	FIJADO	OBJETO
VERBAL RAD. 2020	FORTUNATO HERNANDEZ SANCHEZ	CONSORCIO PUENTES 2015	25/02/2022	TRASLADO POR 5 DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

Medellín, 17 de Septiembre de 2020

Señora
JENNY QUIROZ VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y TRANSPORTES FORMACK S.A.S.

DEMANDADO: INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A - EN REORGANIZACIÓN -Y CONSORCIO PUENTES 2015

RADICADO: 056154003001-2020-00080-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.778.236 y Tarjeta Profesional No. 139.136, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: 811.006.779-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR ENRIQUE CORTÉS PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.669.635 y también como apoderado del **CORSOCIO PUENTES 2015** según poder que me fuere otorgado por su representante legal, el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.901.156 procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

PRIMERO: No se trata de un hecho sino de una manifestación declarativa que hace la apoderada del demandante, sobre una descripción de un vehículo y sus características técnicas. Al respecto nos estaremos a la prueba que se presente en el proceso.

SEGUNDO: Otra vez la apoderada hace alusión a una manifestación del demandante en el proceso. Al respecto debo indicar que el **CONSORCIO PUENTES 2015** ejecutó, para el Municipio de Rionegro el contrato cuyo objeto fue “...*Construcción de los Puentes Peatonales y Obras Complementarias en el Sector los Colegios y en el Sector Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro...*”, según consta en el contrato de obra pública anexo al expediente fecha el 13 de mayo de 2015 y el cual fue ejecutado y recibido por el Municipio de Rionegro a entera satisfacción y sin observaciones de ninguna índole.

TERCERO: No se trata propiamente de un hecho, pues estamos frente a otra manifestación del “...*señor Fortunato Hernández Sánchez...*”, la cual deberá ser probada a lo largo del proceso y nos atendremos a la prueba legalmente aportada.

CUARTO: No se trata de un hecho. Nos atendremos a la prueba aportada de acuerdo con los cánones legales al presente plenario y a ello nos atendremos.

QUINTO: No nos consta, tal hecho deberá ser probado.

SEXTO: No nos consta y nos atendremos a la prueba que se produzca en este proceso.

SEPTIMO: No nos consta. No se trata de un hecho y estaremos sujetos a la prueba en el proceso.

OCTAVO: No se trata propiamente de un hecho. Debe acreditarse.

NOVENO: No se trata de un hecho. Otra vez aparece una declaración, “...*arguye mi mandante...*”, la cual debe ser probada en el proceso.

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

DECIMO: No se trata de un hecho. Son afirmaciones y declaraciones subjetivas que deben ser probadas en el proceso por lo tanto no nos consta.

DECIMO PRIMERO: No se trata de un hecho. Son afirmaciones y declaraciones subjetivas que deben ser probadas en el proceso por lo tanto no nos consta

DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO: No se trata propiamente de hechos, sino de una cita descontextualizada de manifestaciones de la Corte Suprema, según la demandante. Lo demás debe ser probado en el proceso.

DECIMO CUARTO: No nos consta, pues se trata de un hecho se trata de afirmaciones y opiniones de la demandante, las cuales, si son ciertas, deberán ser objeto de prueba.

DECIMO QUINTO: No nos consta y se trata otra vez de una afirmación que hace la apoderada de la parte demandante de un relato que le hiciera el demandante Fortunato Hernández Sánchez. Nos atendremos a la prueba.

DECIMO SEXTO: No nos consta, nuevamente se trata propiamente de un hecho, pues reitera la apoderada del demandante que “...*me manifiesta el señor Fortunato Hernández Sánchez...*”, dicha manifestación debe ser probada en el proceso.

DECIMO SÉPTIMO: No nos consta, no se trata de un hecho. De igual manera se trata de una indicación o manifestación del señor Fortunato Hernández Sánchez, representado por la abogada en esta demanda “...*me indica el señor Fortunato Hernández Sánchez...*”. Manifestación que deberá ser probada.

DÉCIMO OCTAVO: No nos consta, no se trata de un hecho, sino de una manifestación o declaración, cuando en la demanda se dice que “...*me hace alusión el señor Fortunato Hernández Sanchez...*”. Declaración o manifestación esta que se debe probar en el proceso.

DÉCIMO NOVENO: No nos consta, no se trata de un hecho, sino de una afirmación, la cual debe ser probada.

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

VIGESIMO: Es cierto según lo probado en el expediente.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA mediante respuesta de fecha 18 de Marzo de 2018; objeta su solicitud, en razón a que no se cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Lo anterior, en razón de que existieron indicios dentro del trámite contravencional que indica que el hecho ocurrió por culpa de la víctima, además de existir sendas contradicciones en los testimonio que se practicaron dentro del trámite.

Debe tenerse en cuenta que las autoridades de tránsito no son las autoridades competentes para declarar responsabilidad civil sino únicamente contravencional.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto el demandante el día 14 de Marzo de 2018, teniendo en cuenta la objeción a la solicitud presentada, presentó el recurso de reconsideración a fin de que la decisión inicial sea modificada.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, el día 12 de Abril de 2018, envía la respuesta al recurso de reconsideración presentado, pero allí reitera los argumentos de objeción expuestos en la contestación inicial.

Lo anterior, atendiendo específicamente que existieron indicios dentro del trámite contravencional que el hecho ocurrió por culpa de la víctima, además de existir sendas contradicciones en los testimonios que se practicaron dentro del trámite.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto, no es un hecho, este hecho contiene aseveraciones subjetivas del demandante respecto de las causas de la ocurrencia del accidente los cuales son objeto de litigio en el presente proceso.

VIGESIMO QUINTO: No nos consta me atengo a lo que se pruebe

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

VIGESIMO SEXTO: No nos consta me atengo a lo que se pruebe

VIGESIMO SEPTIMO No es cierto, no es un hecho, este contiene afirmaciones subjetivas del demandante en relación a las causas de del accidente las cuales son objeto de litigio en el presente proceso.

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

La consecuencia lógica de la excepción precedente, es la no presencia del nexo causal, entre el hecho y el daño que alega el demandante.

Frente al nexo causal, la excepción tercera del Consejo de Estado,

“... Frente al nexo causal, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de noviembre 2002, con radicación número 05001-23-24-000-1993-0288-01 (13.818) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez dijo:

“El elemento de responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que

normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicado en la Sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones, o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación...”

En el material probatorio anexo al proceso por parte del demandante se observa que el conductor del vehículo a que hace alusión la demanda de placas TVA376, actuó imprudentemente, desatendiendo las señales al que le hicieron los funcionarios del Consorcio Puentes 2015, quienes ejecutaban una Obra Pública para el Municipio de Rionegro, además de que era un hecho notorio que sobre la vía se estaba ejecutando una obra de gran magnitud, como es la construcción de un puente sobre una vía. La conducta irresponsable y poco previsiva del conductor del vehículo al transitar a alta velocidad y sin tomar las precauciones necesarias para proteger su vida y la del

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

vehículo, tuvo influencia directa en el resultado dañoso, influyo necesariamente en el resultado y, por ende, se rompe el nexo de causalidad.

Resulta obvio que hoy en día las obras públicas tienen unos controles de calidad y una restricciones que les imponen las entidades públicas, dada la trascendencia de la obra no solo los propios funcionarios del municipio de Rionegro, sino también las diferentes interventorías que ejercen una estricta labor de supervisión dadas las implicaciones para la comunidad en general, y es así como se probará en el plenario que el **CONSORCIO PUENTES 2015** ejecutó la obra pública sin llamados de atención y sin observaciones ni glosas de los exigentes entes de control y las obras fueron recibidas dentro del plazo indicado y bajo las especificaciones técnicas contratadas. Se trata de dos actividades peligrosas, no solamente de quien ejecuta una obra pública en vías públicas, sino también de quien conduce un vehículo, igualmente a no dudarlo ejerce una actividad peligrosa y debe tomar todas las precauciones necesarias y manejo responsable.

En tal sentido, manifiesto que me opongo a todas las pretensiones de la demanda

3. ACAPITE DE PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se absolverá el demandante **FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y el representante legal de la Sociedad **TRANSPORTES FORMACK S.A.S.**, de acuerdo a interrogatorio que presentaré en el momento de la diligencia.

2. DECLARACION DE PARTE

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

Acorde lo permite el artículo 165 del C.G. del P, solicito se conceda formular interrogatorio de parte a mis poderdantes.

3. TESTIGOS

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOMBRE	Diego Osorio Vanegas
CÉDULA	15444534
DOMICILIO	Calle 33 No. 30 – 40, Marinilla Antioquia
CARGO	Residente De Seguridad y Salud En El Trabajo

El señor Diego Osorio Vanegas fue el encargado de plasmar toda la señalización de la obra Puentes 2015, y en los lugares donde no podían instalarla, inmediatamente establecía el protocolo a seguir para la mitigación de accidentes, en el ejercicio de sus funciones el señor Diego Osorio realizó:

1. Informe socioambiental del mes de septiembre. (Prueba # 15)
2. Informe descriptivo de incidente de tránsito. (Prueba # 11)
3. Ejecutó el Plan de Manejo de Tránsito. (Prueba # 10)
4. Tomó todas las fotografías que se anexan como pruebas.

En tal sentido, el señor Diego Osorio rendir testimonio sobre sus funciones ya señaladas y las ocurrencias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos el día del accidente.

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

Virley Andrés Duque García

CÉDULA **1007358128**

DOMICILIO **Villas del Ensueño, Marinilla Antioquia**

CARGO **Pare y Siga**

Testigo presencial de los hechos objeto de la demanda, especialmente sobre la imprudencia del conductor del vehículo e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sucedidas el día del accidente.

NATHALY GRISALES PINO

CÉDULA **43910940**

DOMICILIO **Calle 32 A No 30 B 20, Rionegro Antioquia**

CARGO **Ingeniera Ambiental**

Sobre los hechos que ocurrieron cuando se estaba ejecutando la obra pública, y especialmente sobre la imprudencia del conductor del vehículo con placas TVA 730.

En el ejercicio de sus funciones la señora Nathaly Grisales realizó:

5. Informe socioambiental del mes de septiembre. (Prueba # 15)
6. Informe descriptivo de incidente de tránsito. (Prueba # 12)
7. Ejecutó el Plan de Manejo de Tránsito. (Prueba # 10)

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

8. Tomó todas las fotografías que se anexan como pruebas.

LUIS GUILLERMO VÉLEZ

CÉDULA **70049676**

DOMICILIO **Kilometro 5, vía la Ceja Rionegro, Parcelación el Yarumo, casa 245.**

CARGO **Director de obra**

Sobre los hechos que ocurrieron cuando se estaba ejecutando la obra pública, y especialmente sobre la imprudencia del conductor del vehículo con placas TVA 730.

DIANA PATRICIA HOYOS VERGARA

CÉDULA **21481764**

DOMICILIO **Carrera 30 B # 23-38, Marinilla Antioquia**

CARGO **Ingeniera Civil**

Sobre los hechos que ocurrieron cuando se estaba ejecutando la obra pública. Además sobre el cumplimiento de las cláusulas del contrato de obra pública.

DOCUMENTALES

(ANEXO FOTOGRAFICO) DOCUMENTALES

Las fechas de captura de cada fotografía se encuentran en el lado derecho de cada una y fueron tomadas por el señor Diego Osorio Vanegas.

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS & ASOCIADOS



Información del archivo

Nombre de archivo
FOTOS 40 (1)

Fecha de captura

13	septiembre	2015
1	02	p. m.

Tamaño
3,2 MB

Dimensiones
4000 x 3000

Foto
1/160 seg f/8,9 8,2 mm

ISO
80

Dispositivo
KODAK EASYSHARE M530 Digital Camera

Ruta de acceso de la carpeta
C:\Users\ctiban\Downloads

Carpeta con fotos y videos
Este equipo

Ilustración 1: Control de Vehículos grandes para el paso de la "obra falsa", en vigilancia de un agente de tránsito, fecha de captura: 13 de septiembre de 2015



Nombre de archivo
FOTO 1

Fecha de captura

13	septiembre	2015
2	54	p. m.

Tamaño
2,3 MB

Dimensiones
4000 x 3000

Foto
1/250 seg f/8 6,5 mm

ISO
80

Dispositivo
KODAK EASYSHARE M530 Digital Camera

Ruta de acceso de la carpeta
Este equipo

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS



Nombre de archivo

FOTO 7

Fecha de captura

14	septiembre	2015
----	------------	------

7	17	a. m.
---	----	-------

Tamaño

1,8 MB

Dimensiones

3000 x 4000

Foto

1/250 seg f/3,9 10,1 mm

ISO

80

Dispositivo

KODAK EASYSHARE M530 Digital Camera

Ruta de acceso de la carpeta

D:\FOTOS CHOQUE TRACTO CAMION

Carpeta con fotos y videos

TOSHIBA (D:)

Ilustración 4 Paso de vehículos grandes a una velocidad muy baja

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS



Nombre de archivo
FOTO 10

Fecha de captura

14	septiembre	2015
7	27	a. m.

Tamaño
2,3 MB

Dimensiones
4000 x 3000

Foto
1/200 seg f/8 6,5 mm

ISO
80

Nombre de archivo
FOTO 42

Fecha de captura

14	septiembre	2015
----	------------	------

Nombre de archivo
FOTO 14

Fecha de captura

14	septiembre	2015
12	15	p. m.

Tamaño
3,4 MB

Dimensiones
4000 x 3000

Foto
1/250 seg f/8 6,5 mm

ISO
80

Dispositivo
KODAK EASYSHARE M530 Digital Camera

Ruta de acceso de la carpeta
D:\FOTOS CHOQUE TRACTO CAMION

Carpeta con fotos y videos
TOSHIBA (D:)



Ilustración 7

Ilustración 7 Accidente – Foto frontal vehículo TVA 376

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

DEMÁS PRUEBAS DOCUMENTALES

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN.**
- Poderes
- Correo electrónico de la ASEGURADORA
- Respuesta dada por la ASEGURADORA
- Recurso de reconsideración dado por la ASEGURADORA
- Contrato publico obra PUNTES 2015.
- Otro si al contrato público de obra
- Contrato de Interventoría.
- Acuerdo CONSORCIAL PUENTES 2015
- Acta de liquidación del contrato PUENTES 2015.
- Plan manejo de transito 2015.
- Informe descriptivo del incidente ocurrido
- Declaracion escrita de VIRLEY ANDRES
- Informe socio ambiental
- Póliza de cumplimiento CONFIANZA
- Póliza de responsabilidad civil
- Registro de obra Andamios y Encofrados
- Póliza y cotización de Andamios

V. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

I. NOTIFICACIONES

INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN y el CONSORCIO PUENTES 2015 su Representante Legal y su apoderado, en la Carrera 43A # 1sur – 100, Oficina 1001. Edificio Sudameris. Medellín, Colombia. Teléfono: 268-98-84, correo electrónico: contabilidad@ingetierrasdecolombia.com

ASESORES ADMINISTRATIVOS ABOGADOS
&
ASOCIADOS

APODERADO: En la carrera 30 NO 10 C 228 ofician 841 de Medellín, correos electrónicos arayobueno@gmail.com, gcardenasg@une.net.co , cel 3002339834

Atentamente,



DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO
T.P 139.136 del C.S.J

PODER CONSORCIO PUENTE x CAMARA DE COMERCIO AG x merge pdf - Buscar con Google x PDF Mergy - Merge PDF files x PDF Mergy - WebApp to me x +

mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=d791d752ab&as=d-0.1&permmsgid=msg-f16780972348745001&th=1749cb20659276b9&view=att&disp=inline&realatid=f_kf6z3dp00

Redactar

Recibidos 186

- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Papelera
- Categorías
 - [imap]/Sent
 - COOPERATIVA JFK
 - Correo electrónico no d...

Meet

- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Inicia sesión

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google.

PODER CONSORCIO PUENTES 2015

Contabilidad <contabilidad@ingenieriasdecolombia.com>
para mí, gordenesg

PS:

Ingenierías de Colombia S.A.
Teléfono 562 56 00 ext. 120

PODER DIEGO JAVI...

Responder Responder a todos Reenviar

10:41 a.m.
jueves
21/09/2021

Mostrar todo X

Medellín, 17 de Septiembre de 2020

Señora

JENNY QUIROZ VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

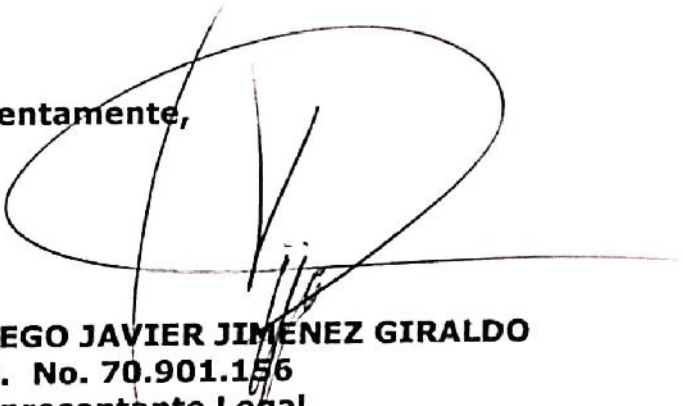
E.S.D.

RADICACIÓN:	056154003001-2020-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y TRANSPORTES FORMACK S.A.S.
DEMANDADO:	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A - EN REORGANIZACIÓN -Y CONSORCIO PUENTES 2015
ASUNTO:	PODER - CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO , identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, actuando como representante legal del **CONSORCIO PUENTES 2015** , manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie su firma, mayor edad, vecino de la ciudad de Medellín, portador de la tarjeta profesional número 139.136 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico (arayobueno@gmail.com), para que ejerza la defensa de la Sociedad que represento, en el proceso citado en la referencia. Además, para que cite en Llamamiento en Garantía a la Sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A -**.

El apoderado **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**, queda ampliamente facultado para todo lo relacionado con el poder que se otorga en especial para notificarse del mismo, reclamar las copias de los traslados, contestar la demanda, solicitar pruebas, asistir a las audiencias del caso, pudiendo también efectuar llamamiento en garantía, conciliar, transigir, recibir, sustituir, tachar de falsedad y demás actos que impliquen disposición del derecho litigioso sin que en ningún momento pueda predicarse que carece de facultades para el efecto.

Atentamente,



DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
CC. No. 70.901.156
Representante Legal
CONSORCIO PUENTES 2015

Acepto el poder,

DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO
CC. No. 71.778.236
T.P. No. 139.136 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGETIERRAS DE COLOMBIA S A EN REORGANIZACION
Nit: 811.006.779-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01951671
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532 I
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@ingetierrasdecolombia.com
Teléfono comercial 1: 4270828
Teléfono comercial 2: 5625600
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532 I
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingetierrasdecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 4270828
Teléfono para notificación 2: 5625600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2111 del 10 de septiembre de 1996 de Notaría Única de Rionegro (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2009, con el No. 01349376 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGETIERRAS DE COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1184 del 11 de diciembre de 2003 de Notaría Única de Marinilla (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2009, con el No. 01349380 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INGETIERRAS DE COLOMBIA LIMITADA a INGETIERRAS DE COLOMBIA S A EN REORGANIZACION.

Que por Escritura Pública No. 110 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia), del 23 de enero de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349385 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Marinilla (Antioquia), al municipio de: Rionegro (Antioquia).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2011 de la Notaría única de Marinilla (Antioquia), del 30 de octubre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349388 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Rionegro (Antioquia), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 1184 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia), del 11 de diciembre de 2003, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 1349380 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0527 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 110013103037201900303 de: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA SA, CENTRAL INTEGRADORA DE TRANSPORTES LA CEJA, Contra: INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACION, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 con el No. 00183668 del libro VIII.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que mediante Auto No. 430-022487 del 02 de diciembre de 2010, inscrito el 15 de diciembre de 2010 bajo el No. 00000617 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante aviso de la Superintendencia de Sociedades del 06 de diciembre de 2010, comunico que mediante auto número 430-022487, inscrito el 15 de diciembre de 2010 bajo el No. 00000617 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización de la sociedad de la referencia:

Nombre: Documento de Identificación
Juan Guillermo Valencia Ochoa 8.266.921
Dirección del promotor:
Carrera 48 No. 16 sur 43 oficina 103 - Medellín
Teléfono(s) y/o fax del promotor:
3133904 - 3133661
Correo electrónico: juanv8a@epm.net.co

CERTIFICA:

Que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante auto No. 430-003874 del 27 de abril de 2012, inscrito el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 00001470 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de diciembre de 2048.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El ejercicio de las actividades comerciales relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero, movimiento de tierras, y construcción de obras civiles y los que comprende los siguientes puntos: Diseño estructural, elaboración de planos y construcciones, realización de estudios a cerca de materiales, tiempo invertido y costos, suministrar y dirigir la ejecución de las obras, participar en licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, trazados y construcción de zonas y vías urbanas, y rurales, gerencia, promoción y venta de proyectos de obras y administración de obras, planeación de obras urbanas, regionales y nacionales, compraventa de bienes muebles e inmuebles, loteo de inmuebles, realización y comercialización de lotes y de vivienda construida o sobre planos, urbanización de inmuebles, construcción y comercialización de los mismos, arrendamiento de maquinaria y prestación de servicio de movimiento .De tierras, la exploración y explotación minera y comercialización de los productos extraídos, igualmente la producción venta y comercialización de prefabricados. En relación con el objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, permutar toda clase de muebles e inmuebles, lo mismo que hipotecar los segundos o dar en prenda los primeros, tomar o dar dinero en préstamo celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras los contratos que fueren necesarios para la buena marcha y protección de los recursos puestos para la actividad productora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.700.000.000,00
No. de acciones : 340.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.700.000.000,00
No. de acciones : 340.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 42 del 24 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 con el No. 02392022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cortes Perez Hector Enrique	C.C. No. 000000071669635

Mediante Acta No. 46 del 29 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018 con el No. 02406979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Robledo Clavijo	C.C. No. 000000008210964

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

Gustavo

Que por Documento Privado sin núm. del 22 de julio de 2019, inscrito el 29 de Julio de 2019, bajo el No. 02490813 del libro IX, Robledo Clavijo Gustavo renunció al cargo de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Perez Pelaez Jorge Leon	C.C. No. 000000008249630
Segundo Renglon	Robledo Clavijo Gustavo	C.C. No. 000000008210964
Tercer Renglon	Muñoz Arbelaez Jorge Eduardo	C.C. No. 000000008295039

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Calle Mora Paola Andrea	C.C. No. 000000039192141
Segundo Renglon	Robledo Perdomo Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000071697129
Tercer Renglon	Vanegas Serrano Luis Felipe	C.C. No. 000001152210688

Mediante Acta No. 44 del 4 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2018 con el No. 02375319 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Robledo Clavijo	C.C. No. 000000008210964
-----------------	-----------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gustavo

Tercer Renglon	Muñoz Arbelaez Jorge Eduardo	C.C. No. 000000008295039
----------------	---------------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Robledo Perdomo Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000071697129
Tercer Renglon	Vanegas Serrano Luis Felipe	C.C. No. 000001152210688

Mediante Acta No. 45 del 8 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397388 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Perez Pelaez Jorge Leon	C.C. No. 000000008249630

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Mora Paola Andrea	C.C. No. 000000039192141

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 10 de Julio de 2019 bajo el No. 02484604 del libro IX, Muñoz Arbelaez Jorge Eduardo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva tercer renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de julio de 2019 bajo el No. 02487593 del libro IX, Calle Mora Paola Andrea renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva primer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de julio de 2019 bajo el No. 02487598 del libro IX, Pérez Peláez Jorge León renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva primer renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487601 del libro IX, Robledo Clavijo Gustavo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva segundo renglón principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487603 del libro IX, Robledo Perdomo Gustavo Adolfo renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva segundo renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 02 de julio de 2019, inscrito el 18 de Julio de 2019 bajo el No. 02487609 del libro IX, Vanegas Serrano Luis Felipe renunció al cargo de miembro de la Junta Directiva tercer renglón suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 1 del 12 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2019 con el No. 02523861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Echeverri Marulanda Doralba	C.C. No. 000000041893839 T.P. No. 59580 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 606 del 19 de junio de 2001 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia)
E. P. No. 1184 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)
E. P. No. 580 del 12 de mayo de 2005 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)
E. P. No. 672 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)
E. P. No. 110 del 23 de enero de 2007 de la Notaría 2 de Rionegro (Antioquia)
E. P. No. 908 del 6 de junio de 2008 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)
E. P. No. 2011 del 30 de octubre de 2009 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia)

INSCRIPCIÓN

01349379 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349380 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349381 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349383 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349385 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349387 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
01349388 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 0811, 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INGETIERRAS DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01951759

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Dorado No. 68 C 61 Of 532 1
Municipio: Bogotá D.C.

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 22487 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00119898 DEL LIBRO VIII EL LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-003874 DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2012 CON EL NO. 00128954 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 21 de diciembre de 2008, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18**

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35,174,831,130

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 14:49:18

Recibo No. AA20981205

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209812056890D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Medellín, 17 de Septiembre de 2020

Señora
JENNY QUIROZ VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E.S.D.

RADICACIÓN:	056154003001-2020-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y TRANSPORTES FORMACK S.A.S.
DEMANDADO:	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A - EN REORGANIZACIÓN -Y CONSORCIO PUENTES 2015
ASUNTO:	PODER - CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

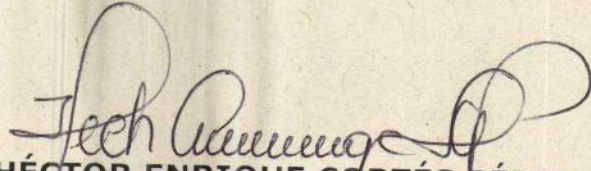
HÉCTOR ENRIQUE CORTÉS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, actuando como representante legal de **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, según lo disponen los estatutos sociales y tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que obra en el expediente, manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie su firma, mayor edad, vecino de la ciudad de Medellín, portador de la tarjeta profesional número 139.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de la Sociedad que represento, en el proceso citado en la referencia. Además, para que cite



en Llamamiento en Garantía a la Sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A -**.

El apoderado **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**, queda ampliamente facultado para todo lo relacionado con el poder que se otorga en especial para notificarse del mismo, reclamar las copias de los traslados, contestar la demanda, solicitar pruebas, asistir a las audiencias del caso, pudiendo también efectuar llamamiento en garantía, conciliar, transigir, recibir, sustituir, tachar de falsedad y demás actos que impliquen disposición del derecho litigioso sin que en ningún momento pueda predicarse que carece de facultades para el efecto.

Atentamente,



HÉCTOR ENRIQUE CORTÉS PÉREZ

CC. No. 71.669.635

Representante Legal

INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN

Acepto el poder,

DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO

CC. No. 71.778.236

T.P. No. 139.136 del C. S. de la J.

RV: Consorcio Puentes 2015 - Póliza responsabilidad civil 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

1 mensaje

Diana Patricia Hoyos Vergara <presupuestos@ingetierrasdecolombia.com>
Para: Archivo Ingetierras <archivo@ingetierrasdecolombia.com>

12 de abril de 2018 a las 09:18

De: Maryuleidy García Alzate <contabilidad@ingetierrasdecolombia.com>

Enviado: jueves, 12 de abril de 2018 9:09 a. m.

Para: Daniela Sánchez; Diana Hoyos; EDUARDO RIOS GORALDO

Asunto: Fwd: Consorcio Puentes 2015 - Póliza responsabilidad civil 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

----- Mensaje reenviado -----

De: **Ivonne Gissel Cardona Ardila** <ICardona@confianza.com.co>

Fecha: 12 de abril de 2018, 8:53

Asunto: RE: Consorcio Puentes 2015 - Póliza responsabilidad civil 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

Para: "jortega@cmorichal.com" <jortega@cmorichal.com>, "calidad@ingetierrasdecolombia.com" <calidad@ingetierrasdecolombia.com>, "contabilidad@ingetierrasdecolombia.com" <contabilidad@ingetierrasdecolombia.com>

Cc: Óscar López - Vision Agencia de Seguros <ovision@une.net.co>, Maria Eugenia Quiroz Zapata <MQuiroz@confianza.com.co>

Estimados señores, buen día

Me permito acompañar para su conocimiento solicitud de reconsideración presentada por la apoderada del señor Fortunato Hernández Sánchez, y respuesta de la Aseguradora.

Les pedimos el favor de indicarnos cuándo podríamos reunirnos para estudiar este caso, puesto que sin contar con ninguna respuesta por parte de ustedes, consideramos que habría responsabilidad civil del Consorcio, teniendo en cuenta que a los daños causados con la actividad de la construcción se les aplica un régimen objetivo, que únicamente admite como causal de exoneración una causa extraña (fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

Cordialmente,



Ivonne Gissel Cardona Ardila
Abogada de Responsabilidad Civil
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

confianza.com.co

De: Ivonne Gissel Cardona Ardila

Enviado el: lunes, 5 de marzo de 2018 3:36 p. m.

Para: jortega@cmorichal.com; calidad@ingetierrasdecolombia.com

CC: Óscar López - Vision Agencia de Seguros <ovision@une.net.co>; Maria Eugenia Quiroz Zapata <MQuiroz@confianza.com.co>

Asunto: Consorcio Puentes 2015 - Póliza responsabilidad civil 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

Señores

CONSORCIO PUENTES 2015

E. S. D.

Respetados señores, buena tarde

Me permito remitir para su conocimiento (ver enlace de Dropbox abajo) reclamación presentada a esta Aseguradora por parte de la apoderada del señor Fortunato Hernández Sánchez, propietario del tractocamión de placas TVA 376, afectado en los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2015 en la vía Los Sauces sitio conocido como Glorieta 4 Esquinas jurisdicción del Municipio de Rionegro, como consecuencia de la caída de un puente metálico peatonal en construcción sobre la cabina del vehículo. El valor reclamado asciende a \$77'499.987.

Igualmente, adjunto objeción enviada por la Aseguradora.

Frente a nuestra objeción, seguramente la apoderada presentará solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito previo para demandar, tanto en contra del Consorcio como de la Aseguradora, razón por la cual, sugerimos la realización de una reunión para revisar el caso y las pruebas que reposan en su poder.

Agradeceríamos indicarnos 2 fechas probables para realizar esta reunión, y el lugar en el que se llevaría a cabo.

Cordialmente,



Hola:

Ivonne Cardona (bonivonne81@hotmail.com) te invitó a ver el archivo

“**Reclamación.zip**” en Dropbox.

Ver el archivo

¡Disfruta!

El equipo de Dropbox



Ivonne Gissel Cardona Ardila
Abogada de Responsabilidad Civil
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

----- Mensaje reenviado -----

From: Ivonne Gissel Cardona Ardila <ICardona@confianza.com.co>

To: "'luisa.aristizabal@outlook.com'" <luisa.aristizabal@outlook.com>

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 12 Apr 2018 13:46:48 +0000

Subject: RE: Póliza responsabilidad civil extracontractual 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

Doctora

Luisa Fernanda Aristizábal Rivera

Apoderada del señor Fortunato Hernández Sánchez

Carrera 52 No. 43 – 36 – Oficina 120 – Centro Comercial Electrónica La Estación

Teléfono: 3117238526

luisa.aristizabal@outlook.com

Medellín

De la manera más atenta, remito por este medio respuesta formal de Seguros Confianza S.A. que también será radicada en físico.

Cordialmente,



Ivonne Gissel Cardona Ardila
Abogada de Responsabilidad Civil
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

confianza.com.co

De: Ivonne Gissel Cardona Ardila

Enviado el: viernes, 2 de marzo de 2018 4:43 p. m.

Para: luisa.aristizabal@outlook.com

Asunto: Póliza responsabilidad civil extracontractual 05 RE006826 – Evento del 14/09/2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces - Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376

Doctora

Luisa Fernanda Aristizábal Rivera

Apoderada del señor Fortunato Hernández Sánchez

Carrera 52 No. 43 – 36 – Oficina 120 – Centro Comercial Electrónica La Estación

Teléfono: 3117238526

luisa.aristizabal@outlook.com

Medellín

De la manera más atenta, remito por este medio respuesta formal de Seguros Confianza S.A. que también será radicada en físico.

Cordialmente,



CONFIANZA

 **Swiss Re**
Corporate Solutions

Ivonne Gissel Cardona Ardila

Abogada de Responsabilidad Civil

Calle 82 No. 11-37, Piso 7

Bogotá, Colombia

Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

confianza.com.co

--

MARYULEIDY GARCIA
Contadora

----- Mensaje reenviado -----

From:
To:
Cc:
Bcc:
Date:
Subject:

3 archivos adjuntos

 **image1333.pdf**
10000K

 **RC-R-2569.pdf**
2246K

 **noname.eml**
1K

Luisa Aristizábal Rivera
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

Señores

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA
E. S. D.

Reclamante:	Fortunato Hernández Sánchez
Placa:	TVA 376
Asegurado:	Consortio Puentes 2015
Nit.	900.834.477 - 3
Póliza:	RE006826
Certificado:	RE013956
Proceso:	Reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto:	Recurso de Reconsideración



LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL RIVERA, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1'036.933.740 expedida en Rionegro y portadora de la Tarjeta Profesional N° 219.855 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial del señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'813.379 expedida en Ibagué - Tolima, quien obra en nombre propio y en su carácter de Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S., con Nit. 800.070.942 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, por medio de la presente, me permito formular reclamación directa de perjuicios materiales en su distinta manifestación de daño emergente y lucro cesante, provenientes de una RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en contra del CONSORCIO PUENTES 2015, identificada con Nit. 900.834.477 - 3, cuyo representante legal es el señor DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Rionegro, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'901.156, la misma que se encuentra conformada por las Sociedades CONSTRUCTORA MORICHAL, identificada con Nit. 811.026.191 - 3, con domicilio principal en el municipio de Medellín, representada legalmente por el señor HUGO HERNÁN SALAZAR VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 3'439.644 o quien haga sus veces al momento de la notificación; e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con Nit 811.006.779 - 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'901.156 o quien haga sus veces al momento de la notificación; y se encuentran asegurados en la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA; donde se ocasionan unos daños en la cabina y el tráiler del vehículo de placas TVA 376, con fundamento en los siguientes fundamentos facticos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Carrera 52 N° 43 - 36 Local 120 Centro Comercial Electrónico - La Estación, Teléfono: 366 51 46,
Celular: 311 723 85 26, E-mail: luisa.aristizabal@outlook.com,
Medellín- Antioquia

Primero. Me manifiesta el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que el pasado día 14 de Septiembre de 2015, el señor JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, transitaba por la Vía Los Sauces, Glorieta Cuatro (04) Esquinas parte baja en inmediaciones del municipio de Rionegro - Antioquia, aproximadamente a las 12:30 horas, conservando todas las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente, en un vehículo de las siguientes características:

Placa:	TVA 376
Marca:	Freighliner
Línea:	Sin línea
Modelo:	2006
Cilindraje:	12.700
Ejes:	
Color:	Negro
Servicio:	Público
Clase:	Tracto camión
Tipo carrocería:	SRS
Combustible:	Diésel
Capacidad:	02
Toneladas:	52
Motor:	06R0831699
Serie:	
Chasis:	3AKJA6CG16DV73091
Vin:	
Tránsito:	Municipio de Turbaco
Afiliado:	Transportes Formack S.A.S
Radio de acción:	Nacional

Segundo. Así mismo, me expresa el autor, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que en el lugar indicado en el hecho anterior, el CONSORCIO PUENTES 2015, se encontraba realizando una obra de construcción de un puente peatonal.

Tercero. Me manifiesta el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que en la fecha indicada en el hecho primero y en el lugar referenciado, el vehículo de placas TVA 376, estaba transitando debajo de la estructura del puente peatonal, el mismo que no contaba con ninguna señalización, y al instante de comenzar a salir el tráiler del rodante de placas TVA 376, la estructura en hierro cae sobre la cabina del vehículo, causando graves daños materiales en su línea.

Cuarto. Me dice el reclamante, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que el accidente de tránsito fue conocido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, a través del informe de tránsito fechado el día 14 de Septiembre de 2015.

Quinto. A la postre el día 07 de Octubre de 2015, el señor JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su calidad de conductor del vehículo de placas TVA 376, se presenta ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD,

TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, para rendir declaración sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar.

Sexto. Es importante manifestar que el CONSORCIO PUENTES 2015, durante todo el trámite contravencional, estuvo representado por un abogado en ejercicio, pero en ningún momento el representante legal de la entidad constructora del puente peatonal se hizo presente ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, para rendir versión libre de lo sucedido.

Séptimo. Es por eso, que el pasado 15 de Junio del año 2017, la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, dictó la Resolución N° 2024, a través de la cual resolvió declarar contravencionalmente responsable del accidente antes mencionado, al CONSORCIO PUENTES 2015, por haber omitido la obligación de señalizar el debida forma la altura o la restricción de algún tipo de rodantes, eximiendo de toda responsabilidad contravencional al señor JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

Octavo. Frente a la presente Resolución de responsabilidad contravencional, no fueron interpuestos los recursos de ley por el CONSORCIO PUENTES 2015, lo que implica que el Acto Administrativo quedó en firme una vez vencidos los términos de ejecutoria.

Noveno. Arguye mi mandante, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, que conoció del accidente, manifestaron que el siniestro ocurrió por la imprudencia y la falta al deber de cuidado que debió tener el CONSORCIO PUENTES 2015, dado que la hipótesis probable de la ocurrencia del mismo, se debió principalmente a que *"...sobre la vía no existía señal alguna que indicará paso restringido para esa clase de vehículos, además dentro de las observaciones plasmadas por el agente en el respectiva IPAT el funcionario anota que el puente poseía en su parte inicial una medida y en su parte inicial es de 4.35 Metros y en su parte final 4.15 metros, y que ésta no poseía señalización de altura máxima..."*

Décimo. Del hecho anterior se desprende, que el motivo de la ocurrencia del accidente de tránsito, corresponde a la falta al deber objetivo cuidado, pericia y prudencia por parte del CONSORCIO PUENTES 2015, quién dejando librado al azar, puso en peligro la vida e integridad de los todos integrantes de la vía, al no acatar una norma de carácter prohibitivo como lo es una señalización de PASO RESTRINGIDO y SEÑALIZACIÓN DE ALTURA, generando la causa probable de la ocurrencia del accidente

Décimo primero. La SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, pudo establecer entonces que la ocurrencia del accidente de tránsito en el que resultó seriamente afectado el patrimonio de la Sociedad

TRANSPORTES FORMACK S.A.S., representada legalmente por el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, se debió de manera única y exclusiva a la falta al deber objetivo de cuidado, prudencia y pericia de quién ejerce una actividad peligrosa, el CONSORCIO PUENTES 2015.

Décimo segundo. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se ha referido frente los accidentes de tránsito, a través de diferentes sentencias, por medio de las cuales ha sido reiterativa en manifestar que las personas dedicadas a la tarea de conducción de vehículos automotores, adquieren el deber objetivo de cuidado y es su obligación de velar por minimizar los riesgos de accidentes, y en el evento en que estos ocupa, sea cual sea la circunstancia siempre llevarán consigo culpa y por lo tanto serán responsables del mismo.

Décimo tercero. Así, mismo, ha manifestado Corte Suprema de Justicia, que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual deben existir unos requisitos, ello es, CULPA, DAÑO Y NEXO CAUSAL, requisitos esos que se configuraron y que se demostraron en el transcurso del debate probatorio, aunque existen pruebas sumarias que desde ya lo dejan ver, como fue la investigación adelantada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, ente éste que manifestó que el accidente se produjo por la falta de una señalización de PASO RESTRINGIDO y SEÑALIZACIÓN DE ALTURA.

Décimo cuarto. En el asunto que hoy nos ocupa no existe duda alguna que existió nexo causal, esto es, la conducta y el daño; la conducta por el actuar imprudente, negligente y falto al deber objetivo de cuidado, de la conducta desplegada por el CONSORCIO PUENTES 2015, lo que provocó una grave afectación al patrimonio económico de la parte reclamante, de allí que se configura una la responsabilidad en cabeza de los asegurados, la misma que deberá ser civil, extracontractual y solidaria, razón por la cual se impetra esta acción en contra de estos, con el fin de que indemnicen los daños generados.

Décimo quinto. Me expresa el reclamante, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que el vehículo de placas TVA 376, desde el día 14 de Septiembre de 2015 hasta el día 05 de Abril de 2016, es decir, doscientos un (201) días, no prestó el servicio de transporte de mercancías o carga, debido a que fue el tiempo que se demoró para reestablecer la carrocería del vehículo, máxime porque la cabina para el momento de los hechos no se encontraba disponible en Colombia y se debía esperar la importación, lo que implicó una disminución en el patrimonio económico de la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S. y del señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Décimo sexto. Me manifiesta el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que a raíz del accidente de tránsito ocasionado por el CONSORCIO PUENTES 2015; el vehículo de placas TVA 376, sufrió los siguientes daños:

• Todo Bidrio. Factura 6773	1'230.000
• Todo Bidrio. Factura 6785	840.000
• Cabina. Consignación N° 20802072	14'000.000
• Panel techo cabina CL120	5'559.999
• Conjunto espejo izquierdo negro CL120	2'008.000
• Unidad de luces izquierdo CL120	472.000

TOTAL	24'109.999
--------------	-------------------

Décimo séptimo. Me indica el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que el vehículo de placas TVA 376, fue reparado, por ende se adjunta la factura del Taller TODO BIDRIO, CONSIGNACIÓN, ALEMAUTOS y MERCEDES-BENZ.

Décimo octavo. Me hace alusión el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que debido a la caída de la estructura del puente peatonal sobre el vehículo de placas TVA 376, la cabina del mismo quedó completamente destruida, razón por la cual se debió cambiar de manera íntegra su estructura.

Décimo noveno. Debido al accidente, la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S. y el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, han sufrido una pérdida patrimonial, lo que ha causado una serie de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante, los mismos que deben de ser resarcidos por los asegurados, el CONSORCIO PUENTES 2015.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS

Dando cumplimiento al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, pretendiendo el reconocimiento de una indemnización de perjuicios, la misma se estima razonadamente bajo la gravedad de juramento, de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES

Se le pagara al señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en nombre propio y en calidad de representante legal de la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S., por parte de los asegurados, el CONSORCIO PUENTES 2015, por concepto de perjuicios materiales, teniendo en cuenta todos los aspectos relacionados en los hechos de este libelo de mandatorio, conforme a la siguiente discriminación.

1. DAÑO EMERGENTE

Se entiende por daño emergente, aquellos gastos que se han generado y que han tenido que ser sufragados por el afectado, con ocasión del suceso que hoy nos convoca, en razón de ello, se pagara al reclamante, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S., aquellos gastos que

se han generado con ocasión del accidente de tránsito que padeció, y que han tenido que ser sufragados, tales como:

- Todo Bidrio. Factura 6773, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1'230.000)
- Todo Bidrio. Factura 6785, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)
- Cabina del vehículo de placas TVA 376 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14'000.000)
- Alemautos. Factura AL39 11000, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5'559.999)
- Mercedes-Benz. Factura AL39 11586, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'500.032)

Los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente equivalen a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24'109.999).

2. LUCRO CESANTE

CONSOLIDADO

Se entiende por lucro cesante consolidado, todo aquel rubro que deja de ingresar directamente al patrimonio económico del afectado en virtud de los daños causados, ingresos que se generan a raíz del accidente de tránsito, en razón a ellos, se deberá cancelar al señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y a la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S., la suma de CINCUENTA Y TRES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53'124.367), por concepto de la dejación de la prestación del servicio de transporte público de carga o mercancía, desde el día 14 de Septiembre de 2015 hasta el día 05 de Abril de 2016, es decir, doscientos un (201) días, según certificación del contador público del señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de conformidad con los libros contables o en su defecto por la certificación de la revisora fiscal, teniendo como soporte la actividad comercial de un vehículo de igual condiciones físicas y operativas.

Los perjuicios materiales en su categoría de lucro cesante consolidado, ascienden a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53'389.988)

El monto total de indemnización integral reclamada, asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$77'499.987)

Vigésimo. Todo lo narrado por el reclamante, el señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, permite concluir que los aquí asegurados, el CONSORCIO PUENTES 2015, de manera conjunta, solidaria o separadamente son civilmente y extracontractualmente responsables de pagar a favor del señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y de la Sociedad TRANSPORTES FORMACK S.A.S., todos y cada uno de los perjuicios relacionados, al tenor de los artículos 2341, 2347 y ss. del Código Civil

Vigésimo. El día 02 de Marzo de 2018, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, suministra respuesta a la solicitud de reclamación directa, indicando que objeta de manera formal la reclamación, en razón a que no se cumplen con los presupuestos previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Sea lo primero advertir que el artículo 1077 del Código de Comercio, establece lo siguiente:

“Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Como se puede observar la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, bajo ningún presupuesto demostró de manera fehaciente cuales eran las causales de exclusión de su responsabilidad, sólo le limitó a realizar una transcripción de algunos apartes de las declaraciones aportadas con el expediente, dándoles una interpretación amañada de lo que allí se indicaba, más aun, porque la compañía pretende que los ciudadanos del común conozca a cabalidad la norma jurídica y como tal se exprese de ella.

Se le recuerda a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, que la carga probatoria de los procedimientos administrativos contravencionales le corresponde a cada parte, y como podrá observarse, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, procedió al decreto de algunas de las solicitudes probatorias elevadas por el CONSORCIO PUENTES 2015, pero éste en ningún momento realizó esfuerzo alguno para hacer comparecer a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA a quienes pudieran desvirtuar las alegaciones realizadas por los señores JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y HENRY DE JESÚS ARDILA RÍOS.

Ahora bien, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, alega la existencia de varias contradicciones entre las versiones de los señores JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y HENRY DE JESÚS ARDILA RÍOS, entre ellas:

1. Hipótesis del accidente de tránsito

Si bien es cierto, el agente de conocimiento no referenció ninguna causa probable de la ocurrencia del accidente, eso no es óbice para que el hecho dañoso no se hubiera presentado, más aun, porque en ningún momento la apoderada del CONSORCIO PUENTES 2015, objetó la existencia del hecho y mucho menos colocó en entre dicho lo manifestado por el servidor público; en todo caso, si la apoderada judicial del CONSORCIO PUENTES 2015, consideraba que lo allí consignado era un acontecimiento contrario a la ley, debió haberlo manifestado en su momento o haber recurrido al ente investigativo a efectos de que se investigara el presente delito de prevaricato por acción en el que incurrió en agente de conocimiento; pero contrario a ella, la apoderada judicial del CONSORCIO PUENTES 2015, aceptó el hecho y aportó evidencia fotográfica del hecho y los daños ocasionados.

2. Señalización de altura máxima

Es importante aclararle a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, por si no se tomó la tarea de analizar el IPAT, que el lugar donde ocurre el accidente es una glorita y en pendiente, lo cual significa que tiene varios costados, y que el costado donde ocurre la colisión es la parte baja, la cual se encuentra compuesta por dos (02) carriles de desplazamiento.

Por la situación de desconocimiento de parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, se atreven a asegurar, poniendo en tela de juicio la información suministrada por un servidor público y por las personas involucradas en el mismo; cuando advierten que existe una contradicción entre las versiones dadas, pero solo bastaba en analizar la declaración completa para percatarse de que la señalización de altura se encontraba ubicada en la parte alta de la glorieta y que dicha señalización solo le era aplicable a los vehículo que por allí transitaran, más no para quienes se encontraban en contrasentido vial.

3. Geometría de la vía

Es de anotar que si el accidente ocurre en una glorieta la lógica indica que la vía no puede ser plana, dado que contradice la sana crítica, fue una situación que en ningún fue desvirtuada por la apoderada judicial del CONSORCIO PUENTES 2015, lo que hace presumir que la misma nunca se percató del error y por ende lo aceptó y lo convalidó.

4. Ubicación del palettero

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, asegura que los señores JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y HENRY DE JESÚS ARDILA RÍOS, se contradicen en la ubicación del palettero, dado que uno de ellos los percibe en un costado y el otro al frente; tendrá que analizarse el hecho que el auxiliar de tránsito no es una autoridad de tránsito, que por lo tanto no existe la obligación legal de obedecerle, dado que no existe norma en concreto que así lo establezca, más aun, se hace irrelevante la ubicación del mismo al momento de la ocurrencia de la colisión.

5. Velocidad del vehículo tipo tracto camión de placas TVA 376
No existe ninguna evidencia técnica que acredite tal afirmación, situación en la cual no me detendré en dar explicaciones innecesarias, dado que ninguna de las personas presente en el lugar de los hechos era un profesional en física y matemáticas.
6. Ayuda de terceros
Se constituye en una afirmación absurda y fuera de todo contexto, es un argumento grotesco en aras de evadir la responsabilidad civil que les corresponde, dado que por más que el conductor descienda de su rodante, deberá entonces contar con los instrumentos técnicos necesarios para poder levantarse desde la capa asfáltica hasta la altura de los puentes peatonales, generando gran congestión vehicular e imposibilitando el tránsito sobre cualquier autopista o vía del país; más aún, es una obligación del constructor del puente observar las respectivas normas NTC respecto a la altura máxima de los puentes peatonales a efectos de prevenir cualquier otro incidente como el que hoy nos ocupa.

Cabe recordar, que la indemnización es la suma de dinero mediante el cual, se compensa el daño sufrido por una persona, daño que determina el alcance de la obligación de reparar del responsable. En el caso que nos ocupa, es evidente el daño causado, el cual ha sido demostrado fehacientemente si se considera el fallo contravencional emitido de manera objetiva y en derecho por la Autoridad de Tránsito que tuvo conocimiento del caso.

Ahora bien, no queda duda que el perjuicio ocasionado reúne los requisitos para ser indemnizado y más aún, considerando que la Compañía Aseguradora objeta la solicitud de reclamación, deberá reconocerse de esta manera que efectivamente se generó el daño y que este es cierto y directo.

Por lo anterior, como lo enuncie, solicito reconsiderar la oferta realizada, teniendo en cuenta los hechos y la gravedad de los daños ocasionados al vehículo de placas TVA 376, propiedad del señor FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, frente al cual se ha visto disminuido su patrimonio.

Queda demostrado que efectivamente los daños del vehículo de placas TVA 376, no fue más que la consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de Septiembre de 2015, y que lo reclamado, no es más que la justa, razonable y proporcionada indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Con base en todo lo anterior, reitero que la pretensión indemnizatoria asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$77'499.987), sin embargo, estamos prestos a escuchar una oferta por parte de la Compañía de Seguros que usted representa, y que ampara al CONSORCIO

PUENTES 2015, que sea más equitativa y proporcional a los daños y perjuicios ocasionados, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio justo.

Agradezco la atención prestada a la presente reconsideración y quedó a la espera de una pronta respuesta.

NOTIFICACIONES

Suscrita:

LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL RIVERA
Carrera 52 N° 43 - 36. Oficina 120
Centro Comercial Electrónica - La Estación
Teléfono: 366 51 46
Celular: 311 723 85 26
E-mail: luisa.aristizabal@outlook.com
Medellín - Antioquia

Reclamante:

FORTUNATO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TRANSPORTES FORMACK S.A.S.
Calle Bosque Diagonal 21 A N° 48 - 68
Celular: 300 824 04 96
Cartagena - Bolívar

Asegurados:

CONSORCIO PUENTES 2015 (CONSTRUCTORA
MORICHAL e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
EN REORGANIZACIÓN)
Vereda Cimarronas
Teléfono: 562 56 00
E-mail: contabilidad@ingetierrasdecolombia.com
Rionegro - Antioquia

Atentamente,



Luisa Fernanda Aristizábal Rivera
CC. 1'036.933.740 de Rionegro
TP. 219.855 del C. S. de la J.



CONFIANZA



Corporate Solutions

Doctora

Luisa Fernanda Aristizábal Rivera

Apoderada del señor Fortunato Hernández Sánchez

Carrera 52 No. 43 – 36 – Oficina 120 – Centro Comercial Electrónica La Estación

Teléfono: 3117238526

luisa.aristizabal@outlook.com

Medellín

Página 1 de 4

REF.: Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales número 05 RE006826 – Asegurado Consorcio Puentes 2015 – Evento del 14 de septiembre de 2015 – Accidente de tránsito en la vía Los Sauces sitio conocido como Glorieta 4 Esquinas de la jurisdicción del Municipio de Rionegro – Daños de vehículo tractocamión de placas TVA 376 – Solicitud de reconsideración

Respetada doctora Luisa Fernanda

De manera atenta, nos permitimos referirnos a comunicación radicada el 14 de marzo de los corrientes en nuestra sucursal de Medellín, por medio de la cual solicita la reconsideración de la objeción presentada por esta Compañía en oficio del pasado 2 de marzo.

A continuación, nos pronunciaremos frente a cada una de sus consideraciones en el mismo orden planteado:

1. Señala que la Aseguradora *"no demostró de manera fehaciente cuáles eran las causales de exclusión de su responsabilidad"*, limitándose a transcribir algunos apartes de las declaraciones rendidas dentro del proceso contravencional.

En el caso *sub examine* no se encuentra demostrada la ocurrencia del siniestro, esto es, que el daño le sea imputable al Consorcio asegurado de la póliza, atendiendo las contradicciones existentes entre el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT y las declaraciones del conductor del vehículo, y entre la versión de éste y la de su compañero de viaje, aunado lo anterior al hecho que no se consagró en el IPAT ninguna hipótesis del accidente. Por lo tanto, aunque la ocurrencia del accidente de tránsito y el consecuente daño al tractocamión sí están demostrados, no ocurre lo mismo frente al nexo de causalidad.

La carga probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio en cabeza del asegurador, consistente en demostrar las circunstancias excluyentes de su



Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

GL-FO-26-02



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

Página 2 de 4

responsabilidad, solo se hace exigible cuando el interesado demuestra la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En el caso de autos, se reitera, no se encuentran totalmente demostradas las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito, teniendo en cuenta que dentro del proceso que adelantan las autoridades de tránsito no se debate la responsabilidad civil sino únicamente la contravencional. Es decir, pudo haberse establecido la trasgresión de una norma de tránsito atribuible al Consorcio asegurado, pero ello no implica que exista un nexo causal entre tal incumplimiento y el daño.

Así las cosas, no ha surgido para la Aseguradora la obligación de acreditar las circunstancias exoneratorias de responsabilidad, al no estar demostrada aún la ocurrencia del siniestro, que para el caso del seguro de responsabilidad civil consiste en un daño imputable al asegurado.

2. Señala en su solicitud que la apoderada del Consorcio dentro del proceso contravencional, no realizó esfuerzo alguno para hacer comparecer "a quienes pudieran desvirtuar las alegaciones" del conductor y su acompañante. Al respecto, se observa que de 5 testimonios solicitados por la citada apoderada, solo fueron decretados el del señor Virley Andrés Duque García (paletero) y el del señor Javier García (trabajador de Aguas de Rionegro), pero desconocemos si su falta de comparecencia a declarar obedece a la inactividad de la apoderada o a otra circunstancia. Lo cierto es que el IPAT y las declaraciones del conductor y su acompañante, no son pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad civil del Consorcio, de conformidad con lo ya expuesto.
3. Frente a la ausencia de hipótesis en el IPAT, manifiesta que la apoderada del Consorcio no se opuso a lo consignado en el mismo sino que por el contrario aceptó el hecho y aportó evidencia fotográfica del hecho y de los daños ocasionados. Para la Aseguradora es claro que el hecho (accidente de tránsito) se presentó y que causó daños en el tractocamión de propiedad de su prohijado. La ausencia de hipótesis en el informe no da lugar a tachar el documento ni constituye delito alguno como parece insinuarlo. Lo que indica la ausencia de hipótesis es que para el agente no era claro cuál había sido la causa del accidente, lo que apunta al nexo causal, no al daño ni al hecho dañoso.
4. Sostiene que según el IPAT era fácil determinar que el lugar en donde ocurrió el accidente era una glorieta en pendiente, y que el costado en donde ocurrió la colisión es la parte baja, compuesta por 2 carriles de desplazamiento. Si bien en el croquis se establece que en efecto, se trataba de una glorieta y que en la vía en que ocurrió el accidente al parecer había 2 carriles, lo que se resaltaba en nuestra objeción es que en el acápite de características de la vía se plasmó que la vía era recta y tenía tan solo un carril, condiciones que no se identifican con lo expuesto en las



Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

GL-FO-28-02



CONFIANZA

 Swiss Re
Corporate Solutions

Página 3 de 4

declaraciones, imprecisiones que le restan credibilidad al documento que las contiene, argumento por el cual insistimos en que no están claras las circunstancias de modo que rodearon el accidente de tránsito. Se aclara que en el IPAT se indicó que la vía era pendiente (no plana) y este supuesto de hecho nunca ha sido controvertido por esta Compañía.

5. Indica que *"solo bastaba en analizar la declaración completa para percatarse de que la señalización de altura se encontraba ubicada en la parte alta de la glorieta y que dicha señalización solo le era aplicable a los vehículos que por allí transitaran, más no para quienes se encontraban en contrasentido vial"*. Pues bien, leídas nuevamente las declaraciones no se encuentra aparte alguno en donde los deponentes afirmen lo aseverado por usted. Adicionalmente, la inexistencia de indicación de altura no implica por sí misma la existencia de responsabilidad civil, toda vez que ésta se configura cuando quiera que se encuentren demostrados los 3 elementos de la misma, a saber: daño, hecho dañoso y nexo de causalidad.
6. Afirma que el auxiliar de tránsito no es una autoridad de tránsito y que, por tanto, no se tiene la obligación legal de obedecerle, y que se hace irrelevante la ubicación del mismo. Si bien un palettero no es una autoridad, es por la protección de la integridad de las personas que las mismas deben obedecerle y de no hacerlo se deberán hacer responsables por su propia imprudencia. De otra parte, consideramos que las contradicciones de los declarantes sí son relevantes, en la medida que impiden tener claridad de la forma como se presentaron los hechos.
7. Precisa que no hay prueba alguna de la velocidad del tractocamión *"dado que ninguna de las personas presente en el lugar de los hechos era un profesional en física y matemáticas"*. La prueba indiciaria se construye partiendo de un hecho probado que a través de un juicio de inferencia lógica arroja un hecho indicado. Pues bien, en nuestro caso, el derribamiento de las vigas ya aseguradas de una estructura metálica pesada, indica que la velocidad del tractocamión no era la informada por el conductor (10 K/h) sino una mayor, la que dadas las condiciones de la vía, puede ser considerada como imprudente.
8. En su sentir, resulta absurdo exigir que el conductor del vehículo hubiere descendido de su vehículo para verificar que éste alcanzara a pasar, puesto que *"debería contar con los instrumentos técnicos necesarios para poder levantarse desde la capa asfáltica hasta la altura de los puentes peatonales, generando gran congestión vehicular e imposibilitando el tránsito sobre cualquier autopista o vía del país"*. Pensamos que no resulta absurdo sino completamente lógico esperar que, ora el conductor, ora su acompañante, descendieran del vehículo dadas sus dimensiones, la escasa diferencia entre el puente y el vehículo, y el estado de construcción en el que se encontraba el puente, para verificar si el tractocamión alcanzaba a pasar, sin



Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

GL-FO-26-02



CONFIANZA

 **Swiss Re**
Corporate Solutions

Página 4 de 4

tener que emplear ningún instrumento especial, sino simplemente con el propósito de optimizar la capacidad visual que se disminuye dentro de la cabina.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos reiterar íntegramente los fundamentos expuestos en nuestra objeción.

Cordialmente,



Sandra Liliana Serrato Amortegui

Representante Legal y Vicepresidente Corporativa y Asuntos Legales

ICA - C.2951



Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

confianza.com.co

GL-FO-26-02



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 1 de 13

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CONTRATO DE OBRA

202

13 MAY 2015

CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES 2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR LOS COLEGIOS Y EN EL SECTOR CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

VALOR: CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.(\$5.330.884.345)

FECHA:

Entre los suscritos HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA con C.C. 15.428.396, quien actúa en representación legal del Municipio de Rionegro y facultado para contratar bajo acuerdo 001 de 2012, y en especial por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, que en adelante se denominara, MUNICIPIO, y por otra parte, CONSORCIO PUENTES 2015 con nit 900834477-3 conformada por CONSTRUCTORA MORICHAL con nit 811.026.191-3 e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN. Con nit 811.006.779-8 y cuyo representate legalmente es DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.901.156 CONTRATISTA, Se ha celebrado el presente contrato de obra, con Resolución de apertura N°029 del 19 de enero de 2015, adjudicado mediante Resolución N°162 del 04 de marzo 2015, en desarrollo del proceso de la licitación pública LP 193 de 2015 el cual se regirá por las normas de contratación contempladas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 del 2013 y demás normas vigentes, y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a ejecutar por el sistema de precios unitarios no reajustables todas las obras necesarias para CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR LOS COLEGIOS Y EN EL SECTOR CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con lo siguiente: 1. Objetivos específicos: Ver estudios previos y pliego de condiciones. 2. Actividades de la obra: Ver estudios previos y pliego de condiciones. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

CDU



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 2 de 13

Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Acta de Recibo Final: Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra. Anexo Técnico: Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnica de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante. Anticipo: Entrega de dinero por parte del contratante al contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la Ley. Contratante: Municipio de Rionegro Antioquia. Contratista: CONSORCIO PUENTES 2015 Contrato: Es el presente acuerdo de voluntades. Cronograma estimado de la obra: Es el cronograma presentado por el contratista para ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PRECIOS UNITARIOS.** EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA las obras que éste se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios presentados en su propuesta, que hace parte integral de este contrato. **Parágrafo:** Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que EL CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de las obras objeto de este contrato y, por lo tanto, las cuentas por ejecución de obra liquidadas conforme a dichos precios unitarios, comprenden todas las erogaciones hechas por EL CONTRATISTA para llevarlos a cabo. Igualmente se establece que EL MUNICIPIO no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato imputables a él. **CLAUSULA QUINTA: VALOR.** El valor del presente contrato es de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.(\$5.330.884.345) **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El municipio pagará un anticipo equivalente al (40%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.132.353.738), el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos a título del anticipo. Y el (60%) del valor restante del contrato correspondiente a la suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ML (\$3.198.530.607), Se pagará mediante actas parciales de avance del objeto contractual, Previa amortización del anticipo y además de la certificación del respectivo supervisor e interventor del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** En la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, planos, diseños, etc., suministrados por EL MUNICIPIO con el pliego de condiciones, Normas y Especificaciones Generales de Construcción de Empresas Públicas de Medellín, ANIF, y a los que se le suministren durante el desarrollo del presente contrato. EL MUNICIPIO podrá hacer cambios en los planos y

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 3 de 13

especificaciones de la obra o en algunos de los documentos del contrato, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificación suscritas entre el Interventor y EL CONTRATISTA. En el evento de que las mencionadas modificaciones afecten sustancialmente tanto los precios como el plazo previstos en este contrato, o uno de ellos, se convendrán con EL CONTRATISTA los ajustes de plazo o precios que de ellos pueden desprenderse, para lo cual se firmará entre las partes un acta de modificación bilateral. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios a planos y especificaciones originales, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al Interventor explicando las causas que las justifiquen y EL MUNICIPIO se reservará el derecho de aceptarlos o no.

CLAUSULA OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a las Reservas presupuestales N° 188 – 219 – 271 - 276 de 2015 expedida esta por la secretaría de hacienda del municipio de Rionegro, para cumplir con los pagos que por la adjudicación de esta Contratación Pública se generen. Igualmente se obliga a apropiar en las vigencias presupuestales subsiguientes, las sumas necesarias para atender el pago de este contrato. La entrega de las sumas de dinero que EL MUNICIPIO queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes mensuales de gastos, así como a los planes de trabajo e inversión vigentes en el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Rionegro Antioquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo del pliego de condiciones. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Entregar el Cronograma estimado de obra. 3. Colaborar con EL MUNICIPIO con cualquier requerimiento que ella haga. 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al MUNICIPIO. 5. Dar a conocer a al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6. Comunicarle al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

DDH



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 4 de 13

Contrato. 7. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula SEXTA del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Responsabilidad. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio de Rionegro, Antioquia en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLANES DE TRABAJO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el plan general de trabajo e inversión vigente y de utilización de equipo presentado con su propuesta, teniendo en cuenta el plazo fijado para su ejecución. El plan de trabajo prefijado, podrá ser ajustado, previa autorización de EL MUNICIPIO a través de EL INTERVENTOR, en forma tal que corresponda a lo estipulado en el programa original, sin que haya lugar a modificaciones del programa general. CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBRAS EXTRAS Y ADICIONALES: Son obras adicionales, aquellas cuya descripción figura en la lista de cantidades y precios, pero exceden las allí previstas. Son obras extras, aquellas que no figuran en la lista de cantidades y precios, pero que, siendo de la naturaleza de la obra contratada, su ejecución se requiere para la completa terminación, adecuado funcionamiento y entrega de la obra. EL MUNICIPIO podrá ordenar obras extras y adicionales, EL CONTRATISTA está obligado a ejecutarlos. Toda obra extra o adicional deberá ser ordenada por escrito por EL MUNICIPIO. Dicha orden deberá incluir el objeto del trabajo que se va a realizar, así como su plazo de ejecución y forma de pago. Toda obra adicional, se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula cuarta. Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que convengan las partes mediante actas de precios no previstos basados en los precios, rendimientos, materiales, mano de obra, porcentajes de administración y utilidad indicados por EL CONTRATISTA en su análisis de precios unitarios presentados en la propuesta, si no se llegare a un acuerdo entre las partes acerca de los precios de las obras extras, su pago se hará por su costo real directo, más el porcentaje de administración indicado por EL CONTRATISTA en el análisis de precios unitarios de su propuesta. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO, SUSPENSIÓN, PRÓRROGA. El plazo para la ejecución del presente contrato se estipula en SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 5 de 13

EQUIPO, MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá situar oportunamente, en el lugar de los trabajos, el equipo propuesto en la contratación. EL INTERVENTOR podrá exigir y EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados, con capacidad y características para cumplir los programas de trabajo, plazos y especificaciones técnicas de las obras contratadas; es entendido que todos los gastos que impliquen el equipo y su sostenimiento serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Los equipos, maquinarias y herramientas que EL CONTRATISTA suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. EL MUNICIPIO, a través de la Interventoría, se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra, los cuales deberán ser remplazados oportunamente por el contratista. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se les destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a la previa aprobación de aquél los materiales y elementos que vaya a emplear en la obra, como también sus fuentes de abastecimiento. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extra; las aprobaciones de EL MUNICIPIO a través de EL INTERVENTOR a los materiales y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas no exonerarán a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad de la obra. EL INTERVENTOR podrá rechazar la obra ejecutada por deficiencias en el material o elementos empleados. Toda obra rechazada por defecto en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencias de los equipos, maquinarias, herramientas de construcción o por defectos en la misma, deberá ser retirada o reconstruida o reparada por cuenta de EL CONTRATISTA, si lo ordena EL INTERVENTOR y dentro del plazo razonable que éste fije, mediante comunicación escrita, en que se informará a EL CONTRATISTA sobre los defectos y deficiencias encontradas; si EL CONTRATISTA no cumple las órdenes de EL INTERVENTOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, este podrá retirar los materiales y/o elementos y reemplazarlos por otros, o reparar o reconstruir la parte rechazada de la obra, todo a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con los costos que sean del caso. Los materiales y/o elementos retirados de la obra serán entregados a EL CONTRATISTA y este se obliga a recibirlos y acarrearlos al sitio determinado por la Interventoría. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni a ajustes de pago. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de los trabajos un ingeniero civil, con experiencia suficiente en la construcción de obras similares, previamente aceptado por EL MUNICIPIO, con autonomía suficiente para actuar en su nombre y decidir con el Interventor, cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. También mantendrá permanentemente el personal y comisiones de topografía que sean necesarios para la correcta localización de los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para las obras serán de libre nombramiento de EL CONTRATISTA. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá exigir la remoción

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

De Hu



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 6 de 13

de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA que a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para sus intereses, mediante solicitud escrita, sin que esté obligado a dar explicaciones al respecto. CLAUSULA VIGESIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución de las obras objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores en convenciones colectivas. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL MUNICIPIO fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por tales conceptos, tendrá el derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por la cantidad pagada. EL CONTRATISTA deberá constituir un seguro de vida colectivo para todo el personal a su servicio en la obra. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERRENOS, SERVIDUMBRES. EL MUNICIPIO asegurará a EL CONTRATISTA, el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales han de construirse las obras contratadas y las zonas destinadas para la disposición final de material sobrante. Las fuentes de materiales, vías de acceso, servidumbres, derechos de explotación y de salida, impuestos ocasionados por la adquisición de materiales requeridos para el desarrollo del contrato, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA. Las áreas para oficinas, campamentos, talleres, almacenes, campamentos de Interventoría, etc., deberán ser conseguidos por EL CONTRATISTA a su costo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR. Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias aún sin la autorización del Interventor, pero deberá informar a éste, por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si EL MUNICIPIO, una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras, serán por cuenta de EL MUNICIPIO. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en el acta firmada por el Interventor y EL CONTRATISTA. Los sobre costos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste. Si EL MUNICIPIO concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta de EL CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: OBRAS

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 7 de 13

MAL EJECUTADAS. El Interventor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de defectos de acabado. En cada caso el Interventor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal, y los requisitos que EL CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. EL CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Interventor a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización del Interventor, dará derecho a EL CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si EL CONTRATISTA rehúsa ejecutar obras contratadas o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por el Interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargar la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Rionegro Antioquia con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización del Alcalde Municipal y previo concepto del Secretario de Infraestructura. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obras, sin autorización expresa y escrita del Alcalde Municipal y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a EL MUNICIPIO, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que EL CONTRATISTA ponga término a tales subcontratos. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INTERVENTORIA. La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por medio de una interventoría contratada por EL MUNICIPIO y coordinada por la Secretaría de Infraestructura. El Interventor tendrá las funciones que de acuerdo

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECl y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 8 de 13

con las diferentes cláusulas de este contrato le competen, y especialmente vigilará: El cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes; atender y resolver oportunamente toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o especificaciones y sobre errores y omisiones que puedan contener; estudiar y recomendar los cambios sustanciales que considere convenientes o necesarios en los planos y en las especificaciones y presentarlos a consideración de EL MUNICIPIO, decidir sobre los cambios no sustanciales en los planos y en las especificaciones; aprobar o rechazar los materiales, supervisar su oportuno suministro y manejo e informarse sobre su cantidad, clase y costo; ordenar la localización, los replanteos y controlar la corrección y precisión de los trabajos; inspeccionar permanentemente las obras y controlar constantemente su calidad; ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas y si es del caso, practicar una nueva inspección de las mismas; controlar y comprobar el avance de la obra ejecutada de acuerdo al programa de trabajos propuesto; para efectos de pago, verificar los cálculos y preparar con EL CONTRATISTA las actas de obra ejecutada; exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado y el retiro del que a juicio de EL MUNICIPIO sea inconveniente para los intereses de éste; velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en la obra; analizar los incumplimientos de EL CONTRATISTA y recomendar a EL MUNICIPIO sobre la aplicación de sanciones; vigilar que EL CONTRATISTA cumpla con las disposiciones laborales vigentes, para lo cual tendrá acceso a toda la información y documentación de EL CONTRATISTA que considere conveniente; vigilará cualquier alteración de las condiciones de diseño que pueda ser causa de desperfecto o fallas, como desviación de planos y especificaciones, uso de materiales o procedimientos inadecuados por parte de EL CONTRATISTA; comprobará las variaciones de las características del terreno y otras condiciones que puedan afectar el diseño y en general tendrá todas las atribuciones que en este contrato y en las especificaciones le competen a el Interventor. Todas las instrucciones, órdenes y observaciones que se den a EL CONTRATISTA serán impartidas por escrito por el Interventor, debiéndose enmarcar, en todo caso, dentro de los términos del respectivo contrato. Las divergencias que por estos conceptos o por cualquier otro asunto, ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura. CLAUSULA TRIGESIMA: RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA. Dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la terminación prevista de la obra, el Interventor hará, conjuntamente con el Coordinador de EL MUNICIPIO, una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones, limpieza y conservación que EL CONTRATISTA deba hacer para la entrega final. El último día del plazo, original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción del Interventor. Ese día se elaborará el acta de entrega final en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por las obras ejecutadas durante el período que señalan los documentos del contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. Dicho valor podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 9 **de** 13

de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por resolución motivada.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MULTAS. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, El MUNICIPIO podrá imponerle las multas correspondientes, mediante resolución motivada. Así:

- 1- Por no iniciar o reiniciar la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, por causas imputables al contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato.
- 2- En las grandes partidas de pago o ítems mayores que presenten atraso superior al veinte por ciento (20%) de la obra programada para cada trimestre, se impondrán multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor básico de la obra dejada de ejecutar, lo cual no exonera al contratista de su obligación de ejecutar la obra hasta su terminación, si El Municipio lo considera conveniente.
- 3- Por no disponer del ingeniero residente en la obra, el contratista será sancionado con la suspensión de la misma, la cual sólo podrá ser reanudada cuando se dé cumplimiento a este requisito; la sanción para este caso, será la aplicación de una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato, por cada día calendario que demore el cumplimiento de este requisito, una vez se haya dado la orden por escrito por parte del interventor. Las suspensiones ordenadas por tal motivo se entienden sin perjuicio del plazo pactado contractualmente.
- 4- Por cambios en los planos y/o especificaciones, sin previa autorización de El Municipio, se impondrán multas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado contractualmente.
- 5- Por no suministrar oportunamente el equipo exigido en este pliego de condiciones y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, una multa diaria equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato.
- 6- Por incumplimiento de la reglamentación sobre señalización temporal, el contratista será sancionado con las multas fijadas en los reglamentos internos del Instituto Nacional de Vías.
- 7- Por incumplimiento en la colocación de la valla (2x4m) publicitaria de la construcción de la obra una multa diaria equivalente 0.5% del valor básico del contrato.
- 8- Por no acatar las órdenes de la interventoría para que se ejecuten obras extras, se corrijan defectos observados en la obra o se tomen medidas de seguridad en la prevención de accidentes, se sancionará al contratista con una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor básico del contrato, por cada día de mora.
- 9- Por no dar cumplimiento a la obligación

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

Handwritten signature



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 10 de 13

de mantener limpia la obra, y por cada día de mora, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la interventoría, el contratista será sancionado con una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato. 10- Por no constituir el seguro de vida colectivo, se impondrá una multa diaria equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato. 11- Si el contratista no presenta los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para tal efecto, y según las disposiciones vigentes, El Municipio elaborará la liquidación de oficio y, en este caso, impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato, suma que será deducida de los dineros a favor del contratista. 12- Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato, por cada día de mora, valor que será deducido de la primera acta de pago. 13- Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, por cada día de mora, valor que será descontado del acta de liquidación final. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: El Proponente favorecido deberá constituir a favor del MUNICIPIO, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican:

Buen manejo y correcta inversión del desembolso (ANTICIPO)	ANTICIPO: 100% del valor del ANTICIPO y vigencia igual al plazo contractual y 120 días más.
Precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista (incumpliendo, fraude, infidelidad, retrasos) AMPARO. Cumplimiento.	CUMPLIMIENTO: 15% valor del contrato y vigencia igual al plazo contractual más 120 días más.
Precaver que el contratista cumpla con las obligaciones contraídas con el personal que utilice para la prestación del servicio. AMPARO. Pago de salarios y prestaciones sociales.	SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES: 15% del valor de contrato y vigencia igual al plazo contractual más tres (3) años.
Por las actividades en la realización de la obra se precave el daño a terceros y el pago por daños a estos. AMPARO. Responsabilidad civil extracontractual.	R. C. E.: 500 S.M.L.M.V y vigencia igual al plazo contractual.
Deterioro prematuro, materiales de mala	ESTABILIDAD DE LA OBRA: 30% del valor

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 11 de 13

calidad y problemas constructivos de funcionalidad y estética, la integridad de las edificaciones y su respuesta satisfactoria frente a las cargas verticales y horizontales. AMPARO. Calidad y estabilidad de las obras

del contrato y vigencia de 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

El contratista se obliga, además, a constituir un seguro colectivo de accidente y de vida que ampare a todo el personal a su cargo. CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de Municipio de Rionegro Antioquia, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Rionegro Antioquia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Quedan incorporados, y son parte integral de este contrato, los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, el pliego de condiciones con todos sus anexos; las adendas; los planos, diseños y especificaciones técnicas suministrados por EL MUNICIPIO; todos los documentos presentados por EL CONTRATISTA; la oferta, las actas de modificación bilateral; las Especificaciones Técnicas de Construcción; el registro presupuestal; la Ley 80 de 1993; las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por EL MUNICIPIO, y los demás documentos que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por medio de resolución motivada, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Así mismo, se podrá declarar la caducidad cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informaren inmediatamente de tales peticiones o amenazas a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes. Parágrafo: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, pudiendo EL MUNICIPIO optar entre tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente su ejecución a través del garante o de otro CONTRATISTA. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA, si es persona natural. 4) Por declaratoria de quiebra de EL CONTRATISTA. 5) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, y la ejecución del contrato se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. En los casos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula, podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante del mismo.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

[Firma manuscrita]



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 12 de 13

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución y se procederá a la liquidación del contrato.

CLAUSULA CUATRIGESIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL MUNICIPIO, si no se lograre acuerdo, interpretará mediante resolución debidamente motivada las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA CUATRIGESIMA PRIMERA: COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de tres (3) árbitros; el arbitramento será en derecho, y se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico se someterán a la decisión de expertos en la materia, designados directamente por las partes.

CLAUSULA CUATRIGESIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Declaradas la modificación, terminación o interpretación unilaterales del contrato y en el acto administrativo en el que se ordene, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio financiero inicial.

CLAUSULA CUATRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

CLAUSULA CUATRIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Rionegro Antioquia	CONSORCIO PUENTES 2015
HERNAN OSPINA SEPÚLVEDA	DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
Alcalde	Representante Legal
Calle 49 No. 50-05	Vereda Cimarronas Rionegro Ant
alcaldia@rionegro.gov.co	contabilidad@ingetierasdecolombia .
5204060	5625600

CLAUSULA CUATRIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Código: FAB19

Versión: 3

Página 13 de 13

previstas en la Constitución y la ley. Parágrafo: Si llegare a sobrevenir, durante la ejecución del contrato, inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. CLAUSULA CUATRIGESIMA SEXTA: GASTOS. El pago de impuestos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato están a cargo de EL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de obra pública por el sistema de precios unitarios, todos los gastos que demande la ejecución y preparación de los trabajos serán por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo que EL MUNICIPIO no tendrá más obligación que la de pagar los precios convenidos; por lo tanto serán por su cuenta, los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato y que sean exigidos por todas las autoridades de las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se realicen los trabajos. Se da por entendido que EL MUNICIPIO no está obligado a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que EL CONTRATISTA obtenga exención del pago de impuestos o derechos a su cargo y derivados del contrato. El Contratista deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra según Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato, y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular así como: Estampilla pro-hospital 1% del valor del contrato, Estampilla Pro cultura el 1% del valor del contrato, Reteica 5x1000 del valor del contrato. CLAUSULA CUATRIGESIMA SEPTIMA: INSTALACIÓN DE VALLA: EL CONTRATISTA suministrará e instalará una valla publicitaria de 2x4m de acuerdo a diseño suministrado por el Municipio, la cual quedará de propiedad del Municipio de Rionegro una vez terminada la obra. Dicho costo se deberá tener en cuenta en el análisis del AIU en lo concerniente al desglose de la Administración. El Contratista no podrá reclamar compensación alguna por el suministro de la valla. CLAUSULA CUATRIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA CUATRIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, el registro presupuestal, el pago impuestos, la publicación en el SECOP y el contrato de fiducia mercantil.

Para constancia, se firma en Rionegro, Antioquia.

13 MAY 2015

HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde

DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
Representante legal del
CONSORCIO PUENTES 2015
Contratista

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: septiembre 15 de 2014

[Firma manuscrita]

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

OTROSI NÚMERO 001 AL CONTRATO DE OBRA 202 DE 2015

ENTRE

EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) Y CONSORCIO PUENTES 2015

Objeto: Construcción de los puentes peatonales y obras complementarias en el sector de los colegios y en el sector cuatro esquinas (la feria) del municipio de Rionegro Antioquia.

Valor del convenio: Cinco mil trescientos treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$5.330.884.345)

Plazo: seis (6) meses

Fecha del convenio: 13 de mayo de 2015

Otrosí N°01: Se amplía el plazo inicial del contrato 20 días

Entre los suscritos a saber, HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA, con cedula numero 15.428.396 quien actúa en representación legal del Municipio de Rionegro y facultado para contratar bajo acuerdo 001 de 2012, y en especial por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, que en adelante se denominara, MUNICIPIO, y por otra parte, CONSORCIO PUENTES 2015 con Nit 900834477-3, conformada por CONSTRUCTORA MORICHAL con Nit 811.026.191-3 e INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACION con Nit 811.006.779-8 y representado legalmente por DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula número 70.901.156 que en adelante se denomina CONTRATISTA, quienes previa motivación contenida en solicitud realizada por la secretaria de Infraestructura se da tramite por cumplir con los lineamientos jurídicos, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, buscando la seguridad y el cumplimiento de la normatividad vigente (retilap y retie) obligaron a corregir las catenarias y las redes de fibra óptica y telecomunicaciones lo que afecto la programación proyectada ya que no se podía suspender los servicios de manera consecutiva.

CLAUSULA PRIMERA: se modifica la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – PLAZO, SUSPENSION, PRORROGA buscando la seguridad y el cumplimiento de la normatividad vigente (retilap y retie) obligaron a corregir las catenarias y las redes de fibra óptica y telecomunicaciones lo que afecto la programación proyectada ya que no se podía suspender los servicios de manera consecutiva, se solicita ampliar el término inicial del contrato 20 días contados a partir del 28 de noviembre de 2015, hasta el 17 de diciembre de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA se amplían las garantías contenidas en LA CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: GARANTIAS Se amplían todas y cada una de las Garantías establecidas en el contrato inicial, para que las mismas cubran el otrosí número uno (1) establecido en este documento.

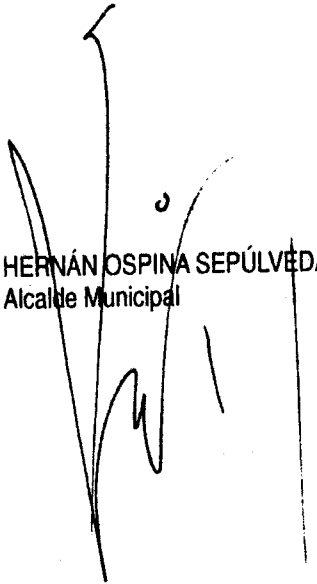


NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

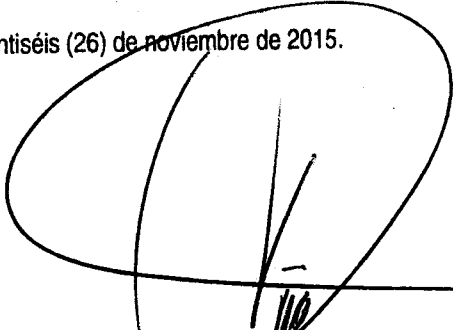
CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí N° 001 al contrato de obra N° 202 de 2015 se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para su ejecución requiere la ampliación de las garantías, la publicación en el SECOP y pago de reteica.

Las demás cláusulas del contrato de obra 202 de 2015 no se modifican, y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Rionegro, el veintiséis (26) de noviembre de 2015.



HERNÁN OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde Municipal



DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO
Representante legal
CONSORCIO PUENTES 2015
Contratista



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Código: FAB18

Versión: 3

Página 1 de 4

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

201

13 MAY 2015

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PUENTES RIONEGRO

OBJETO: INTERVENTORÍA LEGAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR LOS COLEGIOS Y EN EL SECTOR CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

VALOR: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$378.525.400)

Entre los suscritos **HERNÁN OSPINA SEPÚLVEDA** con CC 15.428.396, quien actúa en representación legal del municipio de Rionegro y facultado para contratar según Acuerdo Municipal 001 de 2012 y en especial por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. El decreto 1510 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, que en adelante se denominara, **MUNICIPIO**, y por otra parte, **UNIÓN TEMPORAL PUENTES RIONEGRO**. Con nit numero 900.843.933-9 Representada legalmente por **JAIRO JAVIER LÓPEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía 15.423.441, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha celebrado el presente contrato de interventoría, con ocasión del proceso de concurso de meritos abierto N° 017 de 2015, según propuesta presentada por parte de éste el 06 de abril de 2015, resolución de apertura N° 224 del 31 de marzo de 2015 y resolución de adjudicación N° 283 de 20 abril de 2015 las cuales hacen parte integrante de este contrato. El cual se registrá por las norma de contratación contempladas en la Ley 80 de 1993 y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** INTERVENTORÍA LEGAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR LOS COLEGIOS Y EN EL SECTOR CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$378.525.400), El valor fijado en esta cláusula no podrá ser aumentado sino por la ampliación del plazo requerido para los servicios de interventoria, el cual será autorizado previamente por el Municipio. **CLÁUSULA TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Municipio de Rionegro financiará la interventoria con Recursos apropiados por las reservas Números 187-218-270-277 del presupuesto anual municipal de 2015, Los pagos que el Municipio de Rionegro quede obligado a reconocer, se

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Código: FAB18

Versión: 3

Página 2 de 4

subordinarán a las apropiaciones que se le hagan a los respectivos presupuestos y planes mensuales de gastos, así como los planes de trabajo e inversión vigentes en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMAS DE PAGO. EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - pagará al INTERVENTOR en la siguiente forma: un anticipo del (50%) del valor del contrato, equivalente a la suma de ciento ochenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos pesos ml (\$189.262.700) y el (50%) restante, equivalente a la suma de ciento ochenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos pesos ml (\$189.262.700) en actas mensuales de pago, previa amortización del anticipo.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo previsto para el contrato de Interventoría es de siete (7) meses, Contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA. EL INTERVENTOR tendrá las funciones de interventoría, supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del contratista de las obras civiles, con el fin de verificar la calidad y el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos, y en consecuencia, está autorizado para impartir instrucciones y ordenes a este, así como para exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el INTERVENTOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por el Municipio empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. Cualquier instrucción y orden del INTERVENTOR al CONTRATISTA de obras civiles y/o a sus SUBCONTRATISTAS serán hechas al representante del CONTRATISTA en forma escrita. EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de obras civiles de las obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en ellos. Tampoco podrá impartir instrucciones a éste que impliquen modificaciones a los términos del contrato. Será su obligación la elaboración de las actas de pago en los plazos convenidos con el contratista de las obras civiles, las cuales deberá presentar previamente al Municipio. Para su visto bueno, así como la elaboración de las actas de comité de obra, las cuales deberán realizar como mínimo una vez por quincena. **PARÁGRAFO:** Además de la Responsabilidad penal, a que hubiere lugar y de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, EL INTERVENTOR responderá civilmente por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al contratante, derivados de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría

CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del contrato, el mismo contrato debidamente firmado por las partes, las modificaciones o cambios convenidos por escrito entre las partes, durante la ejecución de la obra y La propuesta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. PRIMAS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Serán por cuenta del INTERVENTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas legales vigentes que correspondan al personal que contrate a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura, en cabeza de su secretario o quien este delegue. El INTERVENTOR tendrá las funciones y obligaciones que estipula la ley 80 de 1993 y especialmente vigilará que no haya retrasos en la ejecución de las obras ni

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Código: FAB18

Versión: 3

Página 3 de 4

desviaciones en las especificaciones de construcción. Todas las observaciones que se deban hacer al CONTRATISTA serán por escrito. Las divergencias que por cualquier asunto ocurran entre EL INTERVENTOR y el CONTRATISTA serán dirimidas en primera instancia por la Secretaría de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato, en la cual incurrirá el INTERVENTOR por incumplimiento de las obligaciones que contrae, o declaratoria de caducidad. La liquidación del contrato procederá a los siguientes casos: (1) Cuando se haya ejecutado la providencia que declara la caducidad. (2) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del MUNICIPIO. (3) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que los declaró nulos. (4) Cuando el Alcalde los declare terminados unilateralmente. (5) Una vez se hayan cumplido las obligaciones que el INTERVENTOR adquiere por este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA ÚNICA:** El Proponente favorecido deberá constituir a favor del MUNICIPIO, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican:

El correcto manejo del anticipo. AMPARO. Anticipo.	ANTICIPO: 100% del valor del ANTICIPO y vigencia igual al plazo contractual más término de la liquidación o hasta amortización del anticipo.
Precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista (incumpliendo, fraude, infidelidad, retrasos) AMPARO. Cumplimiento.	CUMPLIMIENTO: 30% valor del contrato y vigencia igual al plazo contractual más seis (6) meses más. Contados a partir del recibo de la obra.
Precaver que el contratista cumpla con las obligaciones contraídas con el personal que utilice para la prestación del servicio. AMPARO. Pago de salarios y prestaciones sociales.	PRESTACIONES SOCIALES: 10% del valor de contrato y vigencia igual al plazo contractual más tres (3) años. A partir de la liquidación del contrato.
Por las actividades en la realización de la obra se precave el daño a terceros y el pago por daños a estos. AMPARO. Responsabilidad civil extracontractual.	R.C.E.: 200 smmlv y vigencia igual al plazo contractual.
Precaver que el contratista cumpla con las obligaciones contraídas con la calidad del servicio prestado por el este. AMPARO. Calidad del Servicio.	CALIDAD DEL SERVICIO: 10% del valor total del contrato y vigencia será igual a la del contrato (incluidas las adiciones y ampliaciones) y cinco (5) años más, contados a partir de recibo de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad será proferida por el Alcalde Municipal mediante resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron origen y se ordenará hacer efectiva la cláusula penal y la multa si fuere el caso. Contra dicha resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Código: FAB18

Versión: 3

Página 4 de 4

del Decreto 01/84, Artículo 50 y siguientes y la Ley 80 de 1993. Son causales de caducidad, las siguientes: Si EL INTERVENTOR no da inicio a los trabajos en el término estipulado. Si el balance de los trabajos no corresponde a la programación presentada por el Contratista; si el interventor se niega a efectuar las correcciones a los trabajos ordenados por el Municipio; por incapacidad del INTERVENTOR para hacer cumplir los proyectos de acuerdo con las especificaciones técnicas de la obra, lo cual puede deducirse del retraso considerable en los programas de trabajo de inversión. Si los trabajos son suspendidos por un lapso mayor de diez (10) días sin causa justificada, Ejecutoriada la resolución de caducidad, el INTERVENTOR hará entrega inmediata de los trabajos en el estado en que se encuentre, así como los dineros recibidos y no invertidos. Si no lo hiciera, el Municipio podrá tomar posesión de ellos mediante el levantamiento de un acta donde dejará constancia de todos los pormenores que estime convenientes. Recibidos y tomadas las obras, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre terminación unilateral del contrato en consideraciones de orden público y coyuntura económica-crítica, modificaciones en aras del interés público, así como la interpretación unilateral, todo ello en los términos de la Ley 80 de 1993, y el Estatuto Básico Fiscal para los Municipios de Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos efectos legales pertinentes en el desarrollo del contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** Si el INTERVENTOR faltare al cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por este contrato, EL MUNICIPIO, podrá imponer multas sucesivas desde 0.5% hasta el equivalente al 3% del valor del contrato, cada vez que incurra en algún incumplimiento, sin perjuicio a las cláusulas precedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL INTERVENTOR declarará bajo juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el Decreto 1713 de 1960, la Ley 11 de 1973, Ordenanza 97 de 1985, Ley 80 de 1993 y Constitución Política de Colombia de 1991. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la aprobación de la garantía única, el recibo de pago de impuestos, y la publicación en el SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REAJUSTES.** El presente contrato no está sujeto a reajustes.

Para constancia se firma en Rionegro, Antioquia.

13 MAY 2015

HERNÁN OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde municipal

INGENIERO CIVIL
JAIRO LÓPEZ FRANCO
MAT. 21257
TEL. 5611361 - 3108307278
JAIRO JAVIER LÓPEZ FRANCO
Representante legal de
UNIÓN TEMPORAL PUENTES
RIONEGRO
Interventor

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 13 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 13 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTAS	Código: FAB22
		Version: 3
		Página 1 de 8

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE OBRA N° 467 DE 2015

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATISTA:	CONSORCIO PUENTES 2015
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR LOS COLEGIOS Y EN EL SECTOR CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$5.330.884.345)
VALOR TOTAL EJECUTADO	CINCO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$ 5.063'072.911)
FECHA DEL CONTRATO	13 DE MAYO DE 2015
FECHA DEL ACTA DE INICIO	28 DE MAYO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE NOVIEMBRE DE 2015
OTROS SI N° 001	DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	17 DE DICIEMBRE DE 2015

En la fecha, se reunieron HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, quien actúa en representación legal del Municipio de Rionegro, en calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar por Acuerdo 001 DE 2012, el secretario de Infraestructura OSCAR YOVANNY GRISALES FRANCO, en calidad de supervisor, el Subsecretario de Supervisión e Interventoría CARLOS MARIO SEPÚLVEDA CARDONA, en calidad de supervisor, el señor JAIRO LÓPEZ FRANCO Representante legal UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2015 en calidad de Interventor y el señor DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO, Representante legal de CONSORCIO PUENTES 2015 en calidad de contratista, con el fin de elaborar la liquidación del contrato de obra pública en mención.

Se deja constancia de lo siguiente:

1. Los trabajos cumplieron con las especificaciones contractuales.
2. El pago relacionado con el contrato ha sido cancelado.
3. Que el municipio queda conforme con el cumplimiento por parte del contratista.
4. Queda un saldo presupuestal de \$ 267'811.434 (Doscientos sesenta y siete millones ochocientos once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos M.L) que deberá ser reintegrado al Municipio de Rionegro.
5. Las partes quedan a Paz y salvo.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Agosto 12 de 2014	Revisó: Secretaría Jurídica Fecha: Agosto 12 de 2014	Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad Fecha: Septiembre 15 de 2014
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTAS	Código: FAB22
		Versión: 3
		Página 2 de 8

A continuación se muestra un acumulado de las actividades realizadas en el contrato:

OBRA ORDINARIA PUENTE ATIRANTADO						
No. de orden	Item de pago	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD TOTAL
		General	Particular			VALOR TOTAL
				PRELIMINARES		
1	201.8	201-13		Demolición de pavimento asfáltico en cualquier espesor (Incluye: cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado)	m2	4.00
						\$ 70,180
2	802.3	802-13		Tala de individuos arbóreos 5m < H < 10m (Incluye: trozado, chipiado, remoción de tocones y raíces, cargue y botada de material sobrante)	U	5.00
						\$ 1,669,615
3	802.2	802-13		Tala de individuos arbóreos 10.1m < H < 20m (Incluye: trozado, chipiado, remoción de tocones y raíces, cargue y botada de material sobrante)	U	13.00
						\$ 6,427,460
4	802.1	802-13		Tala de individuos arbóreos H > 20m (Incluye: trozado, chipiado, remoción de tocones y raíces, cargue y botada de material sobrante)	U	8.00
						\$ 4,782,768
				EXCAVACIONES		0.00
						\$ 0
5	600.1.1	600-13		Excavaciones varias sin clasificar para dados de fundación y vigas de amarre (Incluye: cargue, retiro, y botada del material sobrante a cualquier distancia)	m3	109.30
						\$ 5,234,421
6	600.2.1	600-13		Excavación para caisson en roca con cemento demolidor no explosivo CRAS. (Incluye: desembombe, cargue y botada de material)	m3	61.60
						\$ 23,846,187
7	600.2.1	600-13		Excavación para caisson por métodos mecánicos de cualquier diámetro y a cualquier profundidad (Incluye: cargue y botada de material)	m3	0.00
						\$ 0
				CONCRETO ESTRUCTURAL		0.00
						\$ 0
8	621.1	621-13		Pilote de concreto fundido en sitio f=1.20m. (Incluye: excavación del pozo, protección con anillos de revestimiento en concreto de 17.5 MPa e=10 cm, concreto de 21MPa para el cuerpo del pilote, acero de refuerzo y disposición final de material sobrante de la excavación).	m	181.20
						\$ 226,322,791
9	630.1.1	630-13		Suministro y colocación de concreto de 14MPa para solado e=5cm	m2	75.20
						\$ 1,599,948
10	630.1.2	630-13		Concreto de 21 MPa para vigas de amarre de fundación	m3	0.00
						\$ 0
11	630.1.3	630-13		Concreto de 28 MPa para dados de fundación h=1.20m	m3	41.30
						\$ 21,224,580
12	630.1.4	630-13		Concreto de 28 MPa para columnas de 0.80x0.80 en apoyos extremos	m3	3.90
						\$ 3,795,139
13	630.1.5	630-13		Concreto de 28 MPa para viga cabezal en apoyos extremos	m3	6.60
						\$ 6,801,656
14	630.1.6	630-13		Concreto de 35 MPa para torre principal (Incluye: vigas transversales y tramo inicial en columnas + diafragma según detalle)	m3	98.60
						\$ 178,736,065
15	630.1.7	630-13		Concreto de 28 MPa para tablero de puente atirantado según diseño. (Incluye: Fabricación, transporte y montaje de cerchas autoportantes perdidas)	m3	157.70
						\$ 482,817,789
16	630.1.8	630-13		Concreto de 21 MPa para pasarelas de rampas de acceso	m3	59.00
						\$ 67,472,307
17	630.1.9	630-13		Concreto de 21 MPa para columnas bajo rampas de acceso	m3	0.90
						\$ 797,532
				ACERO DE REFUERZO		0.00
						\$ 0
18	640.1	640-13		Acero de refuerzo fy = 420MPa	Kg	88429.90
						\$ 304,021,996
				CABLES PARA TIRANTES		0.00
						\$ 0
19	641.1	641-13		Torones de f=5/8" para tirantes con anclajes de capacidad de 5 y 4 torones por cable respectivamente. Incluye: Suministro, colocación, protección encauchetada en HDPE con acabado color blanco, sistema de anclaje, accesorios, tensionamiento y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	4017.00
						\$ 241,020,000
				TRASLADO REDES PRIMARIAS		0.00
						\$ 0
20			4P	Suministro y Montaje de Poste de concreto 12m	U	4.00
						\$ 7,926,200
21			5P	Suministro y Montaje de cable Cu, 3Nº 2/0, XLPE 15KV, 133% + 1Nº2Cu desnudo.	m	316.00
						\$ 50,151,728
22			6P	Suministro y construcción de Caja de piso 120x90cms Norma RS3-005 epm.	U	0.00
						\$ 0
23			7P	Suministro y construcción de Normas para línea primaria 13.2KV, vestida de postes.	U	10.00
						\$ 8,168,330
24			6P	Suministro y construcción de Bajante tub. Met. Galv. Pesada, Ø4" X 6mts.	U	6.00
						\$ 4,351,200
25			7P	Suministro y Montaje de Sistema de puesta a tierra Norma RA-6-010 epm.	U	6.00
						\$ 952,248
26			8P	Traslado de red primaria abierta 4/0 ACSR.	m	285.00
						\$ 7,669,350
27			9P	Canalización con cruce de vía para línea primaria subterránea norma RS1-005 epm.	m	0.00
						\$ 0
28			10P	Suministro y Montaje de viento convencional primario.	U	6.00
						\$ 1,289,004

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 12 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 12 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de
 MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

OBRA ORDINARIA PUENTE ATIRANTADO						
No. de orden	Item de pago	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD TOTAL
		General	Particular			
29				Retiros de postes, normas primarias y escombros,	Glb	1.00
				TRASLADO REDES DE COMUNICACIONES		0.00
30			11P	Suministro y Montaje de Poste de concreto 8m	U	4.00
31			12P	Suministro y Montaje de viento convencional Secundario.	U	4.00
32			13P	Suministro y construccion de Bajante tub. Met. Galv. Pesada, Ø4" x 6mts.	U	4.00
33			14P	Suministro y Montaje de Sistema de puesta a tierra.	U	4.00
34			15P	Traslado de red Telefonica cable multipar y FO.	m	186.00
35			16P	Canalización con cruce de via para red Telefonica cable multipar y FO.	m	0.00
				VARIOS		0.00
36	650P	650-13	650P	Pasamanos para puente peatonal según diseño (Incluye: tratamiento de la superficie, anticorrosivo y pintura según especificación)	m	369.00
37	642.1	642-13		Suministro e instalación de apoyos en neopreno reforzado dureza 60 30 x 30 x 5 cm	U	8.00
38			18P	Aplicación Guía Socioambiental (Ver anexo)	Glb	1.00
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO		
						\$ 1,731,927,562
				Administración e Impuesto	30%	
				Utilidad (5%)	5%	
				TOTAL ACTA DICIEMBRE PUENTE ATIRANTADO		
						\$ 519,578,268
						\$ 86,596,378
						\$ 2,338,102,208

OBRA ADICIONAL PUENTE ATIRANTADO						
				EXCAVACIONES		
5	600.1.1	600-13		Excavaciones varias sin clasificar para dados de fundación y vigas de amarre (Incluye: cargue, retiro, y botada del material sobrante a cualquier distancia)	m3	109.30
6	600.2.1	600-13		Excavación para caisson en roca con cemento demolidor no explosivo CRAS. (Incluye: desembombe, cargue y botada de material)	m3	96.20
				CONCRETO ESTRUCTURAL		
9	630.1.1	630-13		Suministro y colocación de concreto de 14MPa para solado e=5cm	m2	0.86
11	630.1.3	630-13		Concreto de 28 MPa para dados de fundación h=1.20m	m3	13.20
13	630.1.5	630-13		Concreto de 28 MPa para viga cabezal en apoyos extremos	m3	2.57
14	630.1.6	630-13		Concreto de 35 MPa para torre principal (Incluye: vigas transversales y tramo inicial en columnas + diafragma según detalle)	m3	3.62
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO		
						\$ 58,487,312
				Administración e Impuesto	30%	
				Utilidad (5%)	5%	
				TOTAL ACTA DICIEMBRE PUENTE ATIRANTADO		
						\$ 17,546,194
						\$ 2,924,366
						\$ 78,957,872

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTAS	Código: FAB22
		Versión: 3
		Página 4 de 8

OBRA EXTRA PUENTE ATIRANTADO							
39	OE - 01			Rediseños puente	Glb	1.00	\$ 29,783,000
40	OE - 09			Adecuación casa Díaz	gl	1.00	\$ 90,002,867
41	OE - 10			Suministro e instalación de barreras new jersey	un	10.00	\$ 4,000,000
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO			\$ 123,785,867
				Administración e impuesto	30%		\$ 37,135,760
				Utilidad (5%)	5%		\$ 6,189,293
				TOTAL ACTA DICIEMBRE PUENTE ATIRANTADO			\$ 167,110,920

OBRA ORDINARIA PUENTE LOS COLEGIOS								
No. de	Item de	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	V/R. UNIT.	CANT.	VR. TOTAL
		General	Particular					
				PRELIMINARES				
1			1P	Remoción de cercos vivos (altura variable entre 2.50 y 4.0m). (Incluye: remoción de raíces, cargue, transporte y disposición final del material sobrante)	m	\$ 36,252	56.00	\$ 2,030,112
2	802.2	802-13		Tala de individuos arbóreos 10.1m < H < 20m (Incluye: trozado, chipiado, remoción de tocones y raíces, cargue y botada de material sobrante)	U	\$ 494,420	6.00	\$ 2,966,520
3	802.1	802-13		Tala de individuos arbóreos H > 20m (Incluye: trozado, chipiado, remoción de tocones y raíces, cargue y botada de material sobrante)	U	\$ 597,846	15.00	\$ 8,967,690
4			2P	Retiro de cerramiento existente en malla eslabonada y tubería galvanizada. (Incluye demolición de: mampostería, columnetas de confinamiento, viga de amarre de fundación, cargue, retiro, y botada del material sobrante a cualquier distancia)	m	\$ 27,056	60.00	\$ 1,623,360
				EXCAVACIONES				
5	600.1.1	600-13		Excavaciones varias sin clasificar para dados de fundación (Incluye: cargue, retiro, y botada del material sobrante a cualquier distancia)	m3	\$ 47,890	0.00	\$ 0
6	600.2.1	600-13		Excavación para caisson en roca con cemento demolidor no explosivo CRAS. (Incluye: desembombe, cargue y botada de material)	m3	\$ 387,113	0.68	\$ 263,237
7	600.2.1	600-13		Excavación para caisson por métodos mecánicos de cualquier diámetro y a cualquier profundidad (Incluye: cargue y botada de material)	m3	\$ 306,798	0.00	\$ 0

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Secretaría Jurídica	Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad
Fecha: Agosto 12 de 2014	Fecha: Agosto 12 de 2014	Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

OBRA ORDINARIA PUENTE LOS COLEGIOS								
No. de	Item de	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	V/R. UNIT.	CANT.	VR. TOTAL
		General	Particular					
				CONCRETO ESTRUCTURAL				\$ 0
8	621.1	621-13		Pilote de concreto fundido en sitio f=1.20m. (Incluye: excavación del pozo, protección con anillos de revestimiento en concreto de 17.5 MPa e=10 cm, concreto de 21MPa para el cuerpo del pilote, acero de refuerzo y disposición final de material sobrante de la excavación).	m	\$ 1,249,022	239.60	\$ 299,265,677
9	630.1.1	630-13		Suministro y colocación de concreto de 21MPa para solado e=5cm	m2	\$ 21,276	224.75	\$ 4,781,759
10	630.1.2	630-13		Concreto de 28 MPa para dados de fundación	m3	\$ 513,912	8.00	\$ 4,111,299
11	630.1.3	630-13		Concreto de 28MPa para columnas bajo puente metálica con geometría cónica	m3	\$ 1,207,516	28.54	\$ 34,462,496
12	630.1.4	630-13		Concreto de 21MPa para losa de piso sobre puente metálico. (La lámina colaborante, los conectores de cortante y la malla electrosoldada D-106 se pagarán en el ítem respectivo)	m3	\$ 604,227	19.25	\$ 11,631,375
13	630.1.5	630-13		Concreto de 21 MPa para pasarelas de rampas de acceso	m3	\$ 1,143,598	120.90	\$ 138,261,050
14	630.1.6	630-13		Concreto de 21 MPa para columnas bajo rampas de acceso	m3	\$ 886,146	8.16	\$ 7,230,954
				ACERO DE REFUERZO				
15	640.1	640-13		Acero de refuerzo fy = 420MPa	Kg	\$ 3,438	39,065.52	\$ 134,307,258
16	640.2	640-13		Malla electrosoldada D-106	Kg	\$ 3,396,850	711.00	\$ 2,415,160
				ESTRUCTURA METÁLICA				
17	650.2 650.3 650.4	650-13	650P	Fabricación, transporte y montaje de estructura metálica según diseño (Incluye: limpieza de las superficies, anticorrosivo y pintura según especificación)	Kg	\$ 9,500	48,360.00	\$ 459,420,000
				TRASLADO DE REDES PRIMARIAS				
18			4P	Suministro y Montaje de Poste de concreto 12m	U	\$ 1,981,550	0.00	\$ 0
19			5P	Suministro y construcción de Normas para línea primaria 13.2KV, vestida de postes.	U	\$ 816,833	0.00	\$ 0
20			6P	Suministro y Montaje de Sistema de puesta a tierra Norma RA6-010 epm.	U	\$ 158,708	1.00	\$ 158,708
21			7P	Traslado de red primaria abierta 4/0 ACSR.	m	\$ 26,910	190.00	\$ 5,112,900
22			8P	Traslado de Transformador 10.	U	\$ 933,667	1.00	\$ 933,667
23			9P	Suministro y Montaje de viento convencional primario.	U	\$ 214,834	3.00	\$ 644,502
				TRASLADO DE REDES DE COMUNICACIONES				\$ 0
25			11P	Suministro y Montaje de Poste de concreto 8m	U	\$ 938,400	0.00	\$ 0
24			10P	Retiros de postes, normas primarias.	Glb	\$ 966,500	1.00	\$ 966,500
26			12P	Suministro y Montaje de viento convencional Secundario.	U	\$ 200,544	0.00	\$ 0
27			13P	Suministro y Montaje de Sistema de puesta a tierra.	U	\$ 158,708	0.00	\$ 0
28			14P	Traslado de red Telefonica cable multipar y FO.	m	\$ 26,910	0.00	\$ 0

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTAS	Código: FAB22
		Versión: 3
		Página 6 de 8

OBRA ORDINARIA PUENTE LOS COLEGIOS								
No. de	Item de	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	V/R. UNIT.	CANT.	VR. TOTAL
		General	Particular					
				CONCRETO ESTRUCTURAL				\$ 0
				VARIOS				
29	650P	650-13	650P	Pasamanos para rampas de acceso según diseño (Incluye: tratamiento de la superficie, anticorrosivo y pintura según especificación)	m	\$ 67,734	147.00	\$ 9,956,898
30			15P	Suministro, transporte y colocación de lámina colaborante de 2" cal. 22 (Incluye: Conectores STUD Ø3/4" x 3 - 1/2" Gr.2 según detalle y todo lo necesario para su correcta instalación)	m2	\$ 58,394	256.68	\$ 14,988,499
31	642.1.1	642-13		Suministro e instalación de apoyos en neopreno dureza 60 102x41x5 cm, según diseño	U	\$ 747,490	4.00	\$ 2,989,961
32	642.1.2	642-13		Suministro e instalación de apoyos en neopreno dureza 60 41x18x7 cm, según diseño	U	\$ 437,367	7.00	\$ 3,061,570
33			16P	Suministro, transporte e instalación de teja en policarbonato alveolar con protección U.V 6 mm. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación.	m2	\$ 73,686	0.00	\$ 0
34			17P	Cerramiento en malla eslabonada h = 2.0 m y tubería galvanizada de 2" c/2.0 m (Incluye: mampostería en bloque de concreto e=0.20m - 2hiladas, columnetas de confinamiento de 0.20 x 0.20 m c/2.0 m, pisamalla en mortero 1:4 en punta de diamante, viga de fundación de 0.30 x 0.30 m, pilotes c/2.0 m de f=0.30 m h = 1.0 m, acero de refuerzo y excavación de la fundación)	m	\$ 476,987	35.60	\$ 16,980,750
35			18P	Aplicación Guía Socioambiental (Ver anexo)	Glb	\$ 31,000,000	1.00	\$ 31,000,000
36			19P	Revisión de diseños	Glb	\$ 63,749,478	1.00	\$ 63,749,478
37			20P	Adecuación de torre de energía para corrección	Glb	\$ 270,000,000	1.00	\$ 270,000,000
				SUBTOTAL OBRA ORDINARIA				\$ 1,532,281,379

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Agosto 12 de 2014	Revisó: Secretaría Jurídica Fecha: Agosto 12 de 2014	Aprobó: Comité Coordinador de MECI y Calidad Fecha: Septiembre 15 de 2014
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

OBRA ADICIONAL PUENTE LOS COLEGIOS								
No. de	Item de	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND.	V/R. UNIT.	CANT.	VR. TOTAL
		General	Particular					
				PRELIMINARES				
4			2P	Retiro de cerramiento existente en malla eslabonada y tubería galvanizada. (Incluye demolición de: mampostería, columnetas de confinamiento, viga de amarre de fundación, cargue, retiro, y botada del material sobrante a cualquier distancia	m	\$ 27,056	52.00	\$ 1,406,912
				ACERO DE REFUERZO				\$ 0
16	640.2	640-13		Malla electrosoldada D-106	Kg	\$ 3,396.850	97.80	\$ 332,212
				TRASLADO DE REDES PRIMARIAS				\$ 0
20			6P	Suministro y Montaje de Sistema de puesta a tierra Norma RA-6-010 epm.	U	\$ 158,708	3.00	\$ 476,124
21			7P	Traslado de red primaria abierta 4/0 ACSR.	m	\$ 26,910	4.00	\$ 107,640
22			8P	Traslado de Transformador 10.	U	\$ 933,667	1.00	\$ 933,667
23			9P	Suministro y Montaje de viento convencional primario.	U	\$ 214,834	8.00	\$ 1,718,672
				SUBTOTAL OBRA ADICIONAL				\$ 4,975,227

OBRA ADICIONAL PUENTE LOS COLEGIOS								
				OBRA EXTRA				
OE-2				Suministro y colocación de Grama. Incluye perfilación	m2	\$ 6,763	2680.00	\$ 18,124,840
OE-3			16P	Suministro, transporte e instalación de teja en policarbonato MACIZO con protección U.V 6 mm. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación.	m2	\$ 341,939	349.39	\$ 119,470,067
OE-4				Traslado de redes eléctricas	gb	\$ 68,855,742	1.00	\$ 68,855,742
OE-5				Terraplen para rampas de acceso	m3	\$ 86,125	500.10	\$ 43,071,113
OE-6				Andén en concreto de 21 MPa sobre terraplen	m2	\$ 72,543	287.11	\$ 20,827,821
OE-7				Concreto de 21 MPa para aletas y muro de contención en rampas de acceso	m3	\$ 1,103,622	20.87	\$ 23,032,591
OE-8				Paisajismo. Incluye suministro, transporte y siembra de plantas ornamentales y palmas. Ver Anexo	gb	\$ 9,540,800	1.00	\$ 9,540,800
				SUBTOTAL OBRA EXTRA				\$ 302,922,974
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO				\$ 1,840,179,579
				Administración e Impuesto			0.30	\$ 552,053,874
				Utilidad(5%)			0.05	\$ 92,008,979
				TOTAL COSTO PUENTE LOS COLEGIOS				\$ 2,484,242,432

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTAS	Código: FAB22
		Versión: 3
		Página 8 de 8

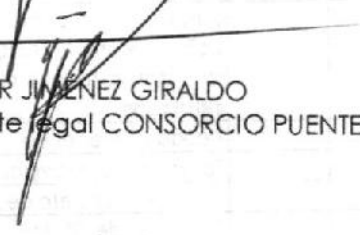
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 1	509,271,517
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 2	575,487,836
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 3	991,200,981
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 4	1,282,406,269
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 5	590,309,440
VALOR TOTAL ACTA DE PAGO 6 Y FINAL	1,114,396,867
VALOR TOTAL EJECUTADO	5,063,072,911
VALOR TOTAL CONTRATO	5,330,884,345
VALOR A LIBERAR	267,811,434

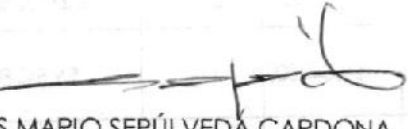
Para constancia se firma la presente Acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, el diecisiete (17) de Diciembre de dos mil quince (2015)


HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde del Municipio de Rionegro


JAIRO LÓPEZ FRANCO
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2015
Interventoría.


OSCAR YOVANNY GRISALES FRANCO
Secretario de Infraestructura


DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
Representante legal CONSORCIO PUENTES 2015
Contratista.


CARLOS MARIO SEPÚLVEDA CARDONA
Subsecretario de supervisión e Interventoría

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: Agosto 12 de 2014

Revisó: Secretaría Jurídica
Fecha: Agosto 12 de 2014

Aprobó: Comité Coordinador de
MECI y Calidad
Fecha: Septiembre 15 de 2014

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo MECI

2015

PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO



Oficina Antigua Vía El Tranvía-Frente a Coltejer
Telefono: 3 11 403 15 40
E-mail: obrapuentes2015@gmail.com
Rionegro-Ant.

SANDY YOANA MARIN CARDONA
Ingeniera Ambiental
TP: 0523811353

CONTENIDO

Contenido

1. PLAN DE MANEJO DEL FLUJO VEHICULAR	3
2. OBJETIVOS	4
2.1 Objetivo general:	4
2.2 Objetivos específicos:	4
3. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA	5
3.1 Área de influencia	5
3.2 Condiciones actuales:	6
3.3 Manejo del tránsito vehicular:	6
3.3.1 Señales verticales:	6
3.4 Puntos de instalación de señalización en la obra	9
4. SITIO DE DISPOSICIÓN	12
4.1 Zona de depósito sector guayabito	12
5. PLAN DE CONTINGENCIAS	14
6. GESTIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD ALEDAÑA A LA OBRA	16
7. OBSERVACIÓN	17

1. PLAN DE MANEJO DEL FLUJO VEHICULAR

El presente documento tiene como principal objetivo la presentación del Plan de manejo de flujo vehicular durante la etapa de construcción de la obra cuyo objeto es la *“Construcción del puente Peatonal Atirantado en el sector Cuatro Esquinas-La Feria”* en el municipio de Rionegro, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización del INVIAS.

En la zona de influencia de la obra se deberá seguir un Plan del Manejo del Flujo Vehicular durante la etapa de construcción, ya que es preciso tener en cuenta que se pueden presentar varias situaciones como las que a continuación se describen:

- El incremento de la congestión en la zona de influencia de la obra, generada por nuevos y mayores conflictos en el tránsito vehicular.
- El incremento en riesgos de accidentes, tanto para los vecinos como para los usuarios de la vía en la zona de influencia.
- Incomodidades, especialmente para los vecinos del lugar de la obra, situación que se deriva en reclamos por parte de la comunidad.
- Reclamos de empresas y usuarios de transporte público por modificaciones en los tiempos de recorrido de las rutas.

El plan de manejo del tránsito debe implementarse con anticipación al inicio de la obra, este plan debe ser flexible y su evolución deberá estar prevista, a través de los distintos estados progresivos de la obra y a las condiciones y fluctuaciones del tráfico en determinados momentos en la zona de influencia misma de la obra.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

Mitigar el impacto generado por la ejecución de las obras que se desarrollan en las vías públicas o en las zonas aledañas a éstas, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito.

2.2 Objetivos específicos:

- Evitar en lo posible la congestión del flujo vehicular debido al cierre del carril izquierdo de la glorieta Cuatro Esquinas.
- Procurar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.
- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

La obra a ejecutarse es de carácter público y consiste en la *“Construcción del puente peatonal atirantado ubicado en el sector de Cuatro Esquinas-La Feria”* en el municipio de Rionegro, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de inicio (Mayo 28 de 2015) y en los horarios de trabajo de 7 am a 5 pm de lunes a viernes y sábados de 7 am a 1 pm. Eventualmente será necesario programar jornadas extras y dominicales.

Durante el proceso constructivo se utilizarán volquetas doble troques y sencillas, mezcladoras de concreto y bombas de concreto las cuales transportarán e ingresarán los materiales necesarios para la construcción del proyecto como bases granulares, afirmados y concretos. Para el caso de las volquetas en algunos casos transportaran materiales provenientes de excavaciones de la misma obra hacia zonas de depósito externos.

En caso de que la ejecución de la obra requiera el traslado de maquinaria pesada (excavadoras) este se hará en cama baja, acorde con las normas del Código Nacional de Tránsito.

3.1 Área de influencia



El área de influencia del proyecto, comprende desde la inmediación entre la carrera 40 y la carrera 40 A, pasando por encima de la Diagonal 43 hacia la placa polideportiva ubicada en el colegio I.E. Josefina Muñoz González ubicada en la calle 52.

3.2 Condiciones actuales:

En la actualidad la vía sobre la cual tendrá interferencia el proceso de construcción del proyecto es una vía con un volumen de tráfico alto, caracterizada por ser una zona residencial y servicios a la comunidad como colegios, estación de servicio, entre otras; sobre la vía transitan vehículos particulares, transporte de carga y pasajeros y cruce de peatones que se desplazan desde su vivienda a centros educativos y lugares de trabajo.

La vía se encuentra en buenas condiciones de transitabilidad, cuenta con tres carriles rodeando la glorieta y las vías de acceso a esta son de circulación de dos carriles en igual estado.

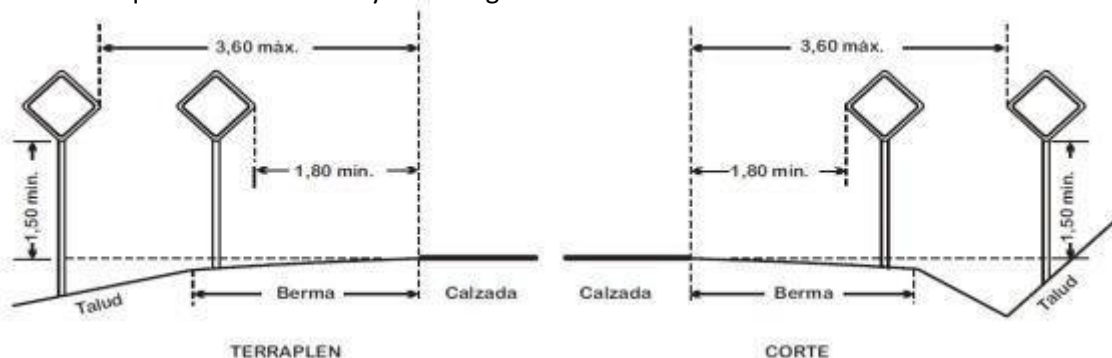
3.3 Manejo del tránsito vehicular:

Para el manejo de tránsito será necesario implementar una alternativa que permita controlar los impactos negativos para la circulación vehicular que puedan derivarse, especialmente por la reducción en la capacidad, disminución de la velocidad e incomodidades a vecinos y usuarios de las vías.

Para este caso específico se tendrán en cuenta las siguientes alternativas:

3.3.1 Señales verticales:

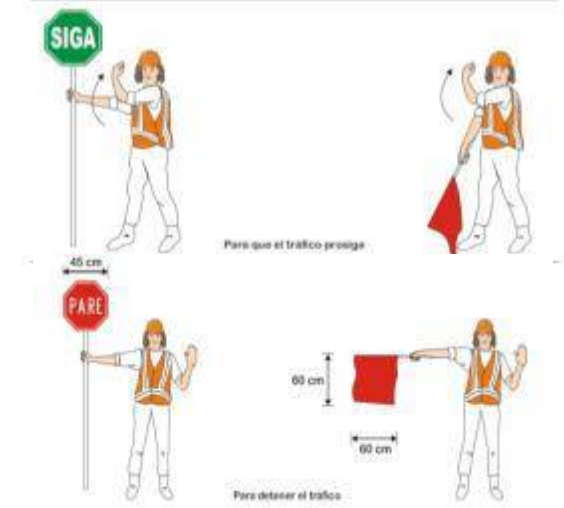
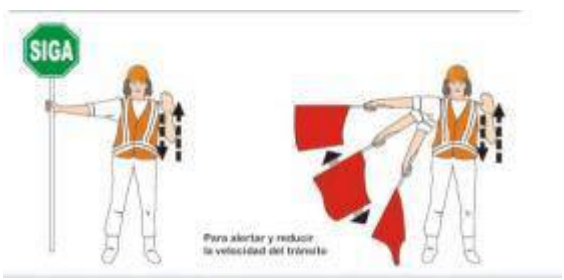
Se instalarán en los laterales de la vía señales verticales informativas y preventivas desde los 500m de aproximación al sitio de desarrollo del proyecto, siempre y cuando la vía lo permita, con el fin de informar a los conductores y peatones la existencia de una obra en ejecución, de acuerdo al esquema de ubicación y con la siguiente información:



 APROXIMACIÓN OBRA EN LA VÍA	Se utilizará esta señal desde 500 m antes del inicio de obra y o tramo donde se esté trabajando para indicar a los peatones y tráfico vehicular a que distancia se encuentran los trabajos de obras civiles, evitando molestias y accidentes que se puedan generar. Adicionalmente se instalarán a 400, 300, 200 y 100m donde las condiciones de las vías lo requieran y la permitan.
SP0-01  TRABAJOS EN LA VÍA	Esta señal indicará al tráfico de peatonal y vehicular que se están realizando trabajos en la vía. Esta señal se ubicará sobre cada una de las vías que alimenten directamente el área de influencia de la obra.
SP0-02  MAQUINARIA EN LA VÍA	Esta señal indicará al tráfico de peatones y vehicular la existencia de maquinaria en la vía. Esta señal se ubicará sobre cada una de las vías que alimenten directamente el área de influencia de la obra.
	Esta señal se empleará para notificar al tráfico vehicular y peatones de la entrada y salida de volquetas. Esta señal será móvil y se utilizará según el tramo de la obra donde se estén entrando y saliendo volquetas.

	Esta señal se empleará para notificar la velocidad máxima a la que se puede circular (velocidad de operación), expresada en kilómetros por hora (km/h). Este tipo de señalización se ubicará en las vías que permitan circulación a velocidades más altas. (Via El Tranvía, Diagonal 43)
SRO-02 	Esta señal se empleará para notificar el sitio mismo en donde es obligatorio tomar el desvío señalado. Esta señal será móvil y se utilizara según el tramo de la obra donde se esté trabajando. Para la utilización de un desvío primero se deberá obtener permiso previo por parte de la dirección de seguridad pública y vialidad del municipio de Rionegro según el tramo que se vea afectado y también se informará previamente a las empresas de servicios públicos de transporte para que conozcan sobre el cambio que se les debe dar a las rutas.
	Son dispositivos en material plástico, utilizados para restringir y canalizar el tránsito vehicular, cuando se requiera un cierre parcial o total de la vía.
	La cinta peligro o mallas de seguridad que indican peligro en casos como huecos, canales abiertos o que no se puede transitar, estas serán móviles y se utilizarán cada que sea necesario en los diferentes estados constructivos del puente

CONSORCIO PUENTES 2015 NIT. 900834477-3

 Para que el tráfico prosiga	En las zona donde sea necesario se ubicarán paleteros con las señales de pare y siga y se delimitará el área con balizas y cinta de demarcación, de modo tal que se controle y canalice efectivamente el trafico al momento de ingresar y salir volquetas y otros vehículos de la obra. Su propósito es el obligar a los conductores a detener totalmente su vehículo en un lugar en donde se exhibe la señal.
 Para alertar y reducir la velocidad del tránsito	En el caso de que se necesiten varios paleteros por que se estén interviniendo varios puntos estos contarán con radioteléfono o celulares móviles que les permita una comunicación factible a la hora de cualquier cambio en la vía y se esté trabajando de una manera más segura.

3.4 Puntos de instalación de señalización en la obra



CONSORCIO PUENTES 2015
NIT. 900834477-3



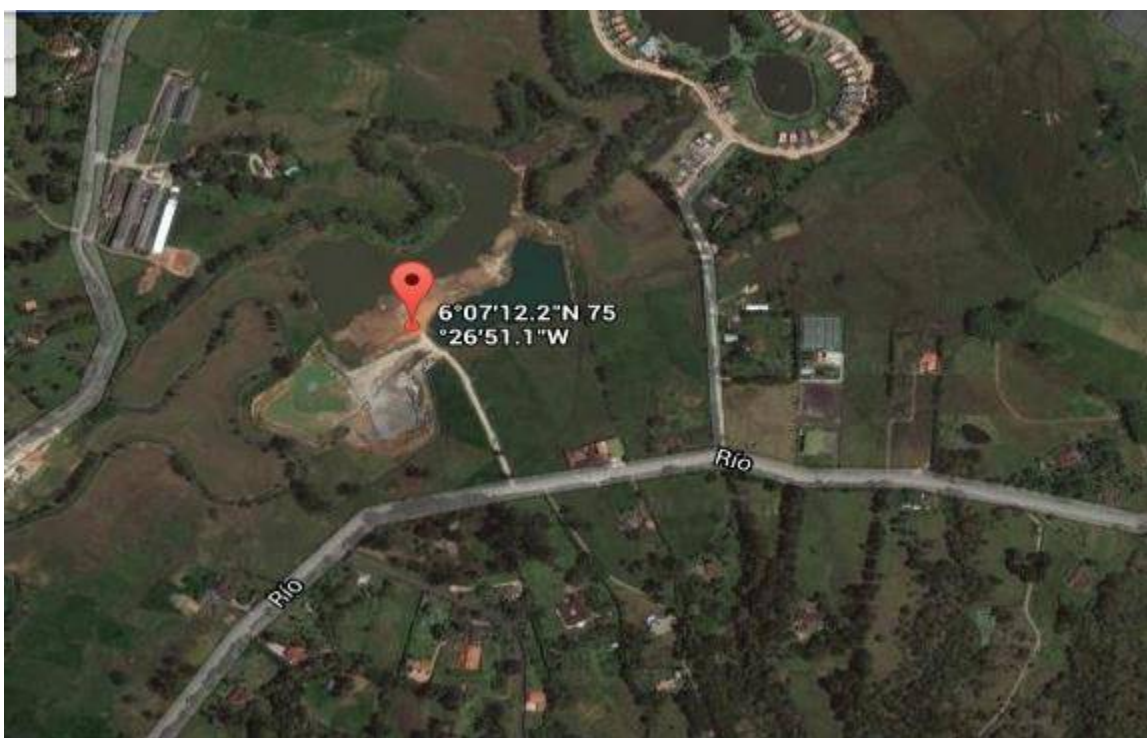
CONSORCIO PUENTES 2015
NIT. 900834477-3



4. SITIO DE DISPOSICIÓN

4.1 Zona de depósito sector guayabito

El material sobrante producto de las excavaciones será llevado mina Guayabito ubicado en el sector Llanogrande, vereda Guayabito, Tablacito y el Tablazo en el municipio de Rionegro, lugar disposición aprobado mediante licencia N° 112-5877. En las horas de operación (7:00 am- 5:00pm) de lunes a viernes, cuenta con el personal para y siga controlando la entrada y salida de volquetas y realizando mantenimiento en la vía. (Sitio de disposición)



Zona de depósito sector Guayabito

CONSORCIO PUENTES 2015
NIT. 900834477-3



Señalización mina Guayabito

5. PLAN DE CONTINGENCIAS

Como se mencionó anteriormente se requiere el permiso de cierre total del carril izquierdo de la Diagonal 43 (glorieta del sector Cuatro Esquinas) debido a que una de las pilas del apoyo Central se encuentra ubicada sobre dicho carril de la calzada, este cierre se hará por un periodo aproximado de 4 meses mientras se realizan la excavación, vaciado de pila y fundición de dado de apoyo central.

Para ello se instalara una barricada acompañada de barreras plásticas con el fin de aislar el carril desde un punto visible para los vehículos, con el fin de evitar trancones y permitir el flujo vehicular normalmente.

A continuación se muestra donde se realizaría el cierre del carril izquierdo.



Zona de reducción del carril izquierdo en la zona de la glorieta



Adicionalmente se instalaran dos pasacalles informativos, uno sobre la carrera 40 informando el cierre a 50m y otro sobre la Diagonal 43 informando el cierre a 100m.



Adicionalmente mientras se realiza la excavación de las pilas de apoyo, se hace necesario hacer cierres parciales de las vías alimentadoras de la glorieta y de la Diagonal 43 (vía contigua a la glorieta), esto mientras se realiza la voladura de piedra de las pilas.

Esta se hará de forma controlada, con la señalización necesaria (Paleteros con su respectivo chaleco y paleta de PARE-SIGA) y solo en el momento que sea necesario. Dicho cierre se hará aproximadamente por máximo 15 minutos.

6. GESTIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD ALEDAÑA A LA OBRA

Se ha venido informando a la comunidad aledaña al proyecto sobre las actividades a implementar por el proceso constructivo en especial frente al cierre de vía.

- En la socialización inicial.
- Visita predio a predio.
- Volantes.
- Se instalará un buzón de sugerencias en el campamento de la obra.

7. OBSERVACIÓN

La señalización del proyecto “Construcción del Puente Atirantado sector Cuatro Esquinas- La feria” se aplicará de acuerdo a las necesidades y aplicabilidad que se presente en los distintas etapas constructivas

Asunto: Informe descriptivo incidente de tránsito construcción Puente Peatonal Cuatro Esquinas Sector La Feria.

Actualmente se han venido realizando actividades de construcción del Puente Peatonal Sector La Feria e instalación del cuerpo de andamios de carga multidireccional y vigas las cuales servirán como obra falsa u obra provisional como tal, la obra ha venido implementando unas medidas y acciones las cuales están estipuladas dentro del Plan de Manejo de Tránsito como lo indica la norma en la actualidad se encuentra instalada la señalización vertical externa se tiene señalizada y demarcada el área con maletines de cerramiento y adicionalmente se tiene personal encargado de controlar el tránsito vehicular y peatonal en caso de ser necesario.

El pasado 13 de septiembre del presente la Residencia de Obra instaló 8 vigas pórtico HEA 450 con un peso de 1500 kilogramos, y las cuales fueron distribuidas de la siguiente manera; 4 vigas en el apoyo izquierdo y 4 vigas en el apoyo derecho, dicha operación se llevó a cabo cumpliendo con los protocolos de seguridad, para esto se contó con el servicio del tránsito municipal, quienes prestaron el servicio como controladores de tránsito mientras se instalaban dichas vigas y con el fin de evitar accidentes e incidentes se colocó la señalización del lado del apoyo derecho con una altura máxima de 4,20 metros con veinte centímetros, y la señalización del apoyo del lado izquierdo estaba en proceso de fabricación, y por sugerencia de los tráficos nos recomendó tener una personal encargado de la obra que estuviera pendiente del control del tránsito vehicular sobre todo los vehículos de carga pesada mientras se instalaba dicha señalización, y así se procedió se colocaron dos personas a cada lado de la obra encargadas de desviar los vehículos de carga pesada esto con el fin de evitar choques o derribamientos de la estructura en dos jornadas de 7 am a 7 pm y 7 pm a 7 am.

El pasado 14 de septiembre del presente año un camión de carga, tracto camión de placas TVA 376 de Turbaco marca Frahilander que venía de la vía el tranvía y que se desplazaba a alta velocidad y haciendo caso omiso al pare del personal encargado de controlar el tráfico vehicular este se impactó derribando dos de las vigas instaladas el día anterior, el conductor en el momento de incidente admitió haber visto a la persona encargada de controlar el tráfico y manifestó no haberle hecho caso, el conductor venía en compañía con otra persona, otro de los testigos que venía atrás del camión manifestó que dicho vehículo si se desplazaba a alta

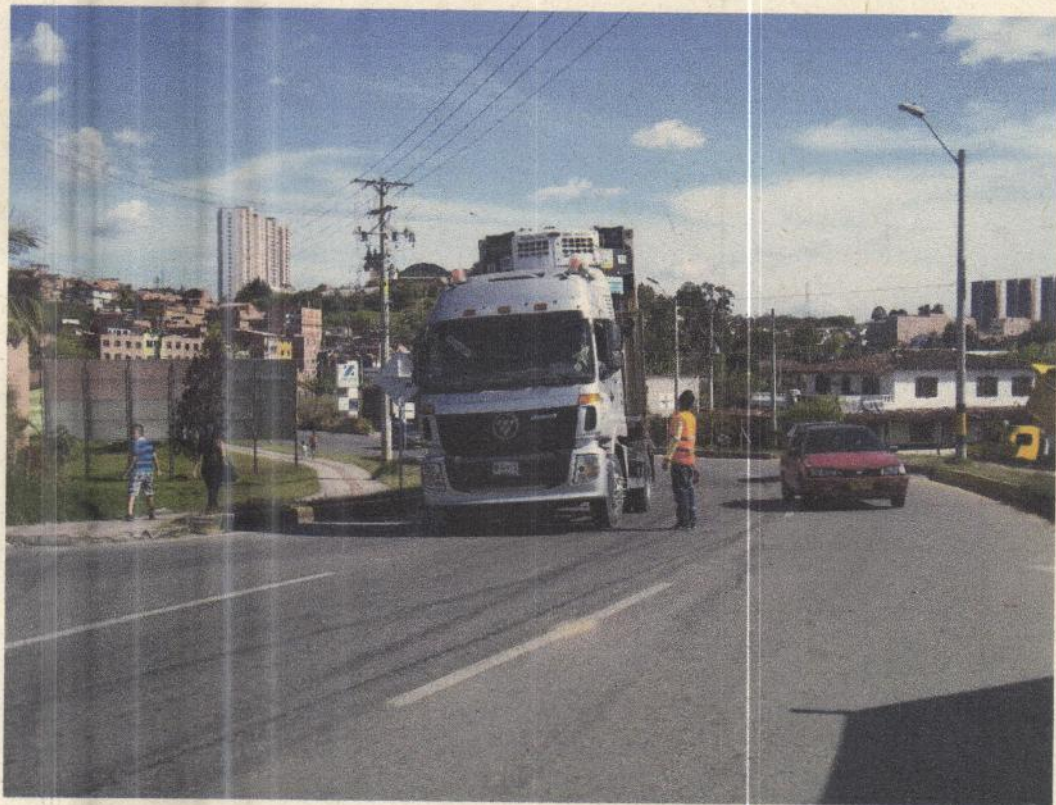
velocidad lo cual generaría dicho evento, y de acuerdo a la hipótesis y a las probabilidades del acontecimiento, el vehículo si iba a muy alta velocidad porque las vigas estaban aseguradas y fuera de esto estas tienen mucho peso, lo que nos indicaría que para derribarlas tendría que ser un vehículo de carga pesada que vaya a muy alta velocidad.

Otros de los testimonios clave fue el de la persona encargada de controlar el tránsito vehicular esta persona manifestó en el momento del accidente que él vio el vehículo a una distancia considerable e inmediatamente tomó la acción de hacerle el pare con el fin de verificar si el vehículo si podía pasar por debajo del puente o desviarlo definitivamente, pero este hizo caso omiso al pare, quitándose inmediatamente de la vía para no ser atropellado. (Se anexa testimonio del personal encargado de controlar el tráfico vehicular).

Para concluir el día anterior y en horas de la mañana se estuvo manejando dicho control esto con el fin de parar y desviar los vehículos de carga pesada lo cual funcionó con la mayoría de conductores los cuales si hacían caso al pare y que venían a una velocidad moderada como lo indica en la señalización vertical que al alrededor de las vías indicando inicio de obra entre otras. (anexo registro fotográfico control vehicular).

Anexo fotográfico de acciones seguras y control vehicular por parte de los bandereros.









NOTA: estos son los vehículos que acataron el pare e hicieron caso inmediato a este evitando así un peligro o ser impactados contra la estructura.





Nota: Vehículo que desplazaba a alta velocidad haciendo caso omiso al pare del banderero, impactando contra la estructura y derribando así la estructura.

Rionegro, septiembre 16 de 2015

Asunto: Declaración incidente de tránsito Puente Peatonal Cuatro Esquinas Sector La Feria.

Yo Virley Andrés Duque García, me encontraba realizando mi labor habitual en el control del tráfico vehicular, y desviar los vehículos de carga pesada labor para la que fui asignado por la empresa contratista Consorcio Puentes 2015, y siendo aproximadamente las 12:10 p.m., del día 14 de septiembre del presente año, un vehículo de carga tracto camión de placas TVA 376 de Turbaco, marca Frahilander, venía por la vía el tranvía y dicho vehículo de desplazaba a alta velocidad, de inmediato me percate y le hice el pare y yo observe que el conductor y el copiloto o la persona que venía con él me alcanzaron a ver y no pararon, haciendo caso omiso al pare, derribando así dos de las vigas del puente peatonal del sector del apoyo izquierdo, al ver la situación inmediatamente me retire para evitar ser atropellado.

Atentamente,

Virley Andrés Duque García.
C.C

Rionegro, septiembre 16 de 2015

Asunto: Declaración incidente de transito Puente Peatonal Cuatro Esquinas Sector La Feria.

Yo Virley Andrés Duque García, me encontraba realizando mi labor habitual en el control del tráfico vehicular, y desviar los vehículos de carga pesada labor para la que fui asignado por la empresa contratista Consorcio Puentes 2015 desde el día 13 de Septiembre que se realizó el izaje de las vigas; siendo aproximadamente las 12:10 p.m., del día 14 de septiembre del presente año, un vehículo de carga tracto camión de placas TVA 376 de Turbaco, marca Frahilander, venia por la vía el tranvía y dicho vehículo de desplazaba a alta velocidad, de inmediato me percate y le hice el PARE y con la mano le decía que despacio y medio freno y al este ver que no venían carros de la parte de arriba volvió y acelero haciendo caso omiso al pare, derribando así dos de las vigas del puente peatonal del sector del apoyo izquierdo, al ver la situación inmediatamente me retire para evitar ser atropellado.

Atentamente,

Virley Andres Duque Garcia.

Virley Andrés Duque García.
C.C 700738 81 28



CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

**CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES
DEL SECTOR LOS COLEGIOS Y CUATRO
ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO DE
RIONEGRO**



**INFORME MENSUAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL,
GESTIÓN SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

SEPTIEMBRE 2015



CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

INFORME AMBIENTAL



Contrato No. 202 DEL 13 DE MAYO DE 2015

**CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES
PEATONALES DEL SECTOR LOS COLEGIOS Y
CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO
DE RIONEGRO**

SEPTIEMBRE 2015

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Control de sedimentos, erosión, manejo de la capa vegetal y residuos producto de excavaciones

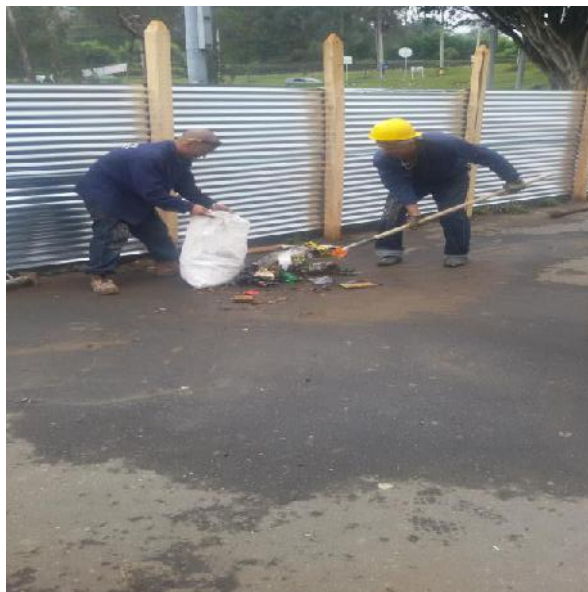


- El material resultante de las pilas del puente de los Colegios fue transportado para su disposición final a la mina Guayabito, lugar disposición aprobado mediante licencia N° 131-0670 y el material resultante de las pilas del apoyo central en el puente de Cuatro Esquinas fue una parte transportada hacia el costado izquierdo cerca al Colegio para nivelar el terreno para poder colocar la máquina para izar las pz.

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Manejo de residuos sólidos.



- En cada frente de trabajo se cuenta con un punto ecológico y se realizan jornadas de aseo dentro y fuera de la obra.

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Manejo y control del ruido y emisiones atmosféricas



- Se refuerza el cerramiento con saran en los Colegios y en Cuatro Esquinas para evitar que se disperse el material Particulado y también poder mitigar un poco el ruido.

Manejo de maquinaria y equipo de obra



- En el puente de los colegios se utiliza el carro taller para ayudar a mover la estructura metálica que se está trabajando.



- Este mes se utilizó la grúa para el izaje de vigas en el sector de Cuatro Esquinas para el vaciado del puente.

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Manejo de la prevención de la contaminación de cuerpo de aguas superficiales y redes de servicios públicos protección suelo



- Se continua con los baños móviles y baños fijos en cada uno de los puentes para el personal de las obras y así evitar contaminación del recurso hídrico cerca o del suelo.

uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción comunes y especiales y manejo de obras en concreto



- Se hace un adecuado almacenamiento de la tubería que ingreso a los colegios y de todo el material que está ingresando al sector de Cuatro Esquinas.



CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

INFORME SEGURIDAD INDUSTRIAL – SALUD OCUPACIONAL



Contrato No. 202 DEL 13 DE MAYO DE 2015

**CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES
PEATONALES DEL SECTOR DE LOS COLEGIOS Y
CUATRO ESQUINAS (LA FERIA) DEL MUNICIPIO
DE RIONEGRO**

SEPTIEMBRE 2015

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Manejo de tránsito y desvíos.



- Con la ayuda del Tránsito Municipal se hace el cierre parcial de la vía en el sector de Cuatro Esquinas en el momento del izaje de las vigas del puente.
- Se instala señalización nueva que indica la reducción de carril en el sector de Cuatro Esquinas y se colocan pasacalles de desvío y señales luminosas para evitar accidentes con los vehículos pesados de más de 4 mt.

CONSORCIO PUENTES 2015

NIT: 900834477-3

Programa para las seguridad industrial y salud ocupacional de los empleados de la obra



- Se continúa con la dotación adecuada de los EPP para cada una de las actividades que se están realizando en los puentes y se verifica la vigencia de la Seguridad Social de cada persona.

- Se continúa con las capacitaciones mensuales de seguridad y salud en el trabajo y cada persona que ingresa nueva recibe la inducción y este mes el personal de Endicontrol capacitó a los soldadores para que realicen el trabajo de una forma más adecuada y segura.

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 033.1

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

16/09/25

OBRA

puede 4 esquinas

HORA
INGRESO/SALIDA

13:30

16:30

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO

SI

NO

OBSERVACIONES

Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓		X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la última versión suministrada por AyE.	✓	X		
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X		
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X		
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X		
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X		
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X		
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X		
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓		X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X		
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓		X	

OBSERVACIONES GENERALES

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Fco Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Diego B Soria

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0328

CLIENTE	consorcio p cuatro esqu	FECHA	15/09/215
OBRA	pueble y esquinas	HORA INGRESO/SALIDA	07:00 10:30
ASUNTO	visita de seguimiento		

VISITA CAPACITACIÓN ☐		VISITA DE SEGUIMIENTO ☒	
IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

Nota: se hizo una visita para comprobar q" el equipo no hubiera sufrido despues del accidente q" hubo en obra para garantizar el buen funcionamiento del mismo

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:	SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA: Augusto Ruiz
---------------------------------	---

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0325

CLIENTE

punto y esquinas

FECHA

11/09/2015

OBRA

consorcio puentes

HORA
INGRESO/SALIDA

7:00

13:30

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

nota: se solicita cambio de bolones con pasador por el tornillo M20 X 1.00

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Foo Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Orlando Ramirez M.

CONTROL INTERNO

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

19/09/2015

OBRA

puente 4 esquinas

HORA
INGRESO/SALIDA

07:00

12:00

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN

☐

VISITA DE SEGUIMIENTO

☒

IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	los bolones de la cercha t. 2 (2uni)
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

Nota: se hizo cambio mano a mano de todos los tornillos q' estaban en mal estado y se trajo los elementos de sombra q' hacían falta en los andamios ya armados

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Fco Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Oscar Ramirez

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0317

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

07/09/2015

OBRA

puente cuatro esquinas

HORA

INGRESO/SALIDA

7:00

11:40

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	por q' un(ED) andamio se modif. co
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

• nota: se modif. co un andamio por q' coincidía con las medidas de los sensores del puente
 • además se hizo rampa para subir el hierro.
 • no contemplada en los planos
 • uno de los raches se rebento por el rango donde se regula el torque

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan fco zapata o.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Augusto Ruiz

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0316

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

04/09/2015

OBRA

puente y esquinas

HORA
INGRESO/SALIDA

07:00

13:30

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la última versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los planos modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se está haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no está siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

nota: se hizo presencia en el armado de la T-2
hoy se ensambla la primera de dos unidades

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Fernando Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

D. F. F. F.

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0315

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

02/09/2015

OBRA

puente y esquinas

HORA
INGRESO/SALIDA

10:30

11:30

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	(X)	X
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Pablo Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Augusta Noya

CONTROL INTERNO

REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0314

CLIENTE	consorcio puentes	FECHA	01/09/215
OBRA	puente y esquinas	HORA INGRESO/SALIDA	07:00 10:30
ASUNTO	visita de seguimiento		

VISITA CAPACITACIÓN	☐	VISITA DE SEGUIMIENTO	☒
---------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------------------

IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.	✓	X	

OBSERVACIONES GENERALES

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:	SELO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:
Juan Foo Zapata O.	Agustin Nava

CONTROL INTERNO



REGISTRO VISITA A OBRA

Código: F-273 v3

Nº 0301

CLIENTE

consorcio puentes

FECHA

22/08/21

OBRA

p 4 esquinas

HORA
INGRESO/SALIDA

07:00

10:15

ASUNTO

visita de seguimiento

VISITA CAPACITACIÓN



VISITA DE SEGUIMIENTO



IDENTIFICACIÓN EN CAMPO	SI	NO	OBSERVACIONES
Se han presentados cambios en los planos por parte de la obra.	✓	X	
Los planos de armado que se encuentran en la obra, son la ultima versión suministrada por AyE.	✓	X	
El equipo se encuentra armado acorde a los plano modulados.	✓	X	
El equipo suministrado por AyE cumple las necesidades técnicas del cliente.	✓	X	
Cada una de las piezas del sistema se encuentran ensambladas y ubicadas de manera correcta.	✓	X	
La manipulación del equipo es acorde con las indicaciones brindadas	✓	X	
Se esta haciendo uso de los elementos de almacenamientos brindados.	✓	X	
El almacenamiento del equipo cumple con las indicaciones brindadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE que no esta siendo usado en la obra.	✓	X	
La limpieza del equipo después de cada uso es acorde a las indicaciones dadas.	✓	X	
Se detecta equipo AyE en mal estado.		X	

OBSERVACIONES GENERALES

Nota: hiciera presencia gover toloza y julio pena
director de ingenieria para tocar temas pendientes
y aclarar dudas q' se habian presentado

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE AYE:

Juan Fco Zapata O.

SELLO, NOMBRE Y FIRMA CONTACTO DE OBRA:

Armando Ruiz

CONTROL INTERNO



.....
SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo.

Otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

Para efectos de la presente póliza deberá entenderse por Contratista u Oferente, el TOMADOR de la póliza y por Entidad Contratante o Destinatario, el ASEGURADO o BENEFICIARIO de la misma.

SURAMERICANA otorga a la Entidad Contratante los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el Contratista durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O PLIEGO DE CONDICIONES Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO SU ADECUADA UTILIZACIÓN EN LAS OBRAS OBJETO DE ESTE SEGURO.

SURAMERICANA ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA CUANDO LOS DINEROS O BIENES NO SE HAYAN UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE BIENES ENTREGADOS EN ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO AMPARADO.

4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, ENTRE OTROS.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIERA OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
 2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.
 3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.
 4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO.
 5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA DE SU ACEPTACIÓN O LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO MODIFICATORIO EN QUE CONSTE LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN.
 6. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE (ASEGURADO O BENEFICIARIO), ASÍ COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO.
 7. PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
 8. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 9. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 10. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS Y/O LESIONES: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
- IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.
- EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y PODRÁ SER EJECUTADA
11. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGÚN TIPO DE PERJUICIO OCASIONADO A TERCEROS DERIVADO DE LA PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE "DATOS ELECTRÓNICOS" POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A "VIRUS DE COMPUTADOR"), NI AQUELLOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA. "DATOS ELECTRÓNICOS" SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.
- "VIRUS DE COMPUTADOR" SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA. VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".
- SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, PROVENGA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS ARRIBA MENCIONADAS, ESTA PÓLIZA, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES CUBRIRÁ EL DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD DEL TERCERO Y/O LESIÓN PERSONAL QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
12. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.

13. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
14. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
15. MODIFICACIONES UNILATERALES NO AVISADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
16. PROLONGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS EN EL TIEMPO.
17. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
18. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
19. VICIOS OCULTOS DE LA COSA.
20. ELABORACIÓN DEL SOFTWARE.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el Contratista sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR o Contratista está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

4. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

No obstante lo dicho en la carátula de la póliza sobre la Terminación Automática del Contrato de Seguro, la entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO AMPARADO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Si el incumplimiento de la obligación del contrato amparado da lugar a indemnización por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar noticia a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer dicho incumplimiento.

Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a evitar la agravación del siniestro y a suspender todos los pagos al Contratista y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, acompañada de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de liquidación final del contrato debidamente firmada por las partes contratantes, en la que conste el incumplimiento de la obligación amparada y el monto de los perjuicios.

Si con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

2. Copia auténtica del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, según el caso, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación amparada y se fija el monto de los perjuicios.

En los casos de arbitramento será indispensable que SURAMERICANA apruebe expresamente el nombramiento del árbitro que corresponda al Contratista.

SURAMERICANA, a su arbitrio, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del Contratista contra la Entidad Contratante.

3. La Entidad Contratante perderá el derecho a la indemnización cuando incurra en dolo o mala fe para acreditar la ocurrencia o cuantía del siniestro.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

10. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Contratante al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista por cualquier concepto, la indemnización se

disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante haya obtenido del Contratista, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se ampara por la presente póliza.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante contra el Contratista.

La Entidad Contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. La Entidad Contratante garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del Contratista como de la Entidad Contratante, que tengan relación con el contrato que se ampara por la presente póliza.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato amparado, prevalecerán las primeras.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES



Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 27 DE JULIO DE 2015	Póliza 1346300-4	Documento 11402299
Intermediario OMM AGENCIA DE SEGUROS LTDA	Código 695	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01211402299

TOMADOR

NIT 8000979564	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.
Dirección CR 47 F # 82 SUR 41 ZN IND	Ciudad SABANETA
	Teléfono 3011409

AFIANZADO

NIT 8000979564	Nombres y Apellidos ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9008344773	Nombres y Apellidos CONSORCIO PUENTES 2015
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	24-JUL-2015	24-OCT-2015	120.000.000,00	120.986,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24-JUL-2015	24-OCT-2015	24.685.704,00	24.889,00
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 24-JUL-2015	Desde 24-JUL-2015	\$145.875	\$23.340	\$169.215
Hasta 24-OCT-2015	Hasta 24-OCT-2015			

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L

Documento de: PÓLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$144.685.704	Prima Anual \$578.743	Total Valor Asegurado \$144.685.704,00
-------------------------------	---	--------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	4030	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
695	OMM AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	145.875

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO:
ARRENDAMIENTO Y/O VENTA DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

VIGILADO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 1346300-4 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.** y beneficiario y/o asegurado es **CONSORCIO PUENTES 2015** y su documento 11402299 expedida el día 27 de Julio de 2015 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$145,875
Impuestos	\$	\$23,340
Total	\$	<u>\$169,215</u>

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 27 días del mes de Julio de 2015.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 27 DE JULIO DE 2015	Póliza 1346300-4	Documento 11402299
Intermediario OMM AGENCIA DE SEGUROS LTDA	Código 695	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01211402299

TOMADOR

NIT 8000979564	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.
Dirección CR 47 F # 82 SUR 41 ZN IND	Ciudad SABANETA
	Teléfono 3011409

AFIANZADO

NIT 8000979564	Nombres y Apellidos ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9008344773	Nombres y Apellidos CONSORCIO PUENTES 2015
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	24-JUL-2015	24-OCT-2015	120.000.000,00	120.986,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24-JUL-2015	24-OCT-2015	24.685.704,00	24.889,00

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 24-JUL-2015	Hasta 24-OCT-2015	92	Desde 24-JUL-2015	Hasta 24-OCT-2015
		\$145.875	\$23.340	\$169.215

VALOR A PAGAR EN LETRAS

CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$144.685.704	Prima Anual \$578.743	Total Valor Asegurado \$144.685.704,00
-------------------------------	---	--------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	4030	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
695	OMM AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	145.875

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO:
ARRENDAMIENTO Y/O VENTA DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo.

Otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

Para efectos de la presente póliza deberá entenderse por Contratista u Oferente, el TOMADOR de la póliza y por Entidad Contratante o Destinatario, el ASEGURADO o BENEFICIARIO de la misma.

SURAMERICANA otorga a la Entidad Contratante los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso del valor total asegurado y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el Contratista durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O PLIEGO DE CONDICIONES Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO SU ADECUADA UTILIZACIÓN EN LAS OBRAS OBJETO DE ESTE SEGURO.

SURAMERICANA ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA CUANDO LOS DINEROS O BIENES NO SE HAYAN UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE BIENES ENTREGADOS EN ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO AMPARADO.

4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, ENTRE OTROS.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2009	13 - 18	P	5	F-01-12-055
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIERA OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA. INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.
4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO.
5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA DE SU ACEPTACIÓN O LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO MODIFICATORIO EN QUE CONSTE LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN.
6. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE (ASEGURADO O BENEFICIARIO), ASÍ COMO TAMPOCO LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
7. PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
8. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
9. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS Y/O LESIONES: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO

O DE ATemorizar EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y PODRÁ SER EJECUTADA

11. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGÚN TIPO DE PERJUICIO OCASIONADO A TERCEROS DERIVADO DE LA PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE "DATOS ELECTRÓNICOS" POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A "VIRUS DE COMPUTADOR"), NI AQUELLOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA. "DATOS ELECTRÓNICOS" SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECAÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHS EQUIPOS.

"VIRUS DE COMPUTADOR" SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA. VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, PROVENGA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS ARRIBA MENCIONADAS, ESTA POLIZA, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES CUBRIRÁ EL DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD DEL TERCERO Y/O LESIÓN PERSONAL QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

12. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.

13. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
14. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
15. MODIFICACIONES UNILATERALES NO AVISADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
16. PROLONGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS EN EL TIEMPO.
17. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
18. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
19. VICIOS OCULTOS DE LA COSA.
20. ELABORACIÓN DEL SOFTWARE.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el Contratista sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR o Contratista está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

4. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

No obstante lo dicho en la carátula de la póliza sobre la Terminación Automática del Contrato de Seguro, la entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO AMPARADO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Si el incumplimiento de la obligación del contrato amparado da lugar a indemnización por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar noticia a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer dicho incumplimiento.

Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a evitar la agravación del siniestro y a suspender todos los pagos al Contratista y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, acompañada de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de liquidación final del contrato debidamente firmada por las partes contratantes, en la que conste el incumplimiento de la obligación amparada y el monto de los perjuicios.

Si con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

2. Copia auténtica del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, según el caso, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación amparada y se fija el monto de los perjuicios.

En los casos de arbitramento será indispensable que SURAMERICANA apruebe expresamente el nombramiento del árbitro que corresponda al Contratista.

SURAMERICANA, a su arbitrio, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del Contratista contra la Entidad Contratante.

3. La Entidad Contratante perderá el derecho a la indemnización cuando incurra en dolo o mala fe para acreditar la ocurrencia o cuantía del siniestro.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

10. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Contratante al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista por cualquier concepto, la indemnización se

disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante haya obtenido del Contratista, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se ampara por la presente póliza.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante contra el Contratista.

La Entidad Contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Contratista y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. La Entidad Contratante garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del Contratista como de la Entidad Contratante, que tengan relación con el contrato que se ampara por la presente póliza.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato amparado, prevalecerán las primeras.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.



Consorcio Puentes 2015 <obrapuentes2015@gmail.com>

Actualización - Cotización encofrados Puente Atirantado 4 esquinas

1 mensaje

Hernan Moreno <hmoreno@andamiosyencofrados.co>

14 de julio de 2015, 12:53 p. m.

Para: obrapuentes2015@gmail.com, construccion@ingetierras.com

CC: Julian Angel Botero <jangel@andamiosyencofrados.co>, Camilo Andamios <lbarreto@andamiosyencofrados.co>

Buenos días ing. Luis Guillermo y Oscar,

De acuerdo a lo conversado el día de ayer les actualizo cotización con los valores y dcto del 9% pactado. Este valor se calculara mediante el dcto de cada ítem en cada factura de ALQUILER, como lo hablamos el total es un valor aproximado que dependerá de los días efectivos que el equipo este en la obra (salida y llegada de Bodega AyE – Sabaneta), y será por cantidades unitarias.

Les agradezco reenviarle este correo al ing. Victor Jimenez (ya que no quede con este dato), en este momento nos encontramos revisando la documentación con Viviana Restrepo para legalizar contrato, factura, anticipo y toda la documentación.

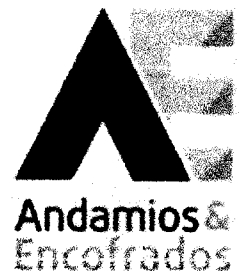
El día de mañana los acompañaré a las 8:30am en obra y si desean podremos revisar detalles de programación de entregas de equipos y las inquietudes que puedan tener.

Saludos cordiales,



Hernán Darío Moreno R.
Director Negocios Infraestructura

Carrera 49 No. 81 sur 13
Parque Industrial del Sur
Sabaneta - Antioquia
(Medellín - Colombia)
Teléfono: +574 448 53 33 ext. 4027
Celular: 318 826 9588
Email: hmoreno@andamiosyencofrados.co
www.andamiosyencofrados.co



De: Hernan Moreno [mailto:hmoreno@andamiosyencofrados.co]

Enviado el: viernes, 10 de julio de 2015 04:17 p.m.

Para: 'obrapuentes2015@gmail.com'

CC: 'Julian Angel Botero'

Asunto: Cotización encofrados Puente Atirantado 4 esquinas

Ing. Oscar buenas tardes,

Le anexo cotización de los encofrados para el puente atirantado 4 esquinas de Rionegro, incluye equipo para:

1. Apoyo 1 y 2 (3 vaciados)
2. Apoyo central (11 vaciados)
3. Rampas.
4. Tablero (divide en 4 tramos, incluyendo 2 pasos aporticados y 1 cerca con sus torres de alta carga para salva el Río Negro).

En los planos se podrán detallar los diferentes sistemas para cada estructura que en el caso de los apoyos se presenta puesta por puesta y los tableros y rampas todo el equipo que se requiera para este puente. Dentro del analisis que se ha hecho partiendo de unos dias que ustedes tienen por cronograma se hizo una simulacion del costo total del equipo, que esta sújeto a revisión por parte de ustedes y no es camisa de fuerza ni será el valor final.

Quedo pendiente se hacer la presentación de la oferta en la obra para aclarar todas las dudas que se les presenten.

Saludos cordiales,



Hernán Darío Moreno R.
Director Negocios Infraestructura

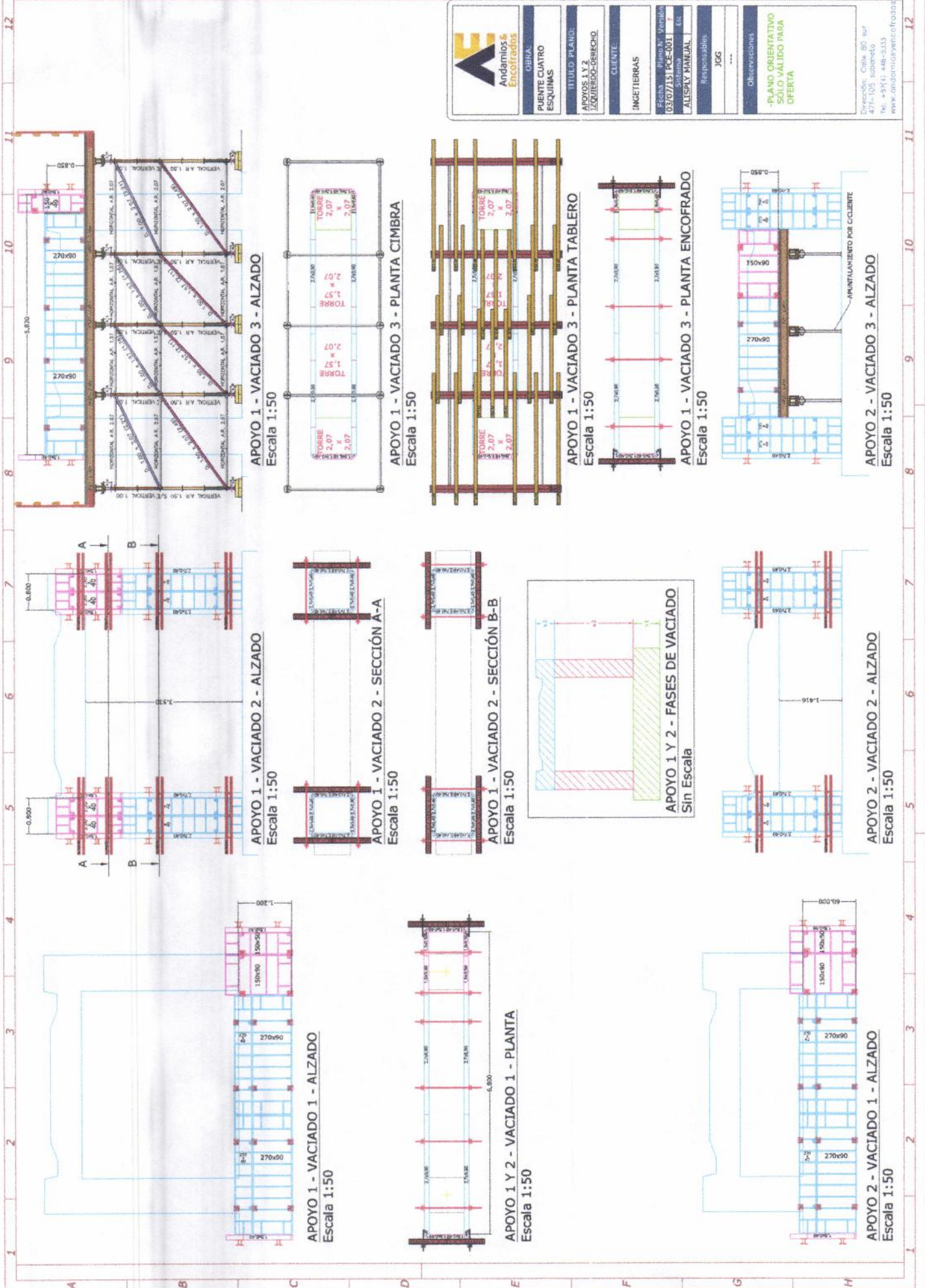
Carrera 49 No. 81 sur 13
Parque Industrial del Sur
Sabaneta - Antioquia
(Medellin - Colombia)
Teléfono: +574 448 53 33 ext. 4027
Celular: 318 826 9588
Email: hmoreno@andamiosyencofrados.co
www.andamiosyencofrados.co



2 archivos adjuntos

 **1992A - ACTUALIZACION COTIZACION INGETIERRAS - PUENTE 4 ESQUINAS.pdf**
222K

 **Planos puente cuatro esquinas.pdf**
8523K

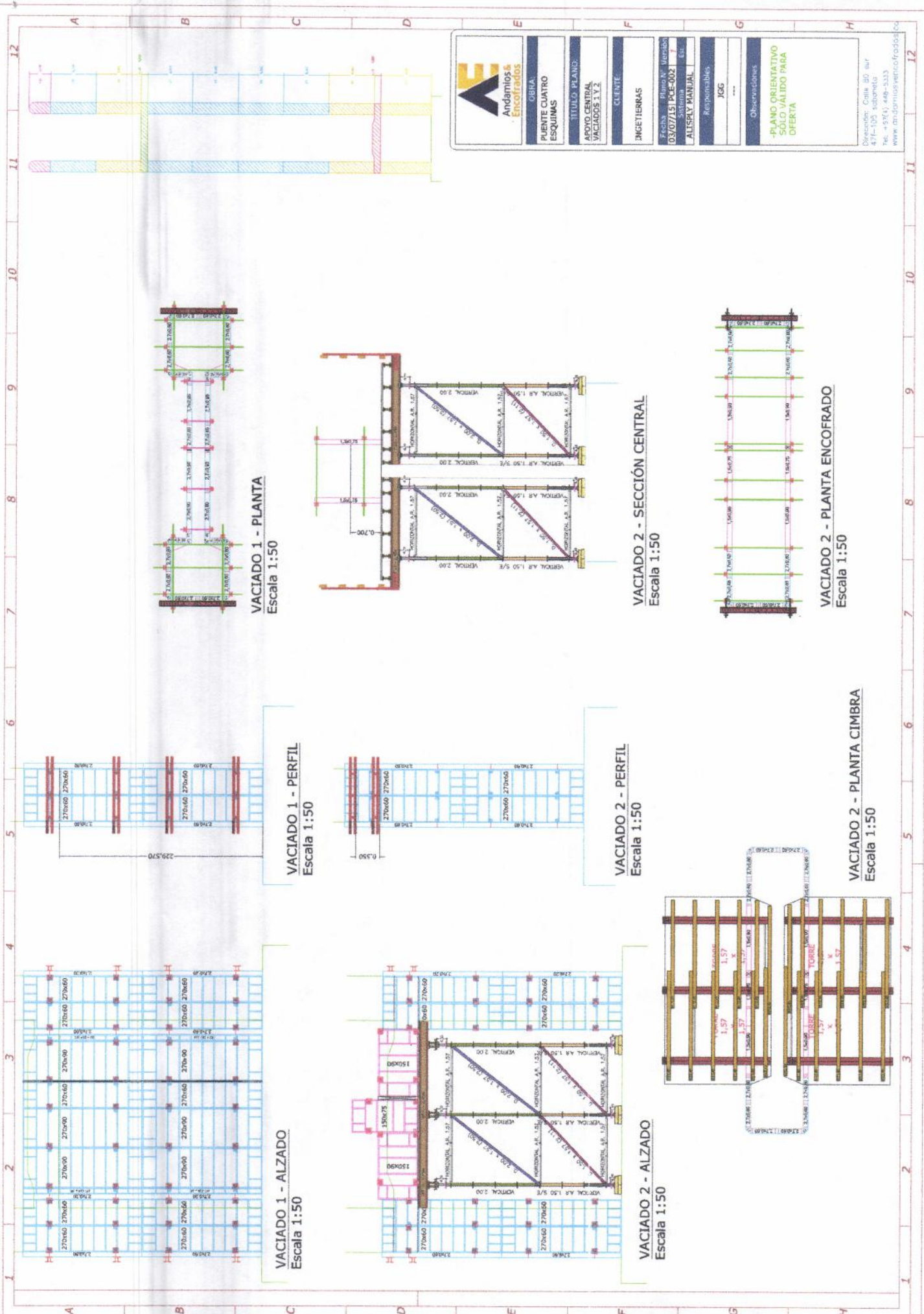




Andamios y Encofrados

OBRA:	PUENTE CUATRO ESQUINAS
TÍTULO PLANO:	APOYOS 1 Y 2 IZQUIERDO-DERECHO
CLIENTE:	INGETIERRAS
Fecha:	03/07/2013
Verificación:	03/07/2013
Elaboración:	ALISPEY MANUEL
Responsables:	JOG
Observaciones:	-PLANO ORIENTATIVO -SOLO VÁLIDO PARA OFERTA

Dirección: Calle 90 sur
471-105 subneta
Tel: +591 1 446-3113
www.andamiosyencofados.com





Andamios & Encofrados

OBRA
PUENTE CUATRO
ESQUINAS

TÍTULO PLANO:
APOYO CENTRAL
VACIADOS 1 Y 2

CLIENTE
INGETERRAS

Fecha: 03/07/15
Plano N°: Version: 1
Sistema: PCE-002
Escala: 1:50
Responsables:
JGG

Observaciones:
-PLANO ORIENTATIVO
SOLO VALIDO PARA
OFERTA

Dirección: Calle 80 sur
414-125, Suburbeo
Tel.: +594(0) 448-3333
www.andamiosyencofrados.com

VACIADO 1 - PLANTA
Escala 1:50

VACIADO 2 - SECCIÓN CENTRAL
Escala 1:50

VACIADO 2 - PLANTA ENCOFRADO
Escala 1:50

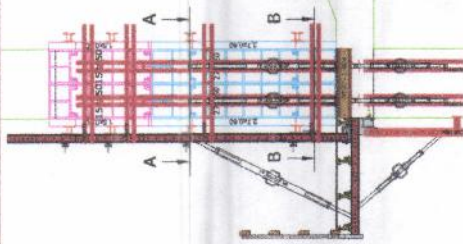
VACIADO 1 - PERFIL
Escala 1:50

VACIADO 2 - PERFIL
Escala 1:50

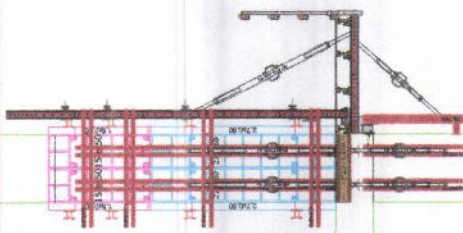
VACIADO 2 - PLANTA CIMBRA
Escala 1:50

VACIADO 1 - ALZADO
Escala 1:50

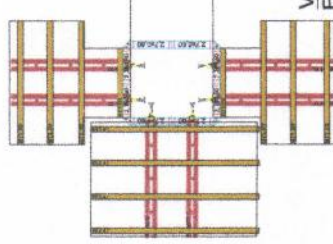
VACIADO 2 - ALZADO
Escala 1:50



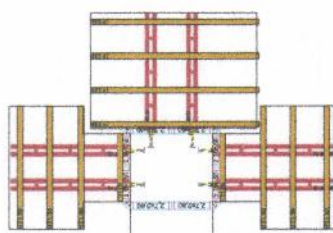
VACIADO 3 - ALZADO
Escala 1:50



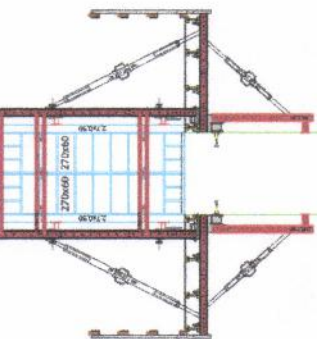
VACIADO 4-5-6-7-10 - ALZADO
Escala 1:50



VACIADO 3 - PLANTA
Escala 1:50



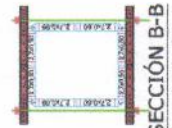
VACIADO 4-5-6-7-10-11 - PLANTA
Escala 1:50



VACIADO 3-4-5-6-7-10 - PERFIL
Escala 1:50



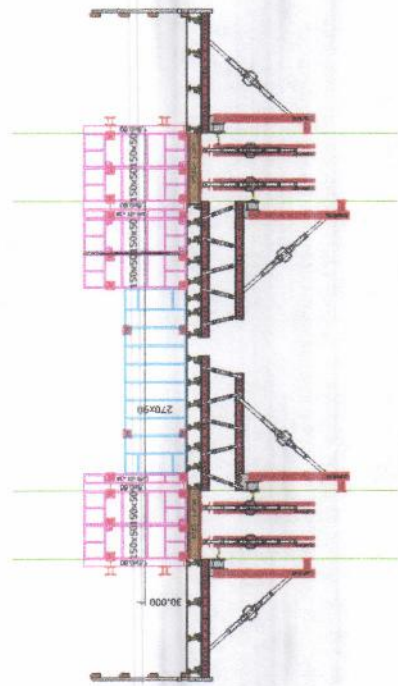
SECCIÓN A-A
Escala 1:50



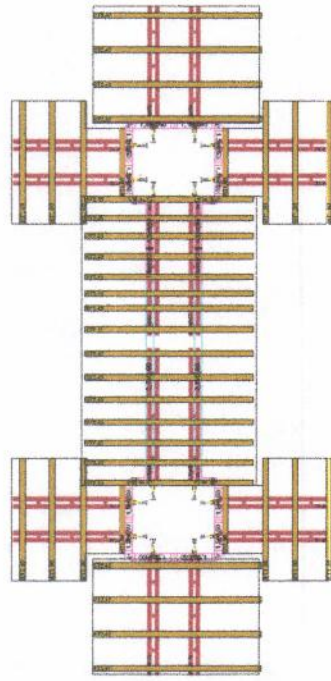
SECCIÓN B-B
Escala 1:50

 Andantios & Escollera	
OBRA: PUENTE CUATRO ESQUINAS	TÍTULO PLANO: APOYO CENTRAL VACIADOS 3-4-5-6-7-10
CLIENTE: ING. TIERRAS	FECHA: 03/07/13 PLAN N.º: 003 ALISTADO: ALISTADO MANUAL
RESPONSABLES: JGG	OBSERVACIONES: - PLANO ORIENTATIVO - SOLO VÁLIDO PARA OFERTA

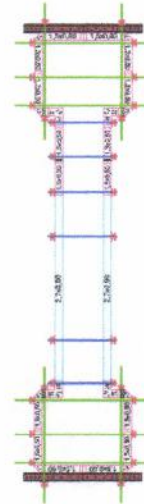
Dirección: Calle 10 sur 471-103, Sabana 19
 Tel: +594 448-5333
 www.andantiosyescollera.com



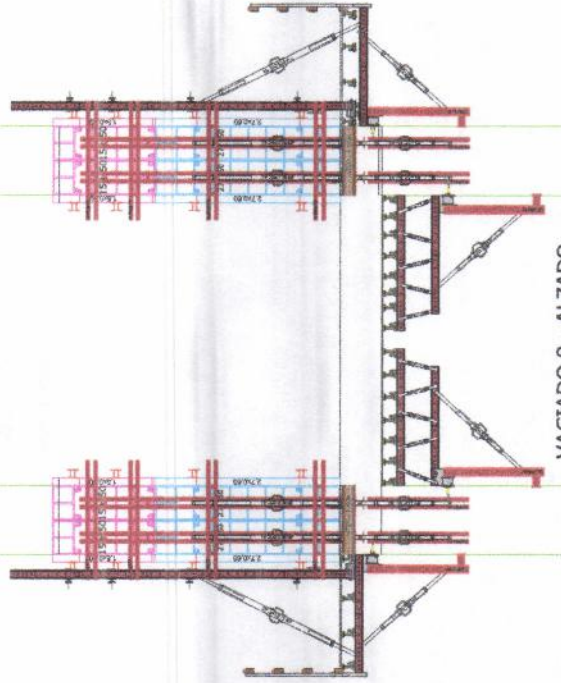
VACIADO 8 - ALZADO
Escala 1:50



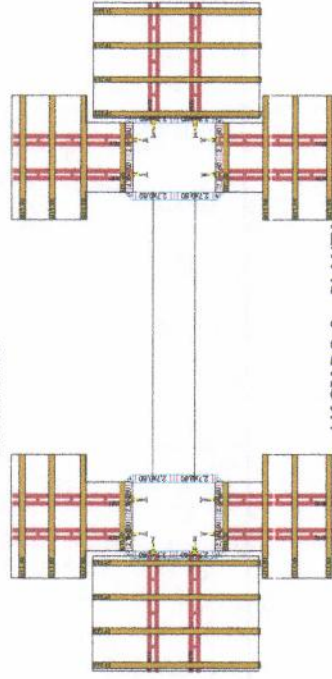
VACIADO 8 - PLANTA TREPA
Escala 1:50



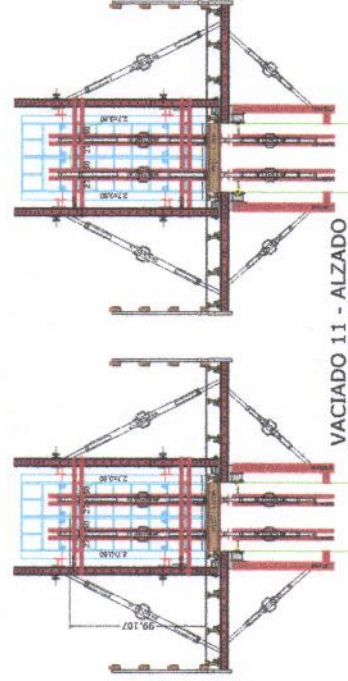
VACIADO 8 - PLANTA ENCOFRADO
Escala 1:50



VACIADO 9 - ALZADO
Escala 1:50



VACIADO 9 - PLANTA
Escala 1:50



VACIADO 11 - ALZADO
Escala 1:50

 Andamios & Encofrados	
OBRA PUENTE CUATRO ESQUINAS	
TITULO PLANO: APYOIO CENTRAL VACIADOS 8-9-11	
CLIENTE: INGETIERRAS	
Fecha: 03/07/2011	Version: 004
ALISY Y MANUAL	
Responsables: JGG	
Observaciones: PLANO ORIENTATIVO SÓLO VÁLIDO PARA OFERTA	

Dirección: Calle 80 sur
 471-103 sagonejo
 Tel: +594 44-5333
 www.andamiosyencofrados.com

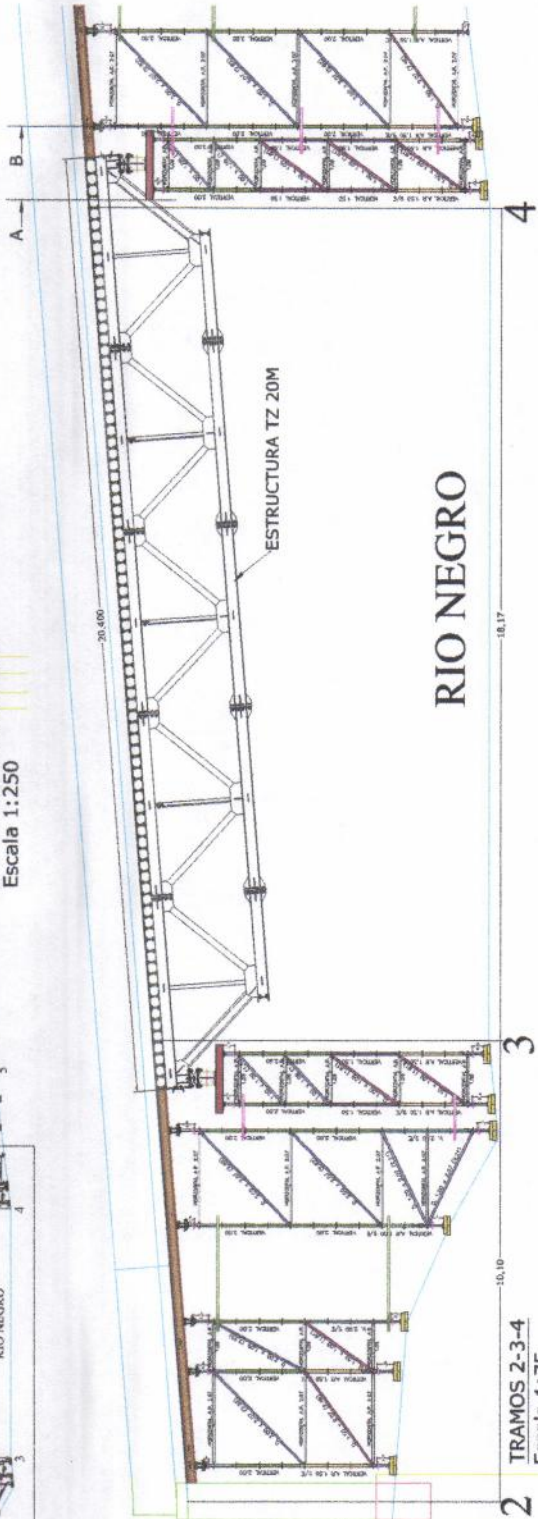
TRAMOS DE ESTUDIO

Apoyo Izquierdo

Apoyo Derecho

SECCIÓN LONGITUDINAL
Escala 1:250

RIO NEGRO

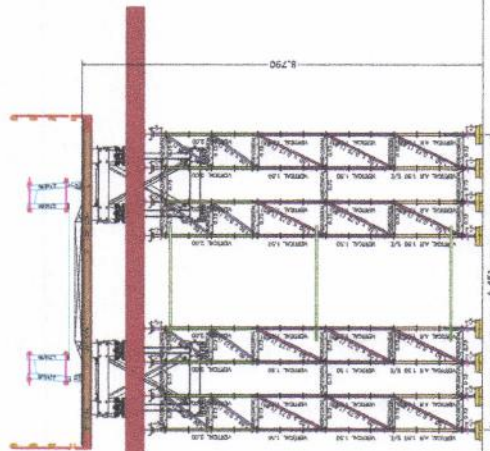


RIO NEGRO

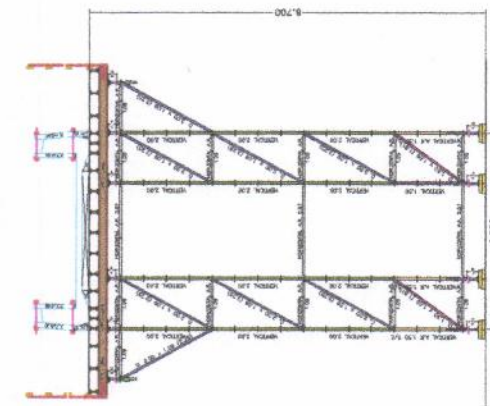
2 TRAMOS 2-3-4
Escala 1:75

3

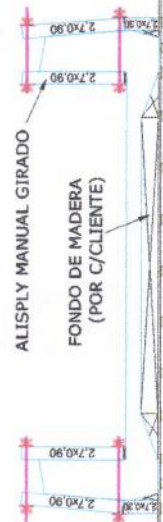
4



VISTA POR A
Escala 1:75



VISTA POR B
Escala 1:75



DETALLE ENCOFRADO
Escala 1:30

PERFILERÍA DE REPARTO

ALISPLY MANUAL GIRADO
FONDO DE MADERA
(POR C/CLIENTE)



OBRA:
PUENTE CUATRO
ESQUINAS

TÍTULO PLANO:
TABLERO-TRAMOS 2-3-4

CLIENTE:

INGETERIAS

Fecha: 06/07/13
Punto N°: Veredón
Sitio: 1
E.C.

AR-80 - TZ

Responsables:

JOG

Dispersiónes

PLANO ORIENTATIVO
SOLO VALIDO PARA
OFERTA

Dirección: Calle 90 sur
475-103 Subreño
Tel. +51(0) 448-5333
www.andamios-encofrados.com

Apoyo Izquierdo

Apoyo Derecho

TRAMOS DE ESTUDIO

SECCIÓN LONGITUDINAL
Escala 1:250

RIO NEGRO

PERFILERÍA HEA-450 12M

TRAMOS 4-5-6-7-8
Escala 1:75



OBRA
PUENTE CUATRO ESQUINAS

TÍTULO PLANO
TABLERO-TRAMOS 4-5-6-7-8

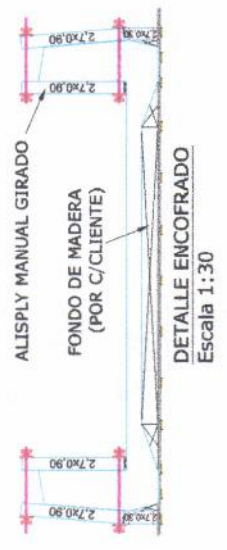
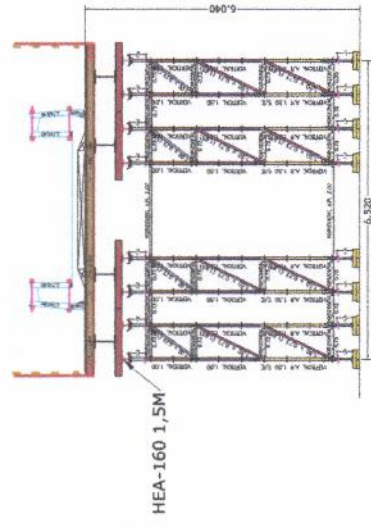
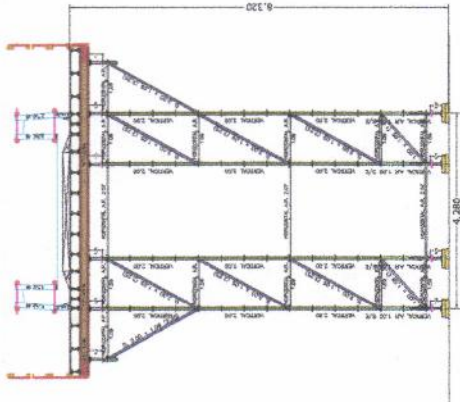
CLIENTE
INGETIERRAS

Fecha Plano N° Version
06/07/15 PC-006 1
Sistema Bsc

Responsables
JOG

Observaciones
PLANO ORIENTATIVO
SOLO PARA DAR
OFERTA

Director: Calle 80 sur
471-105 salomelo
Tel: +591 6 448-5333
www.andamiosyencofrados.com



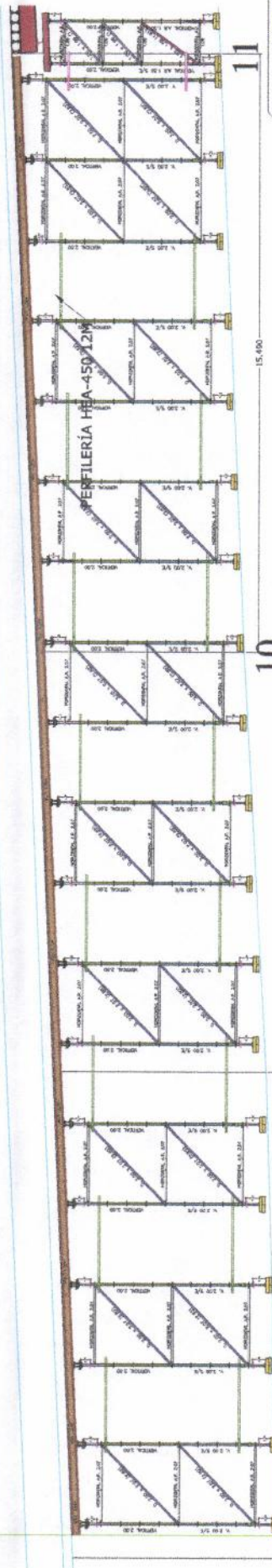
Apoyo
Derecho

TRAMOS DE ESTUDIO

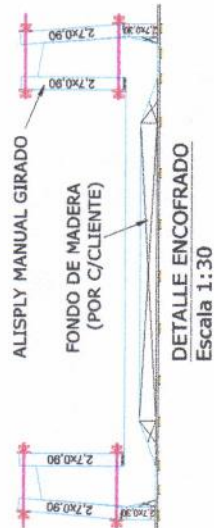
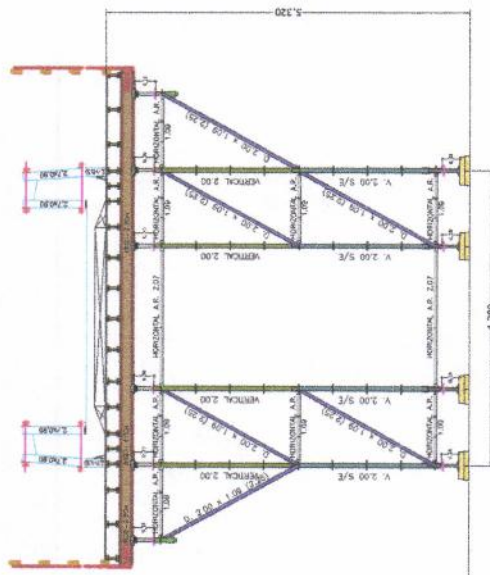
SECCIÓN LONGITUDINAL
Escala 1:250

RIO NEGRO

Apoyo
Izquierdo



TRAMOS 8-9-10-11
Escala 1:75





Andamios & Encofrados

OBRA:
PUENTE CUATRO ESQUINAS

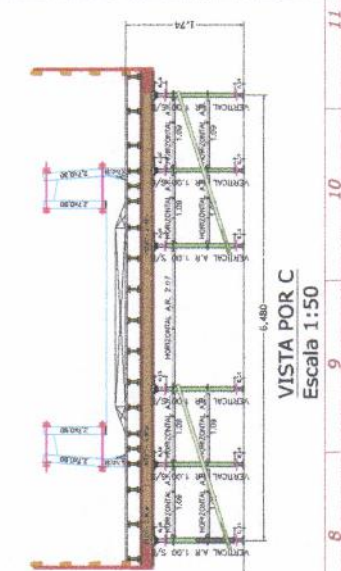
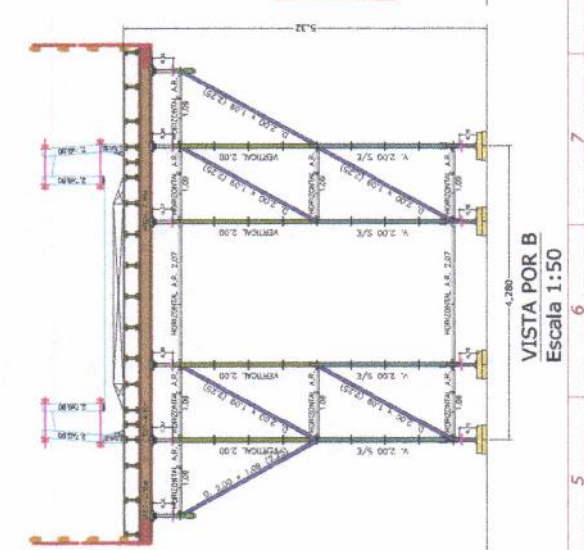
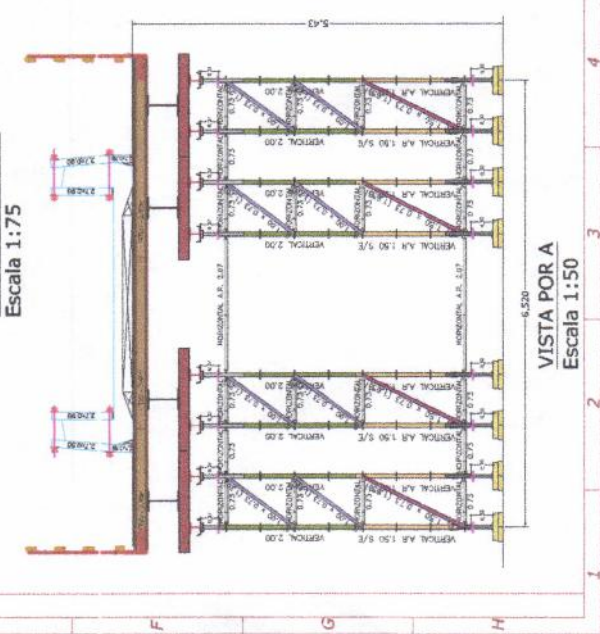
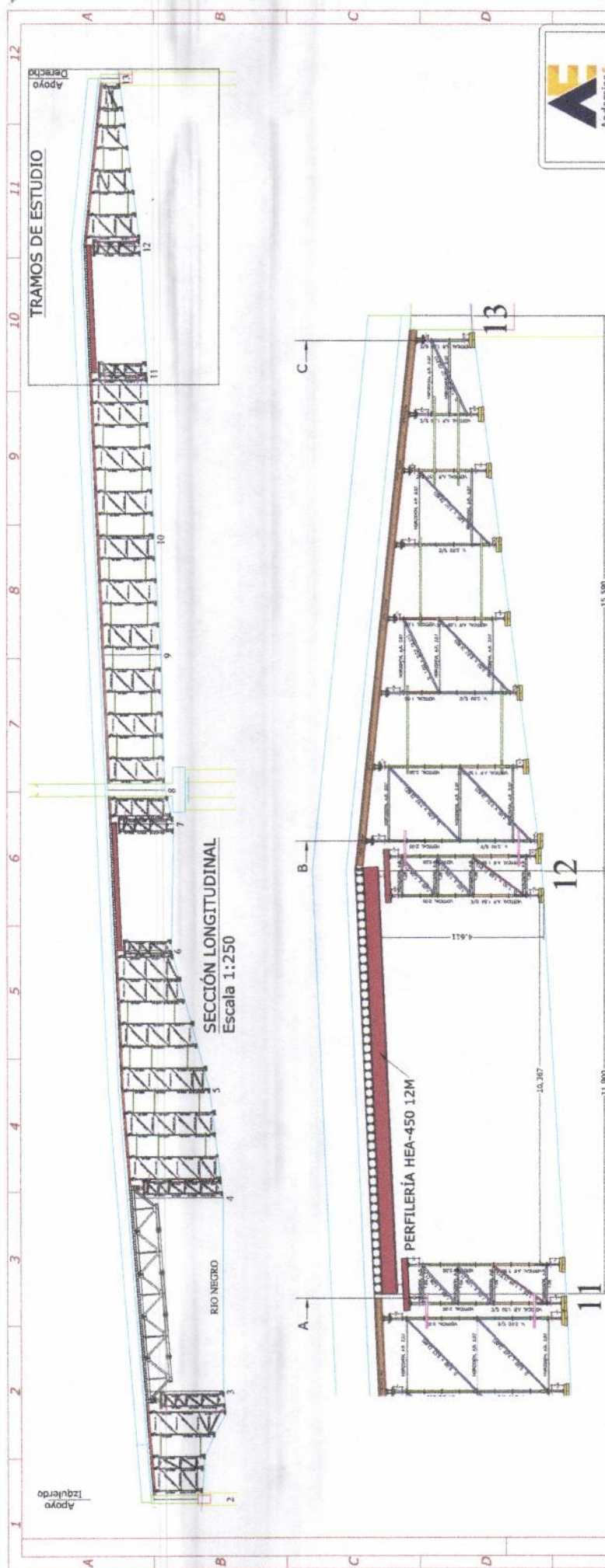
TÍTULO PLANO:
TABLERO-TRAMOS 8-9-10-11

CLIENTE:
INGETIERRAS

Fecha: **06/07/15** | Plano N°: **Version 1**
 Sistema: **PC-007** | Est: **1**
 AR: **80** | Responsables: **JOG**

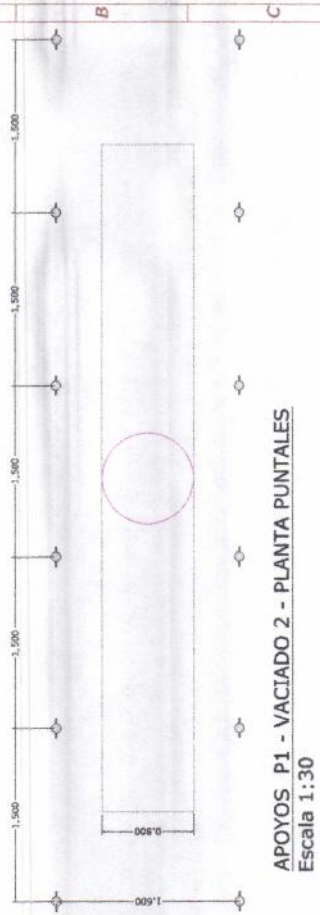
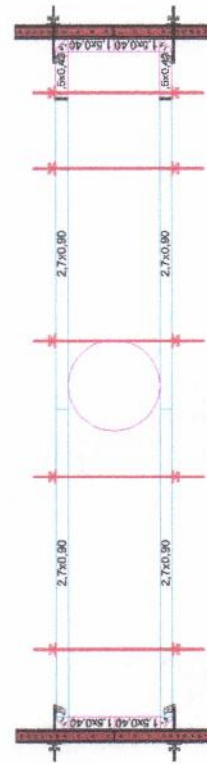
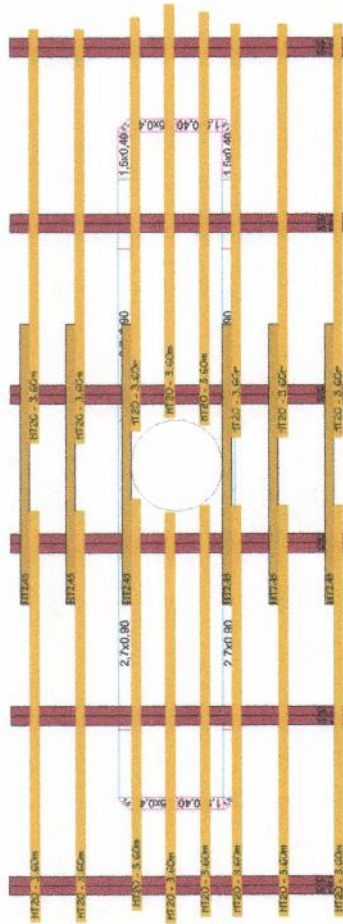
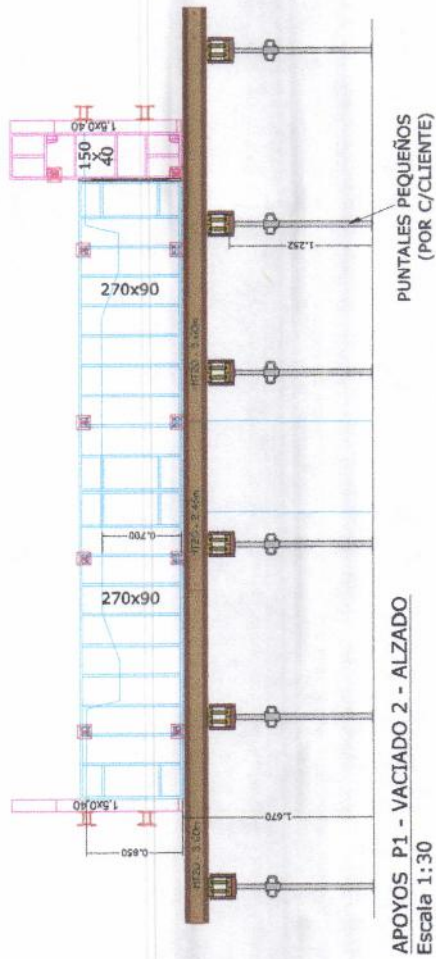
Observaciones:
**-PLANO ORIENTATIVO
SÓLO VÁLIDO PARA
OFERTA**

Dirección: Calle 80 sur
471-105 subaneta
Tel: +594 4 448-3333
www.andamiosyencofrados.com



 Andamios & Encofrados	OBRA:	
	PUENTE CUATRO ESQUINAS	
TÍTULO Y PLANO:		
TABLERO-TRAMOS		
11-12-13		
CLIENTE		
INGENIEROS		
Fecha	Plano N°	Versión
07/07/13	PCE-008	1
Sistema	Est	
AR-80		
Responsable		
JIG		

Observaciones		
-PLANO ORIENTATIVO SOLO VALIDO PARA OFERTA		

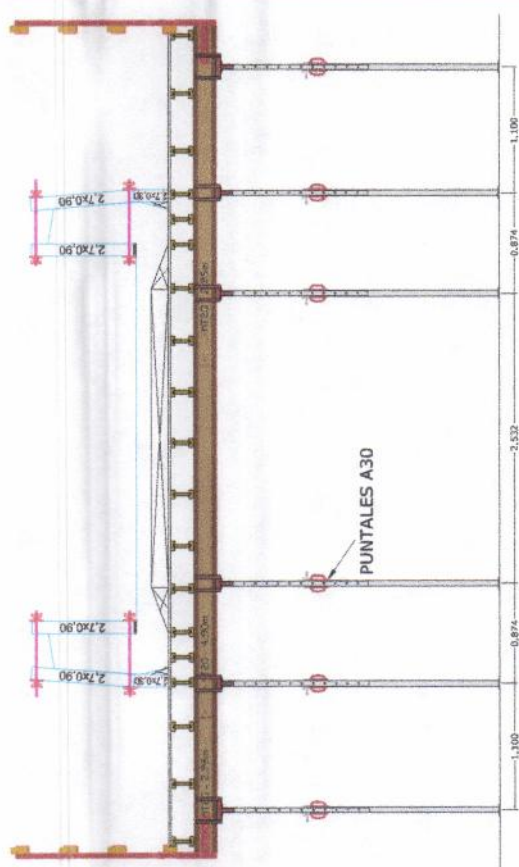


		OBRA: PUENTE CUATRO ESQUINAS	
TÍTULO PLANO: BAMPA - APOYO P1 IZQUIERDA-DERECHA		CLIENTE: INGETIERNAS	
Fecha: 07/09/15 Rev: 001 Elaborado por: ALISPLY		Responsables: JGG	
Observaciones: -PLANO ORIENTATIVO -SÓLO VÁLIDO PARA OFERTA		Observaciones: -	

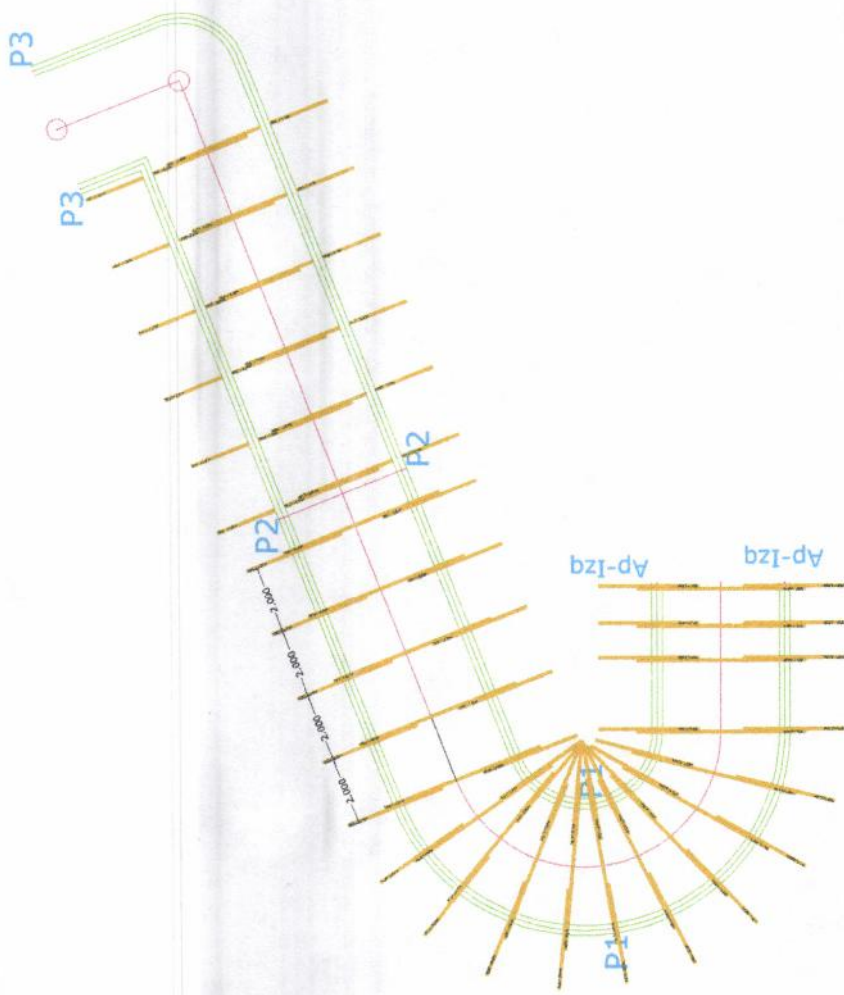
MOLDES FUSTE APOYS P1 - VACIADO 1
Escala 1:30

APOYS P1 - VACIADO 2 - PLANTA ENCOFRADO
Escala 1:30

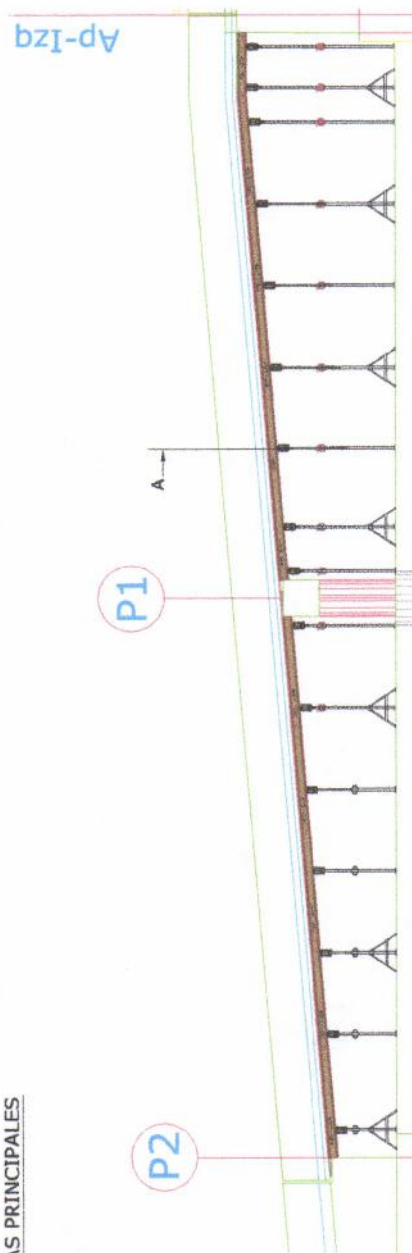
Dirección: Calle 90 sur
 471-105 sabana
 Tel: +57(4) 448-5333
 www.andamiosyencofrados.co



RAMPA IZQUIERDA - Vista por A
Escala 1:30



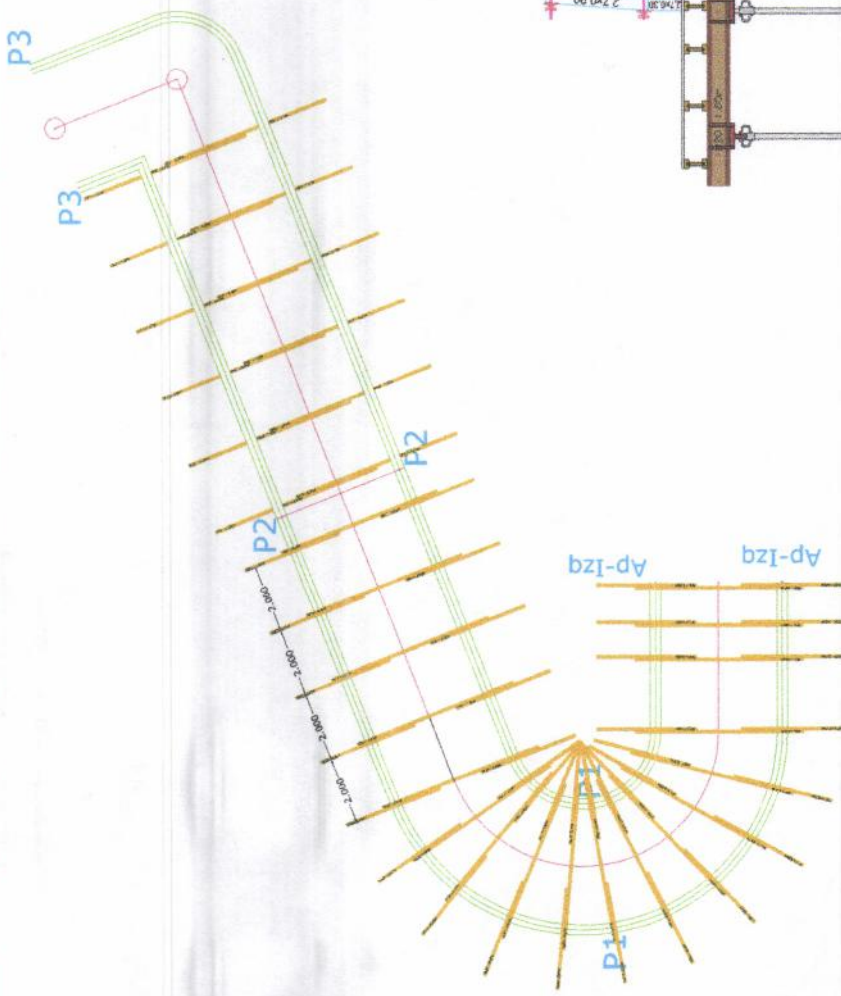
RAMPA IZQUIERDA - VIGAS PRINCIPALES
Escala 1:100



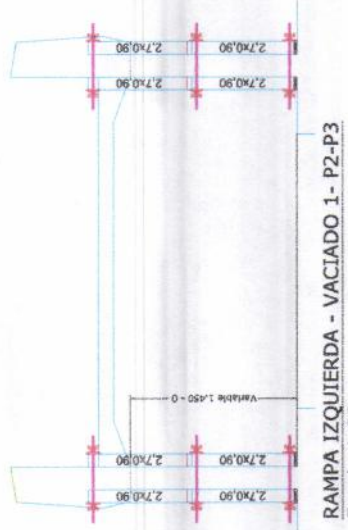
RAMPA IZQUIERDA - CURVA EXTERNA
Escala 1/100

		OBRA: PUENTE CUATRO ESQUINAS	
TÍTULO PLANO: RAMPA - TRAMO APOYO-P1-P2		CLIENTE: INGETIERRAS	
Fecha: 07/07/13 Plan N.º: 010 AutoCAD: ALISPLY		Responsables: JGG	
Observaciones: - PLANO ORIENTATIVO SÓLO VÁLIDO PARA OFERTA		Observaciones: - PLANO ORIENTATIVO SÓLO VÁLIDO PARA OFERTA	

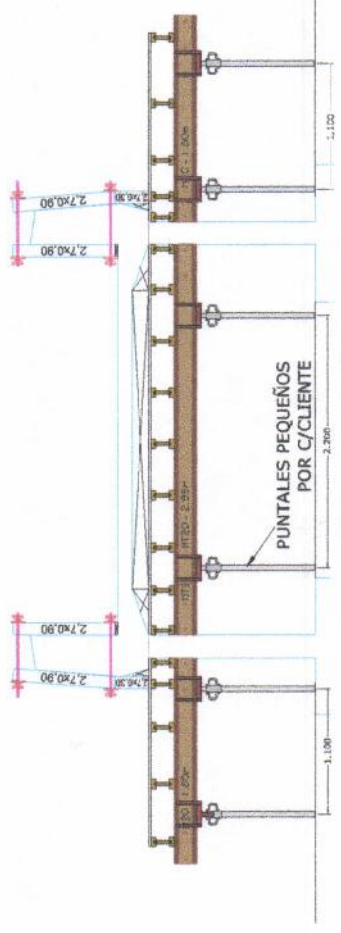
Dirección: Calle 80 sur
 471-105 submela
 Tel. +59(4) 446-3333
 www.andamiosvericolados.com



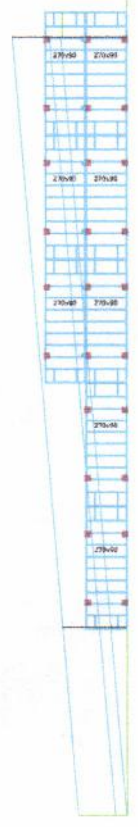
RAMPA IZQUIERDA - VIGAS PRINCIPALES
Escala 1:100



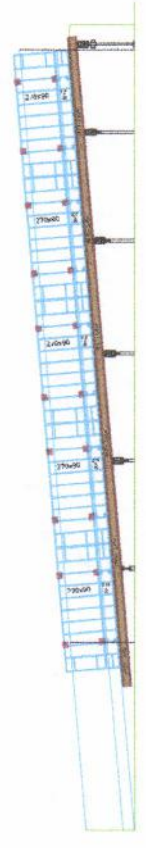
RAMPA IZQUIERDA - VACIADO 1- P2-P3
Escala 1:30



RAMPA IZQUIERDA - VACIADO 2- P2-P3
Escala 1:30



RAMPA IZQUIERDA -ALZADO VACIADO 1 - P2-P3
1/100



RAMPA IZQUIERDA -ALZADO VACIADO 2 - P2-P3
1/100



Andamios y Encofrados

UBSA

PUENTE CUATRO ESQUINAS

RAMPAS - TRAMO P2-P3

CLIENTE: INGETIERRAS

Fecha: 07/07/13
Plano N°: 011
Sistema: ALSPV

Responsables: JGG

Observaciones:

-PLANO ORIENTATIVO SÓLO VÁLIDO PARA OFERTA

Dirección: Calle 90 sur 477-105 Sabanaeta
Tel: +57(4) 448-3333
www.andamiosyencofrados.co